



**CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN**

D. ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2025, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 131/2025, por el que se aprueba el INFORME “FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2024 y el tratamiento de las alegaciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

V.º B.
EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Mario Amilivia González





**CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN**

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2024



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	8
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	8
I.2. MARCO NORMATIVO	8
I.2.1. NORMATIVA AUTONÓMICA	8
I.2.2. NORMATIVA ESTATAL.....	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	13
II.1. OBJETIVOS	13
II.2. ALCANCE.....	13
II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE.....	17
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	18
III. CONCLUSIONES	19
III.1. SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO	19
III.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO.....	20
III.3. SOBRE LOS PUESTOS DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y FUNCIONES DE CONTROL INTERNO	22
III.4. SOBRE EL ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS	23
III.5. SOBRE EL ANÁLISIS DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y COMERCIAL	25
III.6. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES	28
III.7. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD	29
III.8. SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.....	29
III.9. SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES	30
III.10. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN	30
III.11. SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO	33



III.12. SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA, EL APREMIO Y EL EMBARGO.....	35
III.13. SOBRE EL COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA	37
III.14. SOBRE LOS PLANES MUNICIPALES DE IGUALDAD (EXTERNOS) .	37
III.15. SOBRE LOS PLANES MUNICIPALES DE IGUALDAD (INTERNOS) ..	38
IV. RECOMENDACIONES	39
V. OPINIÓN	41
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	42
VI.1. ÁREA DE ANÁLISIS DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO	43
VI.1.1. ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO	43
VI.1.2. PROCESOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL. PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL	51
VI.1.3. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL	59
VI.1.4. ANÁLISIS DEL RÉGIMEN Y ACTUACIONES DE CONTROL INTERNO	62
VI.1.5. ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y GESTIÓN DE NÓMINAS	63
VI.2. ÁREA DE ANÁLISIS DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y COMERCIAL	77
VI.2.1. ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIEROS.....	79
VI.2.2. ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD COMERCIALES	84
VI.2.3. ANÁLISIS DEL PLAN DE AJUSTE.....	94
VI.3. ÁREA DE ANÁLISIS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS	96
VI.3.1. EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES	
96	
VI.3.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD	99
VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.....	101
VI.3.4. MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS	103



VI.4. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA.....	105
VI.4.1. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA	105
VI.4.2. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA	115
VI.4.3. ANÁLISIS DEL COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA	149
VI.5. ÁREA DE LOS PLANES DE IGUALDAD	152
VI.5.1. PLANES EXTERNOS.....	153
VI.5.2. PLANES INTERNOS	158
ÍNDICE DE CUADROS	161
ÍNDICE DE ANEXOS	164



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA. PP	Administraciones Públicas.
Adic.	Adicional.
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
AGE	Administración General del Estado.
AIREF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
Aprox.	Aproximadamente.
Art./art./arts.	Artículo/artículo/artículos.
Autoliquid.	Autoliquidación/-es.
Ayto.	Ayuntamiento.
BDNS	Base de Datos Nacional de Subvenciones.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
BOP	Boletín Oficial de la Provincia.
cap.	capítulos.
C.E.	Complemento específico.
CEI	Centro de educación infantil.
CIRBE	Central de Información de Riesgos del Banco de España.
COVID-19	Coronavirus Disease 2019.
C/P, c/p	Corto plazo, corto plazo.
Denom.	Denominación.
discap.	discapacidad.
Disp.	Disposición.
€	euro/s.
ECyL	Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
EE. LL.	Entidades Locales.
establecim.	establecimientos.



F	Personal funcionario.
FACE	Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias.
FFPP2	Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
GERSUL	Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la provincia de León.
hab.	habitante.
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas.
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
ICO	Instituto de Crédito Oficial.
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado.
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
ISSAI-ES	Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público.
I.T.	Incapacidad Temporal.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
JCyL	Junta de Castilla y León.
JGL	Junta de Gobierno Local.
km²	Kilómetro cuadrado.
L	Personal laboral.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público.
L/P, l/p	Largo plazo, largo plazo.
M€	Millones de euros.
MHFP	Ministerio de Hacienda y Función Pública.



N.º/n.º	Número/número.
OEP	Oferta de empleo público.
ORN	Obligaciones Reconocidas Netas.
OVEL	Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales.
PEIEMH	Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.
PES	Plan Estratégico de Subvenciones.
PGCAL	Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local.
PGE	Presupuestos Generales del Estado.
PIB	Producto Interior Bruto.
PIE	Pago inicial exigido.
PMPP	Periodo Medio de Pago a Proveedores.
PPCPNT	Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario.
PTE	Participación de Tributos del Estado.
Ptes.	Pendientes.
RD	Real Decreto.
REC	Reconocimiento extrajudicial de créditos.
RPT	Relación de Puestos de Trabajo.
RTGG	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal.
ss.	siguientes.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TPV	Terminal en Punto de Venta. (Datáfono).
TS	Tribunal Supremo.
TSJ	Tribunal Superior de Justicia.

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el apartado I.2. Marco Normativo.



NOTA SOBRE LAS RATIOS, PORCENTAJES Y ORIGEN DE LOS DATOS

Las ratios y porcentajes que se recogen en los cuadros incluidos en el Informe pueden presentar en algunos casos diferencias entre el total y la suma de los parciales, derivadas de la forma de presentación de los datos. Esto es debido a que los cálculos se han efectuado con todos los decimales, mientras que su presentación se hace en números enteros o con un decimal, lo que implica la realización de redondeos que en determinados casos dan lugar a diferencias.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe se han elaborado, salvo que se especifique otra cosa, a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 2 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la fiscalización externa de las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad, y sus organismos autónomos, entes públicos, y empresas públicas, corresponde al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por su parte, el apartado 2º del artículo 3 de la misma Ley reconoce la iniciativa fiscalizadora del Consejo por medio de las fiscalizaciones especiales, en cuya virtud se incluye dentro del Plan anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2024 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 12 de febrero de 2024 (BOCyL n.º 44, de 1 de marzo de 2024), la “*Fiscalización de determinadas Áreas del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo*”.

I.2. MARCO NORMATIVO

La normativa reguladora de la organización y la actividad económica, financiera y contable de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que resulta más relevante a los efectos del objeto de este Informe, se encuentra recogida fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

I.2.1. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León. (LRLCyL).
- Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- Acuerdo 41/2022, de 5 de mayo de 2022, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se aprueba la regulación de la rendición telemática de la Cuenta General de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio de 2015. (BOCyL n.º 91, de 13 de mayo).

I.2.2. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (LOI).
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF). Desde el 20 de octubre de 2020, queda en suspenso la aplicación de los artículos 12.5 y 32 así como la Disposición Adicional 6ª.



- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LRBRL).
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. (LGP).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 2013, disposición final 31 que modifica el Real Decreto-ley 20/2011 de 30 de diciembre de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. (LRSAL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas. (LPAC).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)
- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. (RSCL).
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (REBEL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROFRJ).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto. (RPL).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. (RGR).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RLGS).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. (REP).
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL).
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del



periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.
- Orden EHA/875/2007, de 29 de marzo, por la que se determina el contenido y especificaciones técnicas de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones regulada en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. (OEPL).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro e información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local. (INCL).
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Resolución de 13 de noviembre de 2015 de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un nuevo formato normalizado de la Cuenta General de las entidades locales en soporte informático para su rendición.



- Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.
- Resolución de 13 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se modifica la de 16 de marzo de 2023 por la que se crea el Registro de planes de igualdad de las Administraciones Públicas y sus protocolos frente al acoso sexual y por razón de sexo.
- Resolución de la Secretaría de Estado de función pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (RSE).



II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de esta fiscalización específica ha sido realizar un análisis de diversas áreas de la actividad del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, mediante la realización de una auditoría combinada, de cumplimiento en su mayor parte y operativa para el cuarto y quinto de sus objetivos, siendo estos objetivos específicos los siguientes:

- 1) Comprobar la estructura del personal y verificar los aspectos de legalidad que afectan a su ordenación y situación, y particularmente los procedimientos de estabilización de empleo temporal.
- 2) Analizar y comprobar la situación del endeudamiento, tanto financiero como comercial.
- 3) Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento.
- 4) Analizar el grado de eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria.
- 5) Examinar el cumplimiento de los objetivos definidos en los planes de igualdad aprobados.

II.2. ALCANCE

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido fundamentalmente al ejercicio 2023, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que han podido estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos.

Particularmente, el análisis de las plantillas de personal y de los procedimientos de estabilización de empleo temporal se ha referido también al ejercicio 2022 por ser este el año en el que debieron publicarse las ofertas y convocarse las plazas.

El alcance de la presente fiscalización se ha restringido a determinadas áreas de la actividad del Ayuntamiento. A continuación, se detallan, por áreas, los trabajos de fiscalización llevados a cabo:

- En relación con el área de análisis de la estructura de personal del Ayuntamiento, se ha comprobado lo siguiente:
 - Existencia de instrumentos de planificación y ordenación de los recursos humanos, orientada a la eficacia en la prestación de los servicios y a la adecuada dimensión de los efectivos. Se ha comprobado su estructuración, la ordenación de los puestos de trabajo y la plantilla y anexo de personal. Se ha verificado la aprobación y publicación de oferta de empleo público.



- Existencia de procedimientos de estabilización de empleo temporal, analizando las ofertas de empleo público que articulan estos procesos y las distintas convocatorias aprobadas.
- Se ha comprobado específicamente el contenido de las bases que regulan los procesos de estabilización.
- Sobre las convocatorias efectuadas, se ha analizado si se acredita la naturaleza y carácter estructural de las plazas convocadas y los requisitos de ocupación temporal previstos en la Ley 20/2021, diferenciando si se trata de procedimientos ordinarios de estabilización o de los procedimientos de carácter excepcional de la disposición adicional sexta de esta norma. Se han analizado los requisitos de los concursos de méritos y de los concursos-oposición.
- Adicionalmente, se han analizado las actuaciones posteriores que tienen relación con la ordenación, estabilización y consolidación de los recursos humanos, y, particularmente, las adoptadas por el Ayuntamiento en virtud de las previsiones de la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, referidas a la autorización de carácter extraordinario de la tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento al objetivo de reducción de la tasa de temporalidad, por debajo del 8 %, previsto en la Ley 20/2021.
- Por su parte, se ha comprobado la situación de la ocupación de los puestos de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- También se ha analizado el régimen y actuaciones de control interno.
- Finalmente, en relación con los aspectos retributivos, se han comprobado aspectos generales de las retribuciones de los funcionarios y del personal laboral, así como, más específicamente, se ha comprobado la gestión de la nómina, verificando el procedimiento de tramitación de esta y tomando para ello como referencia la correspondiente al mes de agosto de 2023. Se ha analizado la regulación existente sobre los gastos de personal y los aspectos de fiscalización de los mismos.

Se ha comprobado la debida justificación de las variaciones en nómina.

- Sobre el endeudamiento financiero y comercial, se han analizado los siguientes aspectos:

- Sostenibilidad de la deuda financiera y su relación con los ingresos corrientes liquidados.



- Coherencia e información sobre el endeudamiento financiero (operaciones de crédito a largo y corto plazo), así como la existencia de un control y seguimiento de este. Se ha comprobado su contabilización y la práctica de las operaciones relacionadas, previstas en la INCL.
 - Cálculo de determinados indicadores relacionados con el endeudamiento financiero de la entidad, comparándose con la media de los ayuntamientos situados en el mismo estrato de población, esto es, entre 20.000 y 50.000 habitantes.
 - Sostenibilidad de la deuda comercial y análisis del periodo medio de pago a proveedores.
 - Endeudamiento de carácter comercial: información presupuestaria y contable, información y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tras su modificación por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y tras la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
 - Plan de ajuste concertado y análisis de la adhesión a las distintas medidas de pago a proveedores.
- En relación con el área de análisis de subvenciones, las actuaciones de comprobación se han extendido a los siguientes aspectos:
- Ejecución de los capítulos 4 y 7, de transferencias corrientes y transferencias de capital, con distintos tipos de desglose, por áreas y políticas de gasto y por conceptos. Además, se ha comparado la evolución de estos capítulos con respecto al ejercicio 2020.
 - Tipología de los destinatarios de subvenciones y transferencias concedidas por el Ayuntamiento.
 - Existencia de un plan estratégico de subvenciones, donde se concreten los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, el plazo necesario para su consecución, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación.
 - Existencia de ordenanza general de subvenciones u ordenanzas específicas para las distintas modalidades de subvenciones, así como de la regulación que sobre las mismas se haya establecido en las bases de ejecución del presupuesto.
 - Se ha analizado si la regulación contenida en dichas disposiciones se adecúa a lo dispuesto en la normativa vigente y es conforme a la misma.



- Cumplimiento de las obligaciones relativas a la publicidad de las subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos, se ha comprobado si el Ayuntamiento ha remitido información sobre los planes estratégicos de subvenciones y las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.
 - Cumplimiento de la legalidad de los procedimientos utilizados por el Ayuntamiento para la concesión y justificación de subvenciones, tanto en procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva como en concesión de subvenciones de forma directa.
 - Adecuado control, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas.
 - Adecuación del plan estratégico a las distintas líneas de subvenciones aprobadas y comprobación de la existencia de indicadores de gestión asociados a las líneas, que permitan comprobar su eficacia.
 - Sistematica aplicada por el Ayuntamiento para verificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de subvención.
 - Implementación de un sistema de control financiero de subvenciones públicas de conformidad con lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Sobre el área de análisis de la eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria, se ha analizado lo siguiente:
- Aspectos organizativos y procedimentales relacionados con la gestión recaudatoria (personal del servicio, contratos, aspectos contables, formas de cobro, etc.), existencia de convenios y fórmulas de colaboración con otras administraciones públicas, así como de entidades colaboradoras en la recaudación; cuentas de recaudación y procedimientos de revisión y de gestión tributaria.
 - Información de la gestión tributaria y recaudatoria según el tipo de ingreso público de derecho público, sin haberse podido realizar el análisis diferenciando el periodo de recaudación, voluntario o ejecutivo, ni obtener indicadores en uno y otro. Se ha comprobado especialmente la gestión recaudatoria en vía ejecutiva, extendiéndose este análisis a los diferentes aspectos y fases del procedimiento de apremio que permiten evaluar la eficacia de la gestión recaudatoria en esta fase.



Los datos incluidos en este apartado se han obtenido a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento. Estos datos han debido ser tratados y depurados por parte del equipo de fiscalización.

- Coste de prestación del servicio de recaudación, con especial referencia a determinados costes, como los siguientes: programa de recaudación, entidades colaboradoras, convenios con otras administraciones públicas, costas del procedimiento y concertación de operaciones de crédito a corto plazo por déficits temporales de liquidez. Obtención de indicadores de coste.
- En relación con los planes de igualdad, los extremos verificados han sido estos:
- Existencia de planes de igualdad, tanto municipales como de empleados, analizándose su contenido.
 - Examen de los objetivos definidos en los planes para hacer efectivo el principio de igualdad, así como de la existencia de indicadores y de Informes de seguimiento y evaluación.
 - Cumplimiento de objetivos y eficacia de las acciones y medidas adoptadas.

Los trabajos de fiscalización se han desarrollado en las dependencias del ente fiscalizado y en las oficinas del Consejo de Cuentas.

Los trabajos de se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente, se aplicarán los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización han finalizado en agosto de 2025.

II.3. LIMITACIONES AL ALCANCE

¹El Ayuntamiento ha prestado una actitud general de colaboración, no existiendo con carácter general limitaciones al alcance de los trabajos, si bien, en relación con el área de análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria del apartado VI.4.2 del presente Informe, no ha podido realizarse el trabajo en su totalidad conforme al alcance previstos, afectando consecuentemente al cumplimiento de los objetivos definidos para esta área. Es

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



especialmente destacable la falta de información de datos recaudatorios sobre la tasa por suministro de agua potable y conservación del alcantarillado.

Las incidencias producidas y descripción de acontecimientos que han dado pie a ello pueden verse detalladamente en la introducción del apartado de referencia.

No obstante lo señalado, en relación con el apartado VI.4.2, el equipo de fiscalización ha tratado los datos de la gestión tributaria y recaudatoria obrantes, efectuando sobre ellos determinados análisis.

Como principal limitación, no ha podido realizarse un análisis de la gestión tributaria, diferenciando el periodo voluntario del ejecutivo. Consecuentemente, no han podido obtenerse indicadores diferenciados de la gestión en ambos periodos y pierde virtualidad el cálculo de cualquier tipo de indicadores. En cuanto al cumplimiento del objetivo de evaluar la eficacia de la gestión, se ha visto tan solo parcialmente limitado, ya que se ha permitido algún análisis a partir de la comprobación de la antigüedad de las deudas y las actuaciones adoptadas por el Ayuntamiento sobre ellas.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que formulara las alegaciones que estimase pertinentes.

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha remitido alegaciones dentro del plazo concedido para ello. El tratamiento de estas alegaciones, que se incorpora al presente informe, ha servido de base para la modificación en su caso del contenido del informe, lo que puede visualizarse en los párrafos afectados.



III. CONCLUSIONES

III.1. SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

- 1) El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo no ha aprobado el presupuesto del ejercicio 2023, en contra de lo previsto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tampoco se aprobó presupuesto en los ejercicios 2021 y 2022, estando por tanto prorrogado el presupuesto de 2020.

(Apartado VI).

- 2) El Ayuntamiento no cuenta con una Relación de Puestos de Trabajo aprobada, que comprenda aspectos fundamentales de la ordenación de su personal, como son la definición de cuerpos y escalas, y de los puestos por grupos profesionales, los sistemas de provisión previstos, y, particularmente, en lo que tiene que ver con las retribuciones, la asignación de los niveles de complemento de destino y de los complementos específicos a los diferentes puestos.

En ejercicios pasados se han iniciado diversos procesos de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, sin que hayan llegado a culminar en su aprobación.

(Apartado VI.1.1.1).

- 3) El Ayuntamiento no cuenta con el Registro de personal a que se refiere el artículo 90.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el contenido determinado en el Real Decreto 1405/1986, por el que se aprueban el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes Administraciones Públicas.

(Apartado VI.1.1.2).

- 4) La última plantilla de personal aprobada corresponde al ejercicio 2020, coincidiendo con el último presupuesto aprobado por el Ayuntamiento. Ello resulta en contra de lo previsto en el artículo 90.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que señala que corresponde a cada entidad local aprobar anualmente a través del presupuesto la plantilla. Tan solo consta una única modificación de dicha plantilla en 2021, a raíz de diversas sentencias judiciales.

El último presupuesto, aprobado en el ejercicio 2020, incluyó el Anexo de personal previsto en el artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Apartados VI.1.1.3 y VI.1.1.4).



- 5) La plantilla comprende un total de 370 plazas, de las que 193 son de personal laboral, 170 de personal funcionarios y 7 de eventual. Del total de plazas, 297 están ocupadas. Entre el personal laboral, destacan 45 plazas de personal subrogado a extinguir (indefinidos no fijos), proveniente de contratos de gestión de servicios relacionados con la limpieza, si bien tan solo 25 de ellas figuran ocupadas.

Destaca la existencia de plazas vacantes de funcionarios (49) con escasa previsión de cobertura a través de las ofertas de empleo (12 en la oferta de estabilización de 2022 y 3 en la ordinaria de 2023). También, destacan vacantes en el personal fijo, si bien la mayor parte de ellas se ocupan por personal temporal y se sujetan a la oferta de empleo de estabilización de 2022.

Además del personal temporal ocupando plaza de este carácter en plantilla, que asciende a 38 y corresponde predominantemente a programas cofinanciados y a auxiliares de ayuda a domicilio, existe personal temporal fuera de plantilla, en número de 76, que proviene de diversos programas mixtos de formación y empleo.

(Apartado VI.1.1.4).

- 6) El Ayuntamiento aprobó la oferta de empleo público de 2023, si bien se incluyeron tan solo 9 plazas, de las cuales 3 son de funcionarios y 6 de laborales. En 2022 se efectuó la mayor oferta de plazas de los últimos ejercicios, correspondiente en su mayor parte a personal laboral, si bien se trató de una oferta adicional de estabilización que no se ejecutó en ninguna medida en 2023.

(Apartado VI.1.1.5).

III.2. SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO

- 7) Por Decreto de Alcaldía, de 26 de mayo de 2022, se aprobó la oferta de empleo público de dicho ejercicio, que contempló un total de 101 plazas, correspondientes todas ellas al proceso de estabilización de la Ley 20/2021. Se cumplió con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021, al aprobarse y publicarse esta oferta antes del 1 de junio de 2022.

Sin embargo, no consta que se haya cumplido con la obligación de certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados, incumpliendo el artículo 2.7 de la Ley 20/2021.

Del total de plazas ofertadas, 12 corresponden a funcionarios y 89 a personal laboral. Todas ellas se ofertan con sujeción al proceso excepcional de la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, salvo 5, que corresponden a la disposición adicional octava.



Para todas ellas, el sistema selectivo es el concurso.

(Apartado VI.1.2).

- 8) Todas las plazas ofertadas han sido convocadas, si bien incumpliéndose en todos los casos el plazo de publicación antes del 31 de diciembre de 2022, previsto en la Ley 20/2021. La publicación de las convocatorias ha resultado absolutamente extemporánea, al corresponder en su mayoría al ejercicio 2025. Consecuentemente, ninguno de los procesos selectivos ha finalizado antes del 31 de diciembre de 2024, incumpliendo también con lo previsto en la Ley 20/2021 y la Resolución de la Secretaría de Estado de función pública sobre las Orientaciones.

Si bien se aprobaron, el 10 de noviembre de 2023, por la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento, unas bases generales para la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal, no consta su aprobación por ningún órgano municipal, ni tampoco su publicación.

(Apartado VI.1.2).

- 9) Con carácter general, las bases reguladoras de las convocatorias cumplen con lo previsto en la Ley 20/2021 y la Resolución de la Secretaría de Estado de función pública sobre Orientaciones, en cuanto a naturaleza, características e identificación de las plazas y de los diferentes criterios y requisitos del procedimiento. No obstante, tan solo en una de las convocatorias se ha reservado un cupo de plazas para personas con discapacidad, considerando que la Sentencia del Tribunal Supremo 162/2024 establece como ilegal por omisión un real decreto del ejercicio 2022 de oferta de empleo estatal de estabilización que, en relación con las plazas de secretarios e interventores, no establece una reserva legal para discapacitados en el sistema de concurso.

(Apartado VI.1.2).

- 10) En cuanto al análisis de la regulación del concurso en las convocatorias, se cumple con lo previsto en el punto 3.4.2. del documento de Orientaciones, sobre puntuaciones máximas de méritos profesionales y académicos. No obstante, en relación con la valoración de méritos profesionales, la valoración de la experiencia en el propio Ayuntamiento se establece en más del doble de la que se otorga a la adquirida en otras administraciones (incluida la local) en la misma escala/categoría (0,35 frente a 0,15) y, además, se otorga una mayor puntuación a la valoración de la experiencia en otra escala/categoría del Ayuntamiento a la que se otorga en otras administraciones en la misma escala/categoría (0,23 frente a 0,15).

Ello resulta en contra de la doctrina constitucional y la línea jurisprudencial relacionada con la valoración de méritos profesionales en los concursos y de la reciente Sentencia del Tribunal Supremo sobre esta misma materia, e



interpretativa de lo previsto en el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 que, al tratar de la valoración en la fase de concurso, establece que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia adquirida en el mismo cuerpo, escala, categoría o equivalente, de que se trate, en consonancia con la prelación prevista en el punto 3.4.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de función pública sobre Orientaciones.

(Apartado VI.1.2.1).

- 11) En la revisión de los expedientes iniciados se pone de manifiesto que se cumple con el requisito esencial de ocupación temporal e ininterrumpida de las plazas con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta, o bien que se trata de plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016, de conformidad con la disposición adicional octava.

Sin embargo, hay otros aspectos que no se acreditan, como son la existencia de consignación presupuestaria por medio de Informe de Intervención y, por medio del mismo, que la resolución de los procesos no ha derivado en incremento de gasto ni de efectivos, de acuerdo con el artículo 2.5. de la Ley 20/2021 y orientación 2.1. de la Resolución de la Secretaría de Estado de función pública sobre Orientaciones.

(Apartado VI.1.2.2).

III.3. SOBRE LOS PUESTOS DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y FUNCIONES DE CONTROL INTERNO

- 12) La provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, tanto en el ejercicio fiscalizado, como en el desarrollo de los trabajos de campo de la fiscalización, se ha visto sujeta a diversas incidencias que afectan a la estabilidad de estos puestos, pasando por la cobertura en comisión de servicios del puesto de vicesecretaría, en acumulación de funciones de Tesorería y el cese, además de la ocupante del puesto de tesorero, en 2023, de los ocupantes de los puestos de interventor y secretario, en 2024.

A lo largo del ejercicio 2023 se efectuaron diversos nombramientos accidentales de personal del Ayuntamiento, que afectaron al puesto de Secretaría, Intervención y Tesorería, y que se prolongaron por más de 1 mes en lo que afecta a la Secretaría. Estos nombramientos se produjeron de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

(Apartado VI.1.3).



13) El puesto de tesorero ha sido adjudicado en concurso unitario, mediante Resolución de octubre de 2024. A la fecha de finalización del trabajo de campo para llevar a cabo esta fiscalización, con posterioridad a los ceses del secretario e interventor, estas dos plazas vacantes no han sido incluidas en los concursos ordinarios convocados, de forma que la plaza de Secretaría se ocupa de forma interina y la de Intervención, mediante nombramiento accidental.

(Apartado VI.1.3).

14) Estando establecida la fiscalización previa limitada, no consta que se haya completado con actuaciones posteriores de control financiero a través de un Plan anual, tal y como prevé el Real Decreto 424/2017. En el ejercicio de la función interventora, se han emitido diversos reparos, según consta en el Informe resumen de resultados del control interno a remitir al Pleno con ocasión de la aprobación de la Cuenta General. Entre estos reparos, destaca la reiteración del incumplimiento del Plan de ajuste aprobado en octubre de 2019, tanto en las medidas sobre los ingresos, particularmente, subidas tributarias y cobertura del coste a través de las tasas, como sobre los gastos, en lo que afecta a la reducción de costes de personal, aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y regularización de los trabajadores subrogados.

(Apartado VI.1.4).

15) El órgano interventor ha cumplido con la obligación de comunicación a la Plataforma de Rendición de Cuentas de los acuerdos adoptados contrarios a reparos y de las anomalías de ingresos, en virtud de lo previsto en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

(Apartado VI.1.4).

III.4. SOBRE EL ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS

16) En ausencia de Relación de Puestos de Trabajo o instrumento similar, no consta el órgano, fecha y forma en la que se han fijado aspectos básicos de las retribuciones complementarias, como son los niveles de complemento de destino asignados a los diferentes puestos y los complementos específicos, advirtiéndose, sobre estos últimos, la existencia de diferencias significativas, tanto dentro de los subgrupos de clasificación profesional, como entre ellos.

El personal laboral fijo se incluye en el anexo de personal con la indicación del total de retribuciones anuales, pero sin distinción de lo que corresponde a salario base y complementos salariales. No hay diferencias significativas dentro, de los grupos.



En cuanto al personal subrogado, del anexo de personal, no es posible determinar el sueldo correspondiente a cada puesto.

(Apartados VI.1.5.1 y VI.1.5.2).

17) La tramitación de la nómina se produce de conformidad con lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto, adoptándose acto de reconocimiento de la obligación por órgano competente. Sin embargo, se incumple en su adopción y contraído el principio de presupuesto bruto del artículo 165.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Informe de fiscalización de la nómina se emite con reparos, si bien no se indica si deben tener carácter suspensivo, o no, a tenor de lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 424/2017.

(Apartado VI.1.5.3).

18) Los Informes de Secretaría e Intervención confluyen en varias de sus observaciones y reparos, siendo reiterativos algunos de los aspectos por tratarse de cuestiones que afectan a los gastos de personal, pero transcinden la tramitación de una nómina específica

Entre los referidos aspectos, generales o específicos de la nómina fiscalizada, pueden destacarse, de forma extractada, los siguientes:

- Necesidad de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo para resolver a través de esta la disfunción que se produce con la asignación del complemento de productividad, que adquiere un carácter fijo y periódico.
- Necesidad de adaptación del VI Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento y VI Acuerdo municipal.
- No han sido aplicadas directamente las actualizaciones retributivas derivadas de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.
- Adscripción de personal a puestos de superior categoría.
- El Informe de fiscalización se refiere a otros aspectos, como la necesidad de modificar la plantilla para incluir al personal subrogado de contratos, a efectos de cubrir las plazas vacantes, así como de dar cumplimiento a sentencias con efectos retributivos para el personal.

Por medio del alcalde, en el acto de aprobación del expediente de la nómina, se levantan los reparos de la intervención municipal, reconociéndose la obligación y ordenándose el pago de la totalidad de las retribuciones consignadas en la misma.



Según las comprobaciones efectuadas, la nómina se abona de conformidad con su contenido previsto, e incluye las incidencias y variaciones de personal correspondientes.

(Apartado VI.1.5).

III.5. SOBRE EL ANÁLISIS DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y COMERCIAL

19) La deuda viva del Ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2023, se sitúa en el 167,6 % de los recursos corrientes liquidados, superando con ello el límite del 110 % establecido por el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, se incumple el principio de sostenibilidad de la deuda financiera establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la entidad no puede concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.

No obstante, se está reduciendo progresivamente este porcentaje y esta deuda en los últimos ejercicios (un 13,4 % de 2022 a 2023), atendiendo la recomendación emitida por el Consejo de Cuentas en su Informe de “*Análisis del impacto en la situación económico-financiera del Sector Público Local de Castilla y León de la suspensión de las reglas fiscales, ejercicios 2018-2021*”, al destinarse una parte del remanente de tesorería para gastos generales a amortizar la deuda, en un marco plurianual y un escenario de estabilidad presupuestaria.

(Apartados VI.2.1.1 y VI.2.1.2).

20) El endeudamiento financiero, a 31 de diciembre de 2023, se cifraba en 40,6 M€, correspondiendo en un 98,5 % a endeudamiento por operaciones con entidades financieras. Los antecedentes principales de la deuda se remontan al ejercicio 2012, al acogerse el Ayuntamiento al Real Decreto-ley 4/2012, de medidas de pago a proveedores de las entidades locales, y contraer en virtud de ello crédito a largo plazo con cargo al fondo constituido por el Estado, lo que supuso la sustitución de endeudamiento de carácter comercial por endeudamiento de carácter financiero.

Las operaciones se desdoblaron en sucesivos ejercicios y, en 2019, se produjo su refundición con cargo al Fondo de financiación de este ejercicio, y concertación de un único crédito con una entidad financiera, por importe de 59,7 M€, dándose lugar con ello a la ampliación en diez años adicionales del periodo de amortización de la operación de préstamo y a la modificación del Plan de ajuste aprobado en 2012.

(Apartado VI.2.1.2).

21) No se han concertado en el ejercicio operaciones de crédito a largo plazo ni existen operaciones vivas de tesorería por necesidades transitorias de la misma o déficits



temporales de liquidez, a tenor de las previsiones al efecto contenidas en los arts. 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Existe coherencia interna y externa en la información contable sobre el endeudamiento y se practican las operaciones de reclasificación de deuda entre el largo y corto plazo, de conformidad con lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Sin embargo, no se ha cumplido con las obligaciones de suministro de información anual y trimestral al Ministerio de Hacienda y Función Pública, previstas en los artículos 15 y 16 de la Orden HAP/2105/2012.

(Apartado VI.2.1.2).

22) Según los datos de deuda viva de las entidades locales publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, el capital vivo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a 31 de diciembre de 2024, ascendía a 34,6 M€, lo que pone de manifiesto una nueva y sensible reducción (en torno a un 14 %) de este parámetro en dicho ejercicio, con respecto a 2023.

(Apartado VI.2.1.2).

23) Los indicadores financieros del Ayuntamiento se encuentran muy por encima de la media de los ayuntamientos en su tramo de población, con desviaciones positivas en todos los casos, salvo en la tasa de interés medio, donde es inferior. Destaca la desviación al alza del endeudamiento financiero sobre ingresos corrientes, que es superior a la media en 111,8 puntos porcentuales, así como los indicadores de endeudamiento y carga financiera por habitante, que son superiores en 797,4 €/hab. y 113,8 €/hab., respectivamente.

(Apartado VI.2.1.3).

24) En relación con la comprobación del endeudamiento comercial, se llega al 4º trimestre de 2023 con un Periodo Medio de Pago a Proveedores de 18,71 días, concluyéndose, por tanto, con sostenibilidad de este tipo de deuda. No obstante, la ratio de operaciones pendientes en este trimestre es muy elevada, aun cuando su importe es bajo y debe tenerse en cuenta lo que se pone de manifiesto a continuación, al analizar los Informes trimestrales de morosidad. Tan solo en el primer trimestre del ejercicio se supera el plazo legal de 30 días. En 2024, este plazo se supera en dos trimestres.

(Apartado VI.2.2.1).

25) Se cumple con lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, al haberse elaborado por el interventor los Informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores, así como con lo prevenido por el apartado 4 de este artículo y del artículo 16 de la Orden 2105/2012, al efectuarse su remisión al



Ministerio de Hacienda y Función Pública. No obstante, no consta remisión al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León.

También se cumple con lo previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial en el sector público, al publicarse los períodos medios de pago en el portal Web, con excepción del correspondiente al 4º trimestre de 2023. Tampoco consta la publicación de los trimestres de 2024.

No consta que se hayan elaborado los Informes trimestrales sobre las facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas sin haberse tramitado el expediente de reconocimiento de la obligación, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Existe registro contable de facturas interrelacionado con el sistema de información contable, habiéndose adherido el Ayuntamiento al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, cumpliéndose con lo previsto en la Ley 25/2013.

(Apartado VI.2.2.2).

- 26) Destaca la información de los Informes de morosidad, al superar el periodo medio, tanto de los pagos, como del pendiente de pago, los 30 días en todos los trimestres, llegando al último, en el caso del pendiente, con un periodo medio de 1.192 días.

No hay congruencia entre la información del periodo medio de pago del Real Decreto 635/2014 y los Informes trimestrales de morosidad elaborados por el interventor, en relación con los importes pendientes de pago de los diferentes trimestres (sí la hay en cuanto a los pagos realizados), que son muy superiores en los segundos.

Por otra parte, existen facturas y gastos que, habiéndose generado en ejercicios anteriores, no se registran, al menos, a 31 de diciembre, en la cuenta 4131, de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, de conformidad con lo previsto en la quinta parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Como prueba de ello, los importes aprobados como reconocimiento extrajudicial de créditos en los últimos ejercicios son muy superiores a los gastos registrados en esta cuenta.

(Apartado VI.2.2.2).

- 27) Los Informes de seguimiento y ejecución del Plan de ajuste, aprobado en 2012 y modificado en 2019, son desfavorables al poner de manifiesto su incumplimiento. Particularmente, no se cumplen las medidas sobre los ingresos para que el coste de los servicios se financie íntegramente mediante las contraprestaciones



establecidas, en forma de tasas o de precios públicos, en virtud de lo previsto en el artículo 45.2 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales.

En relación con la evaluación de las magnitudes de estabilidad presupuestaria, no hay información publicada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales sobre el cumplimiento del Plan de ajuste en este aspecto, referente al ejercicio 2023. En 2022 y 2021 sí se evaluó el cumplimiento del plan en relación con los parámetros de estabilidad, no así en 2020, donde se incumplía.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en su Informe general de evaluación de julio de 2024, apreció riesgo de incumplimiento de la regla de gasto en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, como consecuencia de un incremento en este ejercicio del gasto computable, en torno al 9 %. En virtud de ello, se propusieron medidas correctivas y de vigilancia de la ejecución presupuestaria.

(Apartado VI.2.3).

III.6. SOBRE LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES

28) El Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por un importe neto total de 1,5 M€ con cargo a los capítulos de transferencias, lo que supone un 6,2 % de la ejecución presupuestaria total. De dicha cifra, 849.304,64 €, esto es, el 56,5 % del total, corresponden al capítulo 4 de transferencias corrientes y 654.788,38 €, el 43,5 %, al capítulo 7, de transferencias de capital.

Por áreas de gasto, destaca el área 1, de servicios públicos básicos, con el 83,4 % del total de las transferencias, repartido entre las políticas de seguridad y movilidad ciudadana, por un lado, y vivienda y urbanismo, por otro.

Un porcentaje cercano al 50 % de las subvenciones y transferencias se destina a familias e instituciones sin fines de lucro y otro, en torno al 43 %, a entidades locales. Entre las subvenciones y transferencias del capítulo 4, destacan las relativas al convenio suscrito con la Diputación de León para la prestación del servicio de extinción de incendios en el municipio. La mayor parte del gasto del artículo 48 corresponde a prestaciones de urgencia social. En el capítulo 7, destacan las subvenciones concedidas para actuaciones en edificios.

La evolución con respecto al ejercicio 2022 muestra que en 2023 aumentó el gasto en transferencias en un 79,6 %.

(Apartado VI.3.1).



III.7. SOBRE EL ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD

29) El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo dispone de un Plan estratégico de subvenciones para el periodo 2021-2023, cumpliendo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.

Su contenido se adecúa a lo prevenido por la normativa vigente, a excepción de una definición de indicadores para cada línea.

(Apartado VI.3.2).

30) El Ayuntamiento no ha aprobado una ordenanza general de subvenciones donde se establezcan sus bases reguladoras, si bien cuenta con una regulación a través de las bases de ejecución del presupuesto y las bases reguladoras de las convocatorias.

Según las comprobaciones efectuadas, el contenido de las bases reguladoras se adecúa, con carácter general, a la Ley General de Subvenciones.

(Apartado VI.3.2).

31) El Ayuntamiento ha cumplido con la obligación de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información sobre las subvenciones gestionadas, al objeto de formar una base de datos nacional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

(Apartados VI.3.2).

III.8. SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

32) El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha concedido durante 2023 subvenciones en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, por un importe de 638.524,20 €, que corresponden a una única línea de subvención convocada en 2022 para actuaciones de rehabilitación y regeneración urbanas, tramitada en régimen de concurrencia competitiva por la concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales, Urbanismo y Contratación.

(Apartado VI.3.3).



33) En relación con el análisis de este expediente, con carácter general, se cumple con la normativa aplicable en las fases de iniciación, instrucción y resolución, si bien, en la primera de estas fases, no figura en el expediente la aprobación del gasto por el órgano competente, incumpliendo con los artículos 9.4.e) y 34.1 de la Ley General de Subvenciones.

(Apartado VI.3.3).

34) Con respecto a la fase de justificación, se ha cumplido con lo previsto en la Ley General de Subvenciones en relación con el plazo de presentación de esta, actuaciones de comprobación por parte del órgano concedente, conformidad con las obras subvencionadas y coste de la actividad, así como fiscalización por la Intervención.

(Apartado VI.3.3).

III.9. SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

35) Se ha comprobado que la única línea de subvención tramitada figura incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12.1.b del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, relativo al contenido de estos Planes. Sin embargo, no se han establecido objetivos ni indicadores para esta subvención, en consonancia con lo señalado al analizar el contenido del Plan.

Se ha comprobado que, finalizado el plazo de justificación, se ha emitido por el área la memoria de evaluación prevista en el artículo 7 del plan estratégico, con el contenido igualmente previsto en el mismo.

(Apartado VI.3.4).

36) El Ayuntamiento tiene establecido el régimen de fiscalización previa limitada del gasto de subvenciones, habiéndose comprobado que se ha aplicado este régimen al expediente analizado. Sin embargo, no consta que se lleven a cabo actuaciones de control financiero, de conformidad con lo previsto en la normativa de subvenciones y de control interno.

(Apartado VI.3.4).

III.10. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN

37) El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo presta directamente el servicio de gestión tributaria y recaudatoria, sin organismo diferenciado. Existen 6 plazas asignadas al servicio, una de ellas vacante. En el nivel superior se encuentra la plaza de tesorera (grupo A1, nivel 30) y recaudador (grupo A2, nivel 24). Tres



puestos perciben complementos específicos correspondientes a puestos de superior categoría, por sentencia judicial.

La configuración y dotación histórica del servicio ha pasado por diversas incidencias, que han podido repercutir negativamente en su funcionamiento.

Entre los contratos específicos relacionados con la gestión tributaria se encuentran el de la aplicación informática, el de servicio de notificaciones y correo, y el de ensobrado y envío de recibos y providencias de apremio.

(Apartado VI.4.1.1).

38) El programa de recaudación presenta algunas debilidades y no tiene conexión con el sistema de información contable. En algunos aspectos, la contabilidad no refleja fielmente los datos y operaciones derivados de la gestión tributaria y recaudatoria.

(Apartado VI.4.1.1).

39) En relación con el cobro de recibos, la mayoría de los ingresos se producen a través de las entidades colaboradoras y un porcentaje superior al 50 % corresponde a domiciliaciones. Para algunos tributos, como los precios públicos de las piscinas, la tasa por expedición de certificados de empadronamiento y la tasa por el servicio de grúa municipal, existe caja de efectivo. Las transferencias bancarias son excepcionales y en el centro de ocio existe la posibilidad de pagar con tarjeta a través de Terminal en Punto de Venta (datáfono).

No se habilitaba en el ejercicio fiscalizado el pago electrónico a través de la oficina virtual tributaria.

(Apartado VI.4.1.1).

40) El Ayuntamiento no cuenta con una Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección. Dentro de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 (prorrogado), las bases 53 a 68 regulan la recaudación de derechos y procedimientos de ingresos. Por su parte, entre la normativa municipal, existen 28 ordenanzas reguladoras: de impuestos (5), tasas (16), precios públicos (6) y contribuciones especiales (1).

Con carácter general, las ordenanzas son acordes con la naturaleza de los ingresos, si bien el servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable se gestiona mediante una concesión, por lo que la contraprestación no debería ser una tasa, sino una prestación patrimonial de carácter público no tributario, requiriéndose, por tanto, la adaptación de la ordenanza.

La adopción de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario implicaría la redefinición de la relación del ingreso con el coste del servicio, que se conecta con la reevaluación de los riesgos operacionales para el concesionario



y, en lo que afecta al ayuntamiento, de las retribuciones que debieran de efectuarse a aquél para garantía del equilibrio económico del contrato.

También, en la ordenanza del precio público por la prestación del servicio de vertedero municipal de residuos inertes de construcción, se hace referencia a que el concepto que se ha de satisfacer constituye una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por lo que no existe consonancia entre una definición y otra.

(Apartado VI.4.1.2).

- 41) Existen siete entidades financieras colaboradoras de la recaudación. Entre ellas, Unicaja ejecuta los procesos de cobro de recibos domiciliados (cuaderno 19), colaborando el resto de las entidades en el cobro de recibos y liquidaciones en ventanilla y cajeros automáticos (cuaderno 60).

Se ha comunicado la existencia de un coste por esta colaboración, si bien no cuantificado y poco significativo. Al respecto, debe señalarse que el artículo 17.1 del Reglamento General de Recaudación establece que podrán colaborar en la recaudación las entidades de crédito autorizadas, siendo la prestación de este servicio de colaboración no retribuida. Alternativamente, no consta qué tipo de servicios financieros ha originado este coste, ni que se haya producido su licitación y contratación.

Con respecto a la colaboración con otras Administraciones Pùblicas, el Ayuntamiento está adherido al convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, que permite el intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria. Merced a este convenio se cursaron y ejecutaron órdenes de embargo de devoluciones tributarias. También existe convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro, en virtud del cual existe un punto de información catastral.

(Apartado VI.4.1.3).

- 42) No se expediten cuentas de recaudación, a efectos de su tramitación como expediente específico, a instancias de la Tesorería. Con ello, no quedan acreditados fehaciente y formalmente los resultados de la gestión tributaria y recaudatoria llevada a cabo en el ejercicio.

(Apartado VI.4.1.4).

- 43) No se ha facilitado información detallada sobre expedientes de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada e inspección. Si bien se han llevado a cabo actuaciones puntuales, no consta que se hayan proceduralizado ni instruido, conforme a los capítulos III y IV del título III de la Ley General Tributaria.



²El conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible y devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no ha dado lugar a actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación del tributo en el ejercicio fiscalizado, si bien a partir de abril de 2025 se comenzaron a efectuar estas comprobaciones. Tampoco dio lugar a estas actuaciones la información obtenida sobre altas o revisiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles posteriores al padrón.

(Apartado VI.4.1.5).

44) En el ejercicio 2023, se han interpuesto 88 recursos de reposición preceptivos y 4 recursos contencioso-administrativos contra actos de aplicación y efectividad de los tributos. Tres de estos últimos, contra liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se han resuelto a favor de los recurrentes.

Los recursos de reposición se han resuelto en su mayor parte a favor de los recurrentes, salvo en el caso del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, donde mayoritariamente se ha producido la desestimación. Es en este impuesto en el que más recursos de este tipo se han interpuesto.

(Apartado VI.4.1.6).

III.11. SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERÍODO VOLUNTARIO Y EJECUTIVO

45) Como se ha puesto de manifiesto en el apartado II.3, de limitaciones al alcance, el trabajo del apartado VI.4.2 del presente Informe, de análisis de la eficacia de la gestión tributaria y recaudatoria, no ha podido realizarse en su totalidad ya que no ha podido realizarse un análisis de la gestión tributaria, diferenciando el periodo voluntario del ejecutivo, ni por tanto obtenerse indicadores desglosados de la gestión y recaudación en ambos periodos. Particularmente, se han producido las siguientes incidencias o aspectos limitativos:

- No se tramitan cuentas de recaudación.
- Los listados facilitados, extraídos del programa, no ofrecen una información congruente, completa y diferenciada del procedimiento de gestión tributaria.
- No se ha diferenciado en los saldos deudores, tanto iniciales como finales, lo que corresponde a uno y otro periodo de pago, voluntario y ejecutivo.

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



- En los segundos listados remitidos, no hay datos en número de recibos ni de cargos en ejecutiva para los ingresos por recibo.
- Las devoluciones de ingresos se llevan fuera del programa.
- En algunos ingresos, se producen incongruencias entre la forma de gestión y liquidación regulada en la ordenanza y la forma de liquidación que se deduce del programa de recaudación; en algunos casos, esta forma no está claramente definida en la ordenanza.

(Apartado VI.4.2.1).

46) La información de la gestión tributaria y recaudatoria de determinados ingresos no se incluye en el programa de recaudación. Sobre la tasa por suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, no se han facilitado datos recaudatorios.

(Apartado VI.4.2.1).

47) La recaudación total bruta del ejercicio 2023, tanto en voluntaria como en ejecutiva, por un importe de 13,3 M€, constituye el 95,1 % de lo contraído o cargado en el ejercicio en ambos periodos y el 52,1 % del pendiente al inicio más lo contraído o cargado en 2023. Un 87,1 % de la recaudación corresponde a ingresos que se gestionan y liquidan por el sistema de recibo (padrón o matrícula). La recaudación en ejecutiva representa el 7,2 % de la recaudación total del ejercicio.

En estos datos de recaudación destacan los impuestos, ya que para ellos el total recaudado bruto en voluntaria en el ejercicio asciende a 10,4 M€, representando la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos el 73,3 % del total, seguida de la del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre Actividades Económicas, que representan el 12,5 % y el 5,9 %, respectivamente.

En tasas y otros ingresos destaca el total recaudado en voluntaria en el ejercicio, que asciende a 1,9 M€, representando las tasas por recogida de basuras el 38,6 % del total recaudado, seguidas de las tasas a empresas explotadoras de suministros, con un 15,8 %, las sanciones de tráfico, con un 12,4 % y la tasa por entrada de vehículos, con el 11,5 %

(Apartado VI.4.2.1).

48) No se han podido obtener indicadores representativos de la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario y en periodo ejecutivo.

(Apartado VI.4.2.3).

49) El saldo inicial o pendiente de cobro a 1 de enero del ejercicio asciende a 11,6 M€, comprendiendo deudas que se remontan al ejercicio 1994 y hasta 2022. Este



importe es de 7,9 M€, referido a deudas contraídas en los ejercicios 2019 y anteriores, esto es, de 4 años hacia atrás, considerando el plazo de prescripción legalmente establecido por la normativa tributaria.

Los conceptos con saldo más elevado son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, con 3,3 M€, lo que supone el 42,1 % del saldo inicial total de las deudas de los ejercicios 2019 y anteriores, el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, con 1,3 M€, que representa un 16 %, así como las sanciones de urbanismo, el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y los ingresos genéricos, todos ellos en torno a 0,6 M€, lo que representa para cada uno alrededor de un 7 % del total de estas deudas.

En contabilidad, el saldo inicial de las deudas pendientes de ejercicios cerrados por estos ingresos es algo superior a la información del programa, al cifrarse en 13 M€, remontándose al ejercicio 2002.

(Apartado VI.4.2.4).

III.12. SOBRE LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN EJECUTIVA, EL APREMIO Y EL EMBARGO

50) ³Sobre los procesos de gestión de algunos ingresos, al margen de algunos aspectos sobre los que ya se ha concluido, destaca el hecho de que no consta que se haya recaudado en vía ejecutiva y de apremio la tasa de agua y alcantarillado, a pesar de estar ello expresamente previsto en la ordenanza reguladora. Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria.

Tanto la tasa de recogida como de tratamiento de residuos están afectadas por la entrada en vigor y plena eficacia de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que implica un sistema de pago por generación de residuos que debe reflejar el coste real, directo o indirecto, de estas operaciones. Ello conlleva la necesidad de adaptar las ordenanzas a las previsiones de esta norma. Ya se trate de una tasa o de una Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, el ingreso es exigible en periodo ejecutivo y vía de apremio.

(Apartado VI.4.2.5).

51) En 2023 se han producido algunas deficiencias de gestión y recaudación de padrones que afectan a los servicios de ayuda a domicilio, escuela municipal de música, centro de día para personas mayores, centro de educación infantil municipal y actividades en instalaciones deportivas. En 2024, la Junta de

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



Gobierno Local acordó e incluyó el cobro de estas deudas en el calendario del contribuyente para este ejercicio.

(Apartado VI.4.2.5).

52) La gestión de los precios públicos por servicios deportivos se ha visto afectada por la interposición de una denuncia en nombre del Ayuntamiento, incursa en investigación judicial, por pérdida de recaudación producida en 2023 y que afectaría también a ejercicios anteriores.

No consta la comunicación de anomalías a la Plataforma de Rendición de Cuentas en relación con estos ingresos, en virtud de lo previsto en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Apartado VI.4.2.5).

53) En un análisis evolutivo de la información contable, de 2019 a 2023 se ha producido una sensible disminución, tanto de las previsiones como de la liquidación de derechos y recaudación por estos ingresos. Para el conjunto de los ingresos por servicios deportivos, la liquidación de derechos en 2023 es un 34,8 % menos que la obtenida en 2019 y la recaudación, un 40 % menos. El pendiente de cobro de ejercicios cerrados, a 31 de diciembre de 2023, correspondiente al precio público, asciende a 253.212 €, dato muy superior al que se deduce del programa de recaudación, como saldo final.

(Apartado VI.4.2.5).

54) Según la información facilitada, el inicio del periodo ejecutivo se produce automáticamente tras la finalización sin ingreso de los plazos en voluntaria, con aplicación del recargo ejecutivo del 5 %. La mayor recaudación por recargos, tanto en impuestos, como en tasas y otros ingresos, corresponde al recargo de apremio ordinario del 20 %, que se devenga, junto con los intereses de demora, una vez transcurrido el plazo de ingreso previsto en la providencia de apremio notificada, sin que el mismo se produzca.

La recaudación por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo es muy reducida y corresponde tan solo al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

(Apartado VI.4.2.6).

55) El Ayuntamiento lleva a cabo actuaciones de apremio y embargo, aplicando, particularmente, en algunos casos, la hipoteca legal tácita y derivando responsabilidades subsidiarias por afección de bienes en casos de transmisión. No obstante, no se han podido cuantificar estas últimas actuaciones. Las providencias de apremio dictadas han recaído principalmente sobre el impuesto de vehículos, la tasa de recogida de basuras y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos.



En embargos, si bien no han podido facilitarse algunos importes, destacan los relativos a devoluciones de tributos gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en aplicación del convenio de intercambio de información, cifrados en torno a 299.000 €.

No se realizó ninguna enajenación por subasta, concurso o adjudicación directa de bienes embargados, al no darse de alta el Ayuntamiento en el portal de subastas del Boletín Oficial del Estado, alegándose sobre ello la falta de personal en el departamento.

(Apartado VI.4.2.7).

- 56) Si bien, como se pone de manifiesto, se desarrollan algunas actuaciones de apremio y embargo, las mismas resultan insuficientes a la vista de los saldos de deudas pendientes a 1 de enero, que, como se ha visto, superan los 11,5 M€, así como del número de fallidos y créditos en situación de incobrables, que se cifrarían en torno a 966.000 €. Ello permite concluir que hay margen para mejorar la eficacia de las actuaciones.

(Apartado VI.4.2.7).

III.13. SOBRE EL COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

- 57) El coste del servicio de recaudación ascendió a 158.271,27 €, si bien el mismo no se deduce de la contabilidad analítica. Al margen de los gastos de personal, que constituyen en torno a un 80 % del coste total del servicio, destaca el coste específico de mantenimiento del software del programa de recaudación y el de los servicios postales.

No se han facilitado datos de costas del procedimiento tributario, a pesar de que se registra recaudación por repercusión de costas.

(Apartado VI.4.3).

- 58) El indicador de gasto por actuación censal es bajo, situándose en 5,7 € y el de gasto sobre la actividad, que mide el gasto del servicio sobre lo producido en términos del volumen recaudado, también lo es, al suponer el 1,2 %.

(Apartado VI.4.3).

III.14. SOBRE LOS PLANES MUNICIPALES DE IGUALDAD (EXTERNOS)

- 59) El Ayuntamiento aprobó en el ejercicio 2008 el II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, con acciones de fomento de la igualdad dirigidas a los vecinos. La duración estipulada de este plan es de 4 años, si bien



contiene una cláusula de prórroga. Estando prevista la elaboración de un tercer Plan, no consta que se haya culminado su tramitación.

El Plan de 2008 cumple, con carácter general, con los requisitos de un Plan externo en cuanto a su contenido, publicidad, existencia de un diagnóstico previo y previsión de objetivos e indicadores de cumplimiento.

(Apartados VI.5.1.1, VI.5.1.2 y VI.5.1.3).

- 60) Se han llevado a cabo acciones y proyectos en el ejercicio 2023 de fomento y promoción de la igualdad, si bien no se acredita su vínculo directo con los objetivos, acciones e indicadores del Plan aprobado. Las memorias emitidas no hacen referencia al coste de las actividades ni a su financiación.

(Apartado VI.5.1.4).

III.15. SOBRE LOS PLANES MUNICIPALES DE IGUALDAD (INTERNAL)

- 61) El Ayuntamiento no ha aprobado un Plan de igualdad interno, aplicable a los empleados municipales, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima del TREBEP, si bien existe un proyecto elaborado y se comunicó la implantación de una herramienta para la prevención del acoso laboral por razón de sexo.

(Apartado VI.5.2.1).



IV. RECOMENDACIONES

- 1) Por el Pleno debe aprobarse la Relación de Puestos de Trabajo, dadas las numerosas incidencias que se han puesto de manifiesto al analizar la situación de la plantilla y los aspectos retributivos. La Relación de Puestos de Trabajo constituye una forma necesaria de ordenación racional de los puestos de trabajo y necesidades de personal, con vocación estructural y a largo plazo.

Particularmente, dado el peso específico de los gastos de personal, la Relación de Puestos de Trabajo es un instrumento imprescindible para definir adecuadamente los niveles correspondientes a los diferentes puestos a efectos del complemento de destino, así como para fijar el complemento específico y que el concepto de productividad no absorba situaciones que deben ser retribuidos a través de aquel.

- 2) Especialmente, el Ayuntamiento debería reorganizar el servicio de recaudación para que pueda desarrollarse eficazmente, con todas sus funciones, la gestión tributaria y recaudatoria. Debería revisarse la plantilla en este servicio y adecuarse la categoría y responsabilidad de cada puesto, según sus funciones.
- 3) Por parte del alcalde, debe instarse la cobertura definitiva de puestos/plazas vacantes y, especialmente, por su transcendencia y responsabilidad, la que se refiere a los funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- 4) Por parte del órgano interventor, debe revisarse la forma de ejercer el control interno, desarrollando específicamente el control financiero y elaborando al efecto un Plan anual.
- 5) Debe continuarse cumpliendo con el Plan de ajuste en lo que se refiere a la reducción del nivel de deuda con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales en un escenario de estabilidad presupuestaria, así como debe cumplirse con el compromiso asumido a través del plan de cobertura del coste de los servicios a través de sus contraprestaciones, particularmente en la tasa (o Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario) de recogida y tratamiento de residuos, a cuyo efecto debe modificarse la ordenanza para adaptarla a la nueva Ley 7/2022.
- 6) Por parte de la Tesorería, deberían promoverse mejoras en la información del programa de recaudación, en la extracción y explotación de datos a través del mismo, así como tramitarse unas cuentas y una memoria anual que evalúase por medio de indicadores el cumplimiento de objetivos previamente definidos.
- 7) También, por parte de la Tesorería deberían promoverse mejoras en la gestión de los ingresos, dirigidas especialmente a incrementar la eficacia de las actuaciones de apremio y embargo.

La obtención de información resulta esencial en esta fase del procedimiento tributario, vigilando, por ejemplo, la posibilidad de derivar responsabilidades



subsidiarias o posibles solvencias sobrevenidas de los deudores, todo ello, con el objetivo de minimizar la declaración como incobrables y baja en cuentas de créditos.

- 8) El Servicio de Recaudación, en la tramitación de expedientes de declaración de créditos como incobrables y baja en cuentas de las deudas, debe tomar las medidas necesarias para garantizar tanto la insolvencia probada de todos los obligados tributarios como la vigilancia de la posible solvencia sobrevenida de los deudores, dentro del plazo de prescripción.

El elemento probatorio de la insolvencia al que se refiere el citado artículo. 76 de la Ley General Tributaria, conecta con el principio de eficacia administrativa, como uno de los principios que, junto al de seguridad jurídica y de capacidad económica, sustentan el instituto de la prescripción en el ámbito tributario.

- 9) El Servicio de Recaudación, a partir de la información histórica recibida de las notarías y de la obtenida sobre altas o revisiones de inmuebles, debe adoptar actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación, respectivamente, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del IBI, a efectos de evitar la prescripción de deudas.

Igualmente, debe llevarse a cabo, conforme a lo previsto, la recaudación en vía ejecutiva y de apremio de la contraprestación por el servicio de agua y alcantarillado.

- 10) Por la concejalía responsable debería impulsarse la tramitación y aprobación por el Pleno de un nuevo Plan municipal de igualdad, elaborándose al efecto un diagnóstico actualizado. Las acciones de este plan deben ser objeto de seguimiento periódico, verificándose el cumplimiento de objetivos a través de los indicadores previstos, tanto cualitativos como cuantitativos.

- 11) El Ayuntamiento debe aprobar un plan interno de igualdad aplicable a los empleados municipales, de forma que se garanticen las actuaciones dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo en el acceso al empleo público, así como para garantía de la aplicación de las medidas de prevención y lucha contra el acoso laboral.



V. OPINIÓN

Como resultado de la fiscalización efectuada, con el alcance señalado en el apartado II, se emite la opinión siguiente:

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo no cumple con la obligación de aprobar una Relación de Puestos de Trabajo y la última plantilla aprobada corresponde al ejercicio 2020. Ello provoca disfunciones en la ordenación de los puestos, en la organización de personal y en las nóminas, que se tramitan de conformidad con las bases de ejecución, pero con numerosos reparos y observaciones, de carácter estructural. En los procedimientos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021 se han incumplido los plazos de convocatoria y resolución. Las bases y convocatorias se ajustan, con carácter general, a lo previsto en la normativa y en las orientaciones establecidas, salvo en lo que se refiere a la valoración de la experiencia profesional. (Conclusiones 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 18).

Se supera el límite del 110 % establecido por el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Si bien se están adoptando las medidas de reducción de la deuda viva municipal establecidas en el Plan de ajuste, no se adopta la medida legalmente prevista de financiar íntegramente el coste de los servicios a través de las contraprestaciones que deben fijarse. Se cumple, con carácter general, con las obligaciones que afectan al endeudamiento comercial, si bien hay discrepancias en los Informes emitidos sobre los períodos medios de pago. (Conclusiones 19, 26 y 27).

En la concesión de subvenciones, el Ayuntamiento cumple con la normativa vigente y cuenta con los instrumentos previstos en la Ley, con algunas excepciones. Se ha verificado la legalidad del expediente tramitado en régimen de concurrencia competitiva. (Conclusiones 33 y 36).

En materia de igualdad, se desarrollan acciones externas, si bien no encuadradas en un nuevo Plan revisado. No existe Plan interno aprobado para los empleados municipales. (Conclusiones 59, 60 y 61).



VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

El término municipal de San Andrés del Rabanedo cubre una superficie de 64,84 km² y en el ejercicio 2023 contaba con una población de 29.961 habitantes (según datos del Instituto Nacional de Estadística), siendo por tanto su densidad de población de 462 hab./km².

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo es el órgano de gobierno y administración del municipio, con carácter de corporación de derecho público, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Tiene personalidad jurídica plena y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, y, atendiendo al tamaño de su población, debe prestar obligatoriamente los servicios contemplados en el artículo 26 de la citada Ley 7/1985.

El número medio de empleados del Ayuntamiento en el ejercicio 2020, según la memoria de la Cuenta General rendida que recoge la plantilla de personal aprobada como Anexo al presupuesto municipal para el ejercicio 2020 (último presupuesto aprobado), ha ascendido a 370, de los cuales 170 son personal funcionario, 193 personal laboral y 7 personal eventual.

Según la Base de datos General de Entidades Locales, el inventario de Entes del Sector Público Local y la información de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, el Ayuntamiento no tiene entes dependientes o adscritos. Cuenta con una participación minoritaria en la sociedad mercantil, León Alta Velocidad 2003, S.A en liquidación (cuyo control corresponde a la AGE). Pertenece a la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León y a la Federación Española de Municipios y Provincias, así como a las Mancomunidades Servicios Funerarios León (SERFUNLE), Mancomunidad Saneamiento integral de León y su Alfoz y Mancomunidad de interés general urbana de León y Alfoz. Asimismo, cuenta con cuatro entidades locales de ámbito inferior al municipio: Ferral del Bernesga, San Andrés del Rabanedo, Trobajo del Camino y Villabalter.

El Ayuntamiento se estructuraba en 2023 en las siguientes concejalías:

- Concejalía de Hacienda, Personal y Régimen Interior.
- Concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales, Urbanismo y Contratación.
- Concejalía de Cultura, Turismo, Deportes y Juventud.
- Concejalía de Asesoría Jurídica, Asuntos Sociales y Sanidad.
- Concejalía de Educación, Policía, Protección Civil, Tecnología y Comunicaciones.



Por lo que se refiere a la rendición de cuentas, la entidad ha rendido las cuentas de los últimos ejercicios. La Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 fue aprobada el 26 de septiembre de 2024 y rendida el 21 de octubre de 2024.

El Ayuntamiento no ha aprobado el presupuesto del ejercicio 2023, de conformidad con lo previsto en los arts. 168 y 169 del TRLRHL. Tampoco se aprobó presupuesto en los ejercicios 2021 y 2022, siendo por tanto el presupuesto prorrogado el correspondiente a 2020.

VI.1. ÁREA DE ANÁLISIS DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

VI.1.1. ORGANIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO

En relación con el personal al servicio de las entidades locales y los instrumentos de ordenación del mismo, el artículo 90 de la LBRL contempla tres instrumentos básicos. Así, en su primer apartado señala que corresponde a cada corporación local aprobar anualmente, a través del presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, así como establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general. La plantilla es un documento marcadamente económico en el que deben relacionarse todas las plazas dotadas presupuestariamente, estén o no ocupadas.

El apartado segundo de dicho precepto establece que las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública, correspondiendo al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las normas básicas de la carrera administrativa, especialmente en lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

Además, el art. 90.3 contempla la constitución en las Corporaciones Locales de registros de personal coordinados con los de las demás Administraciones Públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal registro determinarán las nóminas, a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones.

A su vez, el art. 168.1 del TRLRHL establece, entre los documentos que deben unirse al presupuesto de la entidad, el anexo de personal.

Por último, y de conformidad con el artículo 91 de la LRBRL, la selección de todo el personal municipal debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



A continuación, se analizan todos estos instrumentos y actuaciones en materia de personal.

VI.1.1.1. Relación de Puestos de Trabajo

De acuerdo con la remisión efectuada por el art. 90 de la LRBRL a la legislación estatal, es de aplicación a la RPT el art. 74 del TREBEP, que señala que las administraciones públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los puestos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos deben ser públicos.

La Relación de Puestos de Trabajo es un instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto.

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo inició en el año 2001 el proceso para la elaboración de la RPT, contratando para ello una empresa. Posteriormente, ese contrato fue adjudicándose a diferentes empresas en los años 2010, 2012 y 2016, siendo la última de ellas la que inició los trabajos de elaboración del documento en 2017, contando con un borrador en 2022. Este borrador se envió a las mesas sectoriales para su negociación con los representantes de los trabajadores, abriéndose un plazo de alegaciones. Una vez analizadas y estimadas, en su caso, las alegaciones realizadas, el documento definitivo se remitió al secretario municipal para que emitiese Informe jurídico, el cual fue evacuado desfavorablemente. A fecha de finalización de los trabajos de campo de la fiscalización, aún no se ha aprobado por el Pleno de la corporación.

VI.1.1.2. Registro de personal

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, reguló en su artículo 13.2 la obligación de las entidades locales de constituir registros de personal, del mismo modo en que se establecía para el Estado (si bien este apartado fue derogado por la disposición derogatoria única. B) del TREBEP, se mantendrá vigente en tanto no se oponga al mismo, hasta que se dicten las leyes de función pública y normas de desarrollo).

En desarrollo del citado precepto se dictó el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, por el que se aprobó el Reglamento del Registro Central de Personal y las normas de coordinación con los de las restantes administraciones públicas. En el caso de las entidades locales, de conformidad con el artículo 15, deben constituir sus correspondientes registros de personal en los que deberá inscribirse todo el personal dependiente de las mismas, anotándose los actos que afecten a su vida administrativa. Y el apartado segundo de dicho artículo establece que *“cuando las entidades locales no cuenten con suficiente capacidad financiera o técnica, las Comunidades Autónomas, las Diputaciones Provinciales, los Cabildos o los Consejos Insulares cooperarán a la constitución de dichos Registros”*.



Esta norma establece además una serie de contenidos mínimos homogeneizadores para todos los registros de personal en sus artículos 2 y 4.1, a los que se remite el artículo 16, y que conservan su vigencia únicamente a esos efectos.

El Ayuntamiento no cuenta con el registro de personal a que se refiere el art. 90.3 de la LRBRL, con el contenido determinado en el Real Decreto 1405/1986.

VI.1.1.3. Anexo de personal

De conformidad con el art. 168.1 del TRLRHL y el artículo 18.1c) del Real Decreto 500/1990, los presupuestos del Ayuntamiento serán acompañados de los correspondientes anexos de personal en los que se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. Al tratarse de un documento marcadamente económico debe contener las cuantías totales del gasto presupuestario de cada grupo de programa y deberán coincidir esas cuantías totales con el importe del capítulo I de gastos.

El último presupuesto aprobado por el Ayuntamiento de San Andrés, correspondiente al ejercicio 2020, incluye el anexo de personal. En él se distingue entre personal funcionario, personal laboral fijo y temporal, incluyendo este último el personal subrogado, y personal eventual, especificando el número de dotaciones para cada puesto. En el caso del personal funcionario, se indica su subgrupo y las correspondientes retribuciones, tanto básicas como complementarias. En el caso del personal laboral, no se define el subgrupo ni la categoría profesional, únicamente contiene el importe total de sus retribuciones, sin más distinción. Respecto del personal eventual, se determina el número de puestos y el sueldo, así como el importe de la paga extraordinaria.

El indicado anexo de personal fue modificado por acuerdo del Pleno el 30 de septiembre de 2021 para dar cumplimiento a dos sentencias de sendos juzgados de lo Contencioso-Administrativo de León, y se publicó en el BOP de 23 de noviembre de ese año. Esta modificación únicamente afectó a cinco plazas de personal funcionario.

VI.1.1.4. Plantilla de personal

El art. 90.1 de la LRBRL señala que “*corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, así como establecer de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general*”.

La competencia para la aprobación de la plantilla de personal corresponde al Pleno, de conformidad con el art. 22.2.i) de la LRBRL y cualquier modificación en la plantilla exige los mismos trámites que su aprobación (apartado 3º art. 126 TRRL).

En sesión plenaria del 19 de agosto de 2020, se aprobó definitivamente la última plantilla de personal junto con el presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, y se



publicó el 25 de agosto en el BOP de León. La única modificación de esta plantilla se aprobó en el Pleno de 30 de septiembre de 2021 como consecuencia de varias sentencias dictadas por los juzgados de lo contencioso-administrativo de León, publicándose la aprobación definitiva en el BOP de 23 de noviembre de 2021. Esta Plantilla sigue vigente actualmente al haberse prorrogado el presupuesto de 2020 los ejercicios sucesivos.

Cumpliendo con el artículo 126.1 del Real Decreto-legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la plantilla municipal comprende los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

A continuación, se muestra un resumen de la información de esta plantilla:

Cuadro 1 - Plantilla de personal

	Personal municipal	Número	Total
Funcionario	Con habilitación de carácter estatal	4	170
	Escala de Administración General	79	
	Subescala técnica	6	
	Subescala de gestión	1	
	Subescala administrativa	13	
	Subescala auxiliar	39	
	Subescala subalterna	20	
	Escala de Administración Especial	87	
	Subescala técnica superior	9	
	Subescala técnica media	13	
	Subescala técnica auxiliar	5	
	Subescala de servicios especiales	60	
Laboral	Fijo	108	193
	Indefinido no fijo (personal subrogado)	45	
	De carácter temporal	40	
Eventual	Eventual	7	7
Total plazas			370

Como puede observarse, la plantilla prevé más personal laboral que funcionario. Dentro del personal funcionario, la mayor dotación es para la escala de Administración Especial y dentro de ésta, la subescala de servicios especiales. En la escala de Administración General, el mayor número de plazas corresponde a la subescala auxiliar.

De las 7 plazas de personal eventual, 5 son de apoyo administrativo para los grupos políticos municipales.

En cuanto al personal laboral, sólo el 56 % son plazas fijas. Respecto al personal temporal, destaca el total de 45 plazas de personal subrogado a extinguir que se adscriben a plazas laborales por tiempo indefinido, según se presenta en el siguiente cuadro:



Cuadro 2 - Personal subrogado a extinguir

Puesto	N.º Plazas	Grupo de cotización
Servicio de recogida de residuos		
Conductor/a	3	IV
Conductor/a (jornada parcial 24h/semana)	1	IV
Conserje portero/a	2	V
Servicio de limpieza viaria		
Encargado	1	III
Oficial	1	IV
Conductor/a	1	IV
Peón	15	V
Peón (jornada parcial 18 h/semana)	1	V
Peón (jornada parcial 26h/semana)	1	V
Peón (jornada parcial 26,5 h/semana)	1	V
Servicio de limpieza de interiores		
Oficial	1	IV
Auxiliar	14	V
Peón	1	V
Servicio de jardines		
Oficial	1	IV
Peón	1	V

Estos trabajadores proceden del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27 de noviembre de 2012, relativo a la subrogación del personal de los contratos de gestión de servicios prestados por dos concesionarias, y son puestos declarados a extinguir.

De la información facilitada por el Ayuntamiento con respecto a la relación de personal con vínculos laborales mantenidos durante el ejercicio 2023 y una vez cruzados y constatados los datos con el modelo 190 de la AEAT, se obtiene la comparativa con la plantilla de personal, que se recoge en el siguiente cuadro.

Cuadro 3 - Comparativa plantilla de personal con relación de personal con vínculos laborales en 2023

Clase de personal	Plazas plantilla	Plazas ocupadas	Personal con vínculos laborales
Funcionario de carrera	170	109	111
Funcionario interino		12	12
Laboral Fijo	108	10	10
Laboral fijo ocupado por personal temporal		65	65
Laboral por tiempo indefinido	45	25	25
Laboral temporal	40	38	38
Personal eventual	7	7	15
Total	370	266	276



Teniendo en cuenta la información facilitada a través del Formulario F1 por el Ayuntamiento, así como el listado de las altas y las bajas correspondientes al año 2023 y analizando la plantilla se obtienen los siguientes resultados:

- La plantilla prevé un total de 170 plazas de funcionarios, pero en 2023 solo se han ocupado 121 plazas, 109 por personal funcionario de carrera y 12 por personal interino. Con respecto al personal funcionario de carrera, el total con vínculos laborales en dicho ejercicio ha sido de 110 puesto que la plaza de tesorero ha tenido dos titulares. Respecto al personal interino, todos iniciaron su relación laboral con el ayuntamiento con anterioridad al año 2010, excepto uno, contratado en 2020.

Pese al elevado número de vacantes de funcionarios en la plantilla, la previsión de cobertura de las plazas a través de las ofertas de empleo es muy escasa; en concreto, en el ejercicio 2022 se ofertaron sólo 12 plazas de funcionarios, todas ellas a través de la oferta adicional de estabilización de empleo temporal y, en 2023, únicamente 3.

- Por lo que se refiere al personal laboral fijo, la plantilla prevé un total de 108 plazas. Según los datos de la relación de vínculos laborales, durante el ejercicio fiscalizado sólo 10 personas tienen un contrato de carácter laboral fijo y 65 personas están contratadas de forma temporal ocupando puestos de personal laboral fijo, quedando vacantes a 1 de enero de 2023, 33 plazas.
- Con respecto al personal laboral temporal previsto en plantilla, se incluyen 45 plazas de personal laboral por tiempo indefinido, que son el personal subrogado a extinguir que iniciaron su relación laboral con el Ayuntamiento el 30 de noviembre de 2012, de las que solo están ocupadas 25 plazas en 2023.
- Asimismo, la plantilla incluía 40 plazas de carácter temporal, habiéndose ocupado en 2023, 38 plazas. Se mantienen 32 auxiliares de ayuda a domicilio, 5 profesores de música y el técnico de exclusión social. Todos ellos estaban vinculados a programas cofinanciados por otras Administraciones, en concreto por la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial.
- La oferta de empleo público en relación con el personal laboral es de 89 plazas a través de la oferta adicional de estabilización de empleo temporal de 2022 y en 2023 se ofertan 6.
- Con respecto a las plazas de personal eventual que figuran en plantilla, son 7. Hasta el día 16 de junio de 2023, las 7 estaban ocupadas, si bien se produjo, con fecha 27 de febrero de 2023, el cese de uno de los secretarios de grupo, que fue sustituido por otro el 9 de marzo de ese mismo año. Celebradas las elecciones, se produce el cese del personal eventual y los nuevos nombramientos el día 20 de julio de 2023 de siete personas, tres de las cuales ya habían sido eventuales en la legislatura anterior. Es decir, el número de personas que tuvieron una relación laboral con el Ayuntamiento fue de 12.



Por otra parte, hay que tener en cuenta la contratación como personal laboral temporal de 76 personas realizada a través de diversos programas, que no se incluyen en la plantilla:

Treinta y dos alumnos, 2 monitores y 3 profesores se contrataron mediante los programas mixtos de formación y empleo "San Andrés Limpio II" y "San Andrés Verde 6", cofinanciados por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL), y el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

A través de los programas *Quintel* (programa para la contratación de desempleados en relación con el sector turístico y cultural), *Jovel* (programa para la contratación de personas jóvenes desempleadas) y *Mayel* (programa para la contratación de personas desempleadas mayores de 45 años) se contrataron un total de 32 personas (20, 6 y 6, respectivamente). Por último, 7 personas se contrataron a través del programa *Elpex* (programa para la contratación de personas con discapacidad para la realización de obras y servicios de interés general y social).

Hay que señalar también, que no se incluyen en la plantilla los concejales con dedicación (9), así como las dos alcaldesas, que son un total de 11 personas vinculadas laboralmente al Ayuntamiento.

VI.1.1.5. Oferta de empleo público

La oferta de empleo público, a través de la cual debe realizarse la selección de todo el personal municipal, se formará ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, fundamentalmente en el artículo 70 del TREBEP. Este precepto añade a los requisitos señalados en la LRBRL la necesidad de que exista consignación presupuestaria para la inclusión de las plazas en la convocatoria, el carácter anual de la oferta, así como el plazo improrrogable de ejecución de tres años.

La competencia para la aprobación de la oferta de empleo público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, de conformidad con el artículo 21.1.g) de la LRBRL, corresponde al alcalde, debiendo ser publicada en el Diario Oficial correspondiente. Esta competencia en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha sido delegada por el alcalde en la Junta de Gobierno, mediante Decreto de 23 de junio de 2023 publicado en el BOP de 21 de noviembre de 2023.

De conformidad con el artículo 128 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la oferta de empleo público se publicará y aprobará anualmente dentro del plazo de un mes desde la aprobación del presupuesto, ajustándose a la legislación básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Como ya se ha puesto de manifiesto, en San Andrés del Rabanedo el último presupuesto aprobado es el correspondiente al ejercicio 2020, siendo prorrogado hasta la



actualidad. No existe previsión normativa con respecto al cómputo de este plazo en caso de presupuesto prorrogado, pudiendo entenderse que, dado que la prórroga entra en vigor el 1 de enero de cada año, el plazo de un mes podría contarse desde esta fecha. En este caso, ninguna de las OEP aprobadas, a excepción de la adicional de estabilización de 2022, cumpliría dicho plazo.

La selección del personal del Ayuntamiento se realiza mediante la oferta de empleo público, para el personal funcionario de nuevo ingreso y para el personal laboral fijo, según los grupos de clasificación previstos en el art. 76 y la disposición transitoria tercera del TREBEP.

Las ofertas de empleo aprobadas por el Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios 2021 y 2023 son de carácter ordinario y la de 2022, corresponde al proceso de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Cuadro 4 - Tipos de ofertas y fechas de aprobación y publicación

Año	Tipo de oferta	Fecha aprobación	Órgano de aprobación	Publicación BOP	Publicación BOCyL
2021	Ordinaria	28/12/2021	Alcalde	30/12/2022	-
2022	Adicional Estabilización	26/05/2022	Alcalde	30/05/2022	02/06/2022
2023	Ordinaria	29/12/2023	Junta de Gobierno Local	30/12/2023	-

Las plazas ofertadas en el ejercicio 2023 se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro 5 - Oferta de empleo público 2023

Clase de personal	Escala	Subescala	Grupo/ Categoría	Denominación	N.º de plazas	Sistema de acceso
Funcionario	Administración General	Técnica	A1	Técnico/a de Administración General	1	Libre
Funcionario	Administración Especial	Técnica Media	B	Técnico/a superior de Informática	1	Libre
Funcionario	Administración Especial	Servicios Especiales	C1	Agente de policía local	1	Libre
Laboral	-	-	IV	Auxiliar de geriatría	1	Libre
Laboral	-	-	IV	Conductor/a	1	Libre
Laboral	-	-	V	Peón/a-Operario/a	1	Libre
Laboral	-	-	V	Auxiliar de limpieza	1	Libre
Laboral	-	-	V	Auxiliar de ayuda a domicilio	1	Libre
Laboral	-	-	V	Conserje-Portero/a	1	Discapacidad

Se ha comprobado que todas las plazas ofertadas en el ejercicio 2023 están vacantes en la correspondiente plantilla de personal.



Como se ha señalado en el apartado VI.1.1.4 al analizar la plantilla, se observa que, del total de 49 vacantes de personal funcionario, tan solo se han ofertado 3 plazas, lo que supone un 6 %. En cuanto al personal laboral fijo, estaban vacantes 33 y se han ofertado de forma ordinaria 6, lo que supone un porcentaje del 18,2 %.

VI.1.2. PROCESOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL. PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Previamente al análisis de los procedimientos de estabilización iniciados con el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, hay que tener en cuenta como antecedentes, en primer lugar, la disposición transitoria cuarta del EBEP (hoy TREBEP) que ya recogía la posibilidad de que las administraciones públicas efectuaran convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural, dotados presupuestariamente y que estuvieran desempeñados interina o temporalmente con anterioridad al 1 de enero de 2005.

Por otra parte, tanto la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, como la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, contemplaron dentro de la oferta de empleo público una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que podría articularse a través de las ofertas de empleo público aprobadas y publicadas en los ejercicios de 2017 a 2019, en el caso de la Ley 3/2017, y ofertas de empleo público aprobadas y publicadas en los ejercicios de 2018 a 2020, en el caso de la Ley 6/2018.

Se ha comprobado que las ofertas de empleo público del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo para los años 2018 (BOP de 17/12/2018 y BOCyL 15/01/2019) y 2019 (BOP de 15/01/2020 y BOCyL de 17/01/2020), únicamente contemplaron ofertas de empleo ordinarias, así como que en el ejercicio 2020 no hubo oferta.

El 7 de julio de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que se entiende tácitamente sustituido por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Esta Ley incluye un tercer proceso de estabilización, adicional a los anteriores y autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural de las distintas administraciones públicas, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos, que estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

El artículo 2.4 de la ley 20/2021 contempla como sistema de selección el concurso-oposición y determina que *“sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición con una valoración en la fase de*



concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición , en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ”.

Se establece asimismo y de forma excepcional la posibilidad de estabilización por el sistema de concurso de méritos de las plazas que reuniendo los requisitos del artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016, tal y como se establece en la disposición adicional sexta o, bien, sin este requisito de la ocupación ininterrumpida, en virtud de la disposición adicional octava. Por su carácter excepcional, este proceso se realizará por una sola vez, tal y como se señala en la Resolución de la Secretaría de Estado de función pública sobre las Orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Se ha comprobado que las ofertas de empleo público para 2021, así como la correspondiente a 2023, no incluyen ningún proceso de estabilización.

En cuanto al ejercicio 2022, por Decreto de Alcaldía núm. 68/2022, de 26 de mayo de 2022, se aprobó la oferta de empleo público correspondiente a dicho ejercicio, que contempla un total de 101 plazas, correspondiendo todas al proceso de estabilización de la Ley 20/2021.

Del total de plazas ofertadas, 12 corresponden a personal funcionario y 89 a personal laboral. A su vez, todas ellas se ofertan con sujeción a la disposición adicional sexta, salvo 5 que corresponden a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021. Por tanto, para todas ellas el sistema selectivo es el concurso.

La citada oferta se publicó en el Boletín oficial de la provincia de León el 30 de mayo de 2022, cumpliéndose así la previsión del artículo 2.2 de la Ley 20/2021, según el cual las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022.

No consta que se haya certificado al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados, incumpliendo el artículo 2.7 Ley 20/2021.

VI.1.2.1. Análisis del contenido de las convocatorias

Considerando que se han convocado la totalidad de las plazas ofertadas, a continuación, se presenta la información de estas convocatorias con el detalle de su fecha de publicación:



Cuadro 6 - Convocatorias de plazas de estabilización de empleo temporal. OEP 2022

F/L	Denominación de la/s plaza/s	Grupo/ Subgrupo	N.º plazas	Regulación Ley 20/2021	Sistema selección	Convocatoria BOP
F	Técnico de la Administración General	A1	2	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	06/02/2025
F	Arquitecto superior	A1	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	12/02/2025
F	Administrativo de la Administración General	C1	2	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	04/02/2025
F	Auxiliar Administrativo de la Administración General	C2	4	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/01/2025
F	Conserje dependencia municipales	E	2	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	04/02/2025
F	Alguacil/portero	E	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	12/02/2025
Total personal funcionario			12			
L	Auxiliar Administrativo	IV	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/02/2025
L	Conserje-portero/a	V	5 (4+1discap.)	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/01/2025
L	Trabajador/a social	II	5	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/01/2025
L	Trabajador/a social-Animador/a sociocomunitario/a	II	2	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/02/2025
L	Trabajador/a social-Igualdad de oportunidades	II	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/02/2025
L	Educador/a familiar	II	3 (jornada parcial)	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	04/02/2025
L	Técnico/a inclusión social	II	1 (jornada parcial)	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/02/2025
L	Auxiliar de geriatría	IV	8*	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	16/05/2024
L	Auxiliar de ayuda a domicilio	V	25 (jornada parcial) *	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	01/04/2024
L	Coordinador/a educación infantil	II	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	03/03/2025
L	Educador/a infantil	III	10*	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	27/12/2024
L	Cocinero/a	III	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	03/03/2025
L	Ayudante de cocina	IV	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	11/02/2025
L	Auxiliar de limpieza, lavandería y plancha	V	2	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	07/02/2025
L	Encargado/a de ludoteca	III	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	03/03/2025
L	Auxiliar de ludoteca	IV	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	07/03/2025
L	Técnico/a patrimonio	II	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	28/02/2025
L	Auxiliar de biblioteca	IV	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	07/03/2025
L	Técnico/a medio/a de empleo	II	2	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	04/02/2025
L	Orientador/a laboral	II	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	05/03/2025
L	Encargado/a Aula de nuevas tecnologías	III	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	05/03/2025
L	Informador/a juvenil	II	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	05/03/2025
L	Animador/a juvenil	III	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	07/03/2025
L	Conductor-palista	IV	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	04/03/2025
L	Conductor servicios múltiples	IV	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	03/03/2025
L	Peón Mantenimiento	V	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	05/03/2025
L	Peón	V	4	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	17/01/2025
L	Archivero/a	III	1	Disp. Adic. 6 ^a	Concurso	07/03/2025
L	Profesor/a de música	III	5	Disp. Adic. 8 ^a	Concurso	17/01/2025
Total personal laboral			89			
Total personal			101			

* El acuerdo inicial de convocatoria de estas plazas fue anulado por la JGL por requerimiento del delegado del Gobierno a partir de un Informe emitido por la Abogacía del Estado en León, en el que se ponía de manifiesto que las bases de la convocatoria incluían cláusulas que determinaban el resultado del proceso a favor de los empleados municipales (en el mismo sentido, se emitieron Informes desfavorables del secretario e interventor), dándose así lugar a una posterior y nueva convocatoria.



Se observa que ninguna de las convocatorias se ha publicado antes del 31 de diciembre de 2022, en contra de lo previsto en la Ley 20/2021 y la RSE.

Por parte de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento se aprobaron, el 10 de noviembre de 2023, unas bases generales para la regulación de los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento, si bien no consta su aprobación por ningún órgano municipal, ni su publicación. En cada una de las convocatorias aprobadas se incluyen las bases reguladoras de los distintos procesos selectivos.

La competencia para la aprobación de las bases y convocatorias de selección corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 23 de junio de 2023. Se ha comprobado que todas han sido aprobadas por dicho órgano.

En la revisión del contenido de las convocatorias, se ha constatado que no se establecen diferencias dependiendo de la clase de personal, funcionario o laboral.

Respecto al cumplimiento por las bases reguladoras de las convocatorias de lo previsto en la Ley 20/2021 y demás normativa aplicable, así como en la RSE, cabe señalar lo siguiente:

- Todas las plazas han sido incluidas en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal para el ejercicio 2022, tal y como exige el artículo 91.2 de la LRBRL, y se ha comprobado que están incluidas en la plantilla de personal.
- En todas las convocatorias se hace referencia a que la misma corresponde al proceso de estabilización previsto en la Ley 20/2021, siguiendo la Orientación 3.8.
- Todas las bases contienen la naturaleza y características de las plazas, de acuerdo con el artículo 4.a) del Real Decreto 896/1991. En este sentido, las plazas correspondientes a funcionarios indican la escala y subescala, clase, grupo y subgrupo a la que corresponden; y en las plazas de laborales, se indica la clasificación profesional y el equivalente al correspondiente grupo.
- En todas se exige titulación académica en función de su subgrupo de pertenencia, o a las distintas categorías profesionales, cumpliendo con la normativa para acceder a la función pública, y siguiendo la Orientación 3.3.
- En cumplimiento del artículo 2.4 de la Ley 20/2021 y la Orientación 3.2, en todas las convocatorias se incluyen, entre otros, los principios generales definidos en dicha norma: acceso y selección conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- La provisión de todas las convocatorias es mediante el sistema de acceso libre, cumpliendo con el artículo 23 de la Constitución Española, el artículo 2.3 de



la Ley 20/2021 y las normas básicas de la función pública, observando la Orientación 3.2.

- Todas las convocatorias definen el sistema de selección por concurso de valoración de méritos, cumpliendo con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021.
- Todas establecen criterios de desempate, de conformidad con la Orientación 3.12.
- Todas prevén la constitución de una bolsa de empleo temporal para aquellas personas que, no habiendo superado el proceso selectivo, sí hayan obtenido la puntuación mínima de 40 puntos, posibilidad contemplada en la disposición adicional cuarta de la Ley 20/2021.
- Únicamente en la convocatoria de conserje-portero/a de personal laboral, se ha reservado un cupo de plazas para personas con discapacidad.

En relación con ello, en el caso de los procesos por concurso-oposición del artículo 2.1 de la Ley 20/2021, según la Orientación 3.5, es de aplicación el artículo 59.1 del TREBEP como normativa básica de función pública, según el cual en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad. Con respecto a las plazas convocadas por concurso, no se señala nada en las Orientaciones, pero sí se ha manifestado al respecto el Tribunal Supremo. En su sentencia 162/2024, de 1 de febrero, el TS analiza la impugnación del Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado correspondiente a la Ley 20/2021.

Dicho real decreto se impugna únicamente en lo relativo a la oferta de 573 plazas de secretarios e interventores de la Administración Local para las que el sistema de selección ha de ser el de concurso, en las que no se establece la reserva legal para discapacitados, contrariamente a lo previsto para las plazas de esa misma subescala cuyo sistema de selección es el concurso-oposición. El fallo de la sentencia señala que el recurso contencioso-administrativo debe ser estimado, siendo el Real Decreto 408/2022 ilegal por omisión, al no prever ninguna reserva para discapacitados, en lo atinente a las 573 plazas de secretarios e interventores de la Administración Local, cuyo sistema de selección ha de ser el de concurso.

- Finalmente, debe señalarse que ninguno de los correspondientes procesos selectivos ha finalizado antes del 31 de diciembre de 2024, incumpliendo con lo previsto en la Ley 20/2021 y la RSE.

En cuanto al análisis del concurso como proceso selectivo, puede destacarse lo siguiente:



- La puntuación es de 100, suponiendo la valoración de los méritos profesionales el 60 %, y los méritos académicos y otros, el 40 %.

Los méritos profesionales tienen una puntuación máxima de 60 puntos, y los méritos académicos y otros, de 40. Los títulos académicos distintos de los exigidos para ser admitido en el procedimiento puntuán entre 0,5 y 5 puntos, y los cursos de formación, entre 9 y 14 puntos.

Con estas puntuaciones, se cumple con lo previsto en el punto 3.4.2. del documento de Orientaciones, sobre puntuaciones máximas de méritos.

- En cuanto a la comprobación de la valoración de la experiencia profesional, el artículo 2.4 de la Ley 20/2021 establece que en la fase de concurso se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.

Por su parte, la Resolución de la Secretaría de Estado sobre Orientaciones fija la siguiente graduación de los méritos profesionales:

- Servicios prestados como personal funcionario interino en el cuerpo o escala o como personal laboral temporal en la categoría profesional de la Administración a la que se desea acceder.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en otros cuerpos o escalas o como personal laboral temporal en la categoría profesional adscritos a la Administración convocante.
- Servicios prestados como personal funcionario interino en cuerpos y escalas o personal laboral temporal en la categoría profesional de otras Administraciones Públicas.
- Servicios prestados en el resto del Sector Público.

En el siguiente cuadro puede verse la valoración establecida por el Ayuntamiento para todas las convocatorias:

Cuadro 7 - Comprobación de la experiencia profesional del concurso. Procesos de estabilización.

Experiencia profesional específica administración convocante, misma escala/categoría	Experiencia profesional otra administración local, misma escala/categoría	Experiencia profesional otras administraciones, misma escala/categoría	Experiencia profesional administración convocante, distinta escala/categoría	Experiencia profesional resto Sector Público
(puntos/mes)	(puntos/mes)	(puntos/mes)	(puntos/mes)	(puntos/mes)
0,35	0,15	0,15	0,23	0,08



Se observa, no solo que la valoración de la experiencia en el propio ayuntamiento es más del doble de la que se otorga a la adquirida en otras administraciones en la misma escala/categoría (0,35 frente a 0,15), sino que, además, se otorga una mayor puntuación a la valoración de la experiencia en otra escala/categoría del ayuntamiento a la que se otorga en otras administraciones en la misma escala/categoría (0,23 frente a 0,15).

Sobre el particular, cabe citar la STC 281/93, que analiza la adecuación de las puntuaciones establecidas en las bases para la graduación de méritos profesionales, atacando el que primen desaforadamente y de manera desproporcionada la experiencia adquirida en el propio ayuntamiento. También, y más específicamente, en relación con los procesos de estabilización de empleo temporal, la STS 1519/2024, establece entre sus fundamentos que atribuir el doble de valoración a los servicios prestados en la Administración convocante de un proceso de estabilización de empleo, sin la necesaria justificación, quebraría el principio de igualdad y libre concurrencia.

VI.1.2.2. Análisis de los procedimientos de selección

Se han analizado los expedientes de la convocatoria de las plazas de auxiliares de ayuda a domicilio y de auxiliares de geriatría, que son dos de las tres publicadas en 2024, puesto que las de 2025 se estaban iniciando a la fecha de realización de los trabajos de campo de esta fiscalización. También, se ha comprobado la tramitación de la convocatoria de profesores de música, que es la única realizada en virtud de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021.

Como aspectos comunes y generales que se deducen de la comprobación de los expedientes examinados, pueden destacarse los siguientes:

- Los expedientes se inician por providencia de alcaldía y se ha constatado que en todos ellos figura propuesta de las bases de la convocatoria, Informe del secretario e Informe de Intervención de estas bases, siendo ambos desfavorables.

La convocatoria inicial de estas plazas fue anulada por la JGL a instancias de la Delegación del Gobierno, constando también sendos Informes desfavorables de Secretaría e Intervención en los que se alude a que el concurso superaba la valoración prevista en la RSE, así como al hecho de que la puntuación otorgada por mes de trabajo en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo quintuplicaba la obtenida en otras administraciones para la misma escala/subescala/clase/categoría, considerándose así que “*los criterios de valoración de los méritos profesionales exceden claramente el límite de “lo tolerable” establecido por la jurisprudencia*”. También se alude a que el primer criterio de desempate era el mayor número de días de desempeño de servicios en el puesto objeto de la convocatoria en el Ayuntamiento, lo que limitaba la competencia externa.

A raíz de todo ello las plazas se volvieron a convocar, modificándose la regulación del concurso y de los méritos profesionales.



- Con respecto al cumplimiento de los requisitos legales relacionados con el carácter estructural y la dotación presupuestaria exigidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, en el Informe del secretario accidental se indica que las plazas reúnen los requisitos establecidos en el citado artículo 2.1. (apartado 2 del Informe).
- En cuanto a la negociación colectiva prevista en el artículo 2.4 y la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, y en la Orientación 4 de la RSE, se ha constatado que las bases generales han sido sometidas a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento, y que se celebró con las organizaciones sindicales más representativas en la mesa sectorial, tanto del personal funcionario como del laboral, para analizar las plazas susceptibles de ser incluidas en la oferta de estabilización de empleo temporal.
- No queda acreditado que de la resolución del proceso no se derive incremento de gasto ni de efectivos, de acuerdo con el artículo 2.5. de la Ley 20/2021 y orientación 2.1. de la RSE. En el Informe de Secretaría sí se indica que se ha de cumplir el citado artículo, y que por este motivo se ha de someter la propuesta de la convocatoria a la fiscalización de la Intervención, pero en su Informe, la Intervención no se pronuncia sobre este extremo.
- Tampoco consta Informe de Intervención sobre la existencia de crédito, siendo requisito de las plazas el estar dotadas presupuestariamente, de conformidad con el artículo 2.1 de la Ley 20/2021.
- En el Informe de Secretaría se acredita que las plazas convocadas, o bien han estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo con la disposición adicional sexta, o bien se trata de plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016. (apartado 2 del Informe).
- No se ha podido comprobar el correcto desarrollo de los procesos selectivos de los candidatos, ni el correspondiente nombramiento y adscripción al puesto, debido a que ninguna de las convocatorias ha llegado a estas fases en la fecha de finalización de los trabajos de campo.

VI.1.2.3. Reducción de la temporalidad de conformidad con la Ley PGE 2023

La Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogada para 2025, establece en su artículo 20. Dos. 4 la posibilidad de que cada administración autorice, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento al objetivo previsto en la Ley 20/2021, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado en un instrumento de planificación plurianual con el que se deberá contar.



Para la inclusión de las plazas en la oferta extraordinaria para la reducción de la temporalidad es necesario que el ayuntamiento, tras la convocatoria de los procesos de estabilización previstos en la Ley 20/2021, no haya cumplido con el objetivo de reducción de la temporalidad por debajo del 8 %.

En el caso del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, no han finalizado los procesos de estabilización y no consta que se hayan articulado medidas al amparo de la citada Ley.

VI.1.3. PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL

El art. 92 bis de la LRBRL define unas funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa se reserva a funcionarios con habilitación de carácter nacional. Estas funciones son las siguientes:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

El Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, delimita esas funciones públicas necesarias, y en su artículo 8 establece la clasificación de las secretarías que determina la clase de municipio, de primera, segunda o tercera, en función de su número de habitantes y el importe de su presupuesto. Así, serán de clase primera las secretarías de ayuntamientos de municipios cuya población sea superior a 20.000 habitantes. El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, por población, es de clase primera.

En los ayuntamientos de clase primera, además del puesto de Secretaría, existirá un puesto de trabajo denominado Intervención (artículo 11) y otro puesto de trabajo denominado Tesorería (artículo 14), que tendrán encomendadas las funciones de los artículos 3, 4 y 5 del RD 128/2018. Todos ellos están reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

En relación con los puestos reservados y su cobertura, se presenta a continuación la información incluida en la plantilla de personal aprobada a través del presupuesto de 2020 y publicada en el BOP de León el 25 de agosto de 2020.



Cuadro 8 - Puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter general según plantilla

Puesto	Puesto plantilla y catálogo	Subescala	Cobertura en 2023 (Sí/No)	Provisión a 01/01/2023	Adjudicación del puesto
Secretaría	Secretario/a	Secretaría, categoría superior	Sí	Concurso ordinario	1992*
	Vicesecretario/a	Secretaría, categoría superior	Sí	Comisión de servicios	2021
Intervención	Interventor/a General	Intervención-Tesorería, categoría superior	Sí	Concurso unitario	2017
Tesorería	Tesorero/a General	Intervención-Tesorería	Sí	Concurso unitario	2005**

* El puesto de secretaría fue cubierto en 1992, inicialmente mediante nombramiento provisional.

** El puesto de tesorería se adjudicó en 2005, si bien su titular obtuvo comisión de servicios hasta 2007.

El funcionario que ocupaba en propiedad el puesto de secretario desde 1994 cesó por jubilación el 15 de junio de 2024. En el ejercicio 2023, debido a la baja por enfermedad de este funcionario, se efectuó el nombramiento de dos funcionarios municipales del grupo A1 para el desempeño accidental de las funciones propias del puesto de Secretaría. Ambos fueron nombrados a través de sendas resoluciones de la Dirección de Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. La primera de ellas, de 30 de agosto de 2023, resuelve el nombramiento accidental con una duración de un mes, de conformidad con la previsión del artículo 52.4 del RD 128/2018, que prevé dicha posibilidad para los supuestos de ausencia del titular por un periodo inferior a un mes, pudiendo ser nombrado un funcionario propio de la entidad local.

La segunda resolución, de 9 de noviembre de 2023, efectuó el nombramiento accidental por un periodo superior al mes, en base a la previsión del artículo 52.1 del RD 128/2018, que regula la posibilidad, en aquellos supuestos en los que no fuera posible la provisión del puesto por los procedimientos previstos en el propio Real Decreto, de que la entidad local solicite a la Comunidad Autónoma el nombramiento de uno de sus funcionarios con la preparación técnica adecuada y preferiblemente del subgrupo A1. El cese del funcionario se produce tras siete meses de desempeño de las funciones de secretaría y desde septiembre de 2024 la plaza de Secretaría está ocupada de forma interina.

El puesto de Vicesecretaría fue creado por el Pleno del Ayuntamiento en 2020, clasificado como “*puesto de colaboración*” y reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional de la subescala de secretaría, categoría superior y sistema de provisión por concurso de méritos. Estuvo ocupado en comisión de servicios desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 27 de junio de 2023, por funcionaria habilitada nacional, perteneciente a la subescala de secretaría-intervención.

Dicho puesto ha sido incluido para su cobertura en la Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca



concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para el año 2023 (BOE de 16 de enero de 2024), al igual que se incluyó el puesto de tesorero, si bien el de vicesecretaría sigue actualmente vacante.

Respecto al puesto de interventor, en el ejercicio fiscalizado estaba ocupado en propiedad por un funcionario de la subescala correspondiente, tras acceder por concurso unitario de provisión de puestos de trabajo en 2017 (Resolución publicada en el BOE de 10 de marzo de 2017), tomando posesión el 1 de abril de 2017 y cesando en octubre de 2024, encontrándose dicho puesto actualmente vacante.

Durante las ausencias legales del interventor en el ejercicio 2023, ha sido sustituido por una funcionaria de carrera del Ayuntamiento, auxiliar administrativo, de conformidad con la Resolución de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León de fecha 30 de diciembre de 2022 y siempre que se trate de ausencias por período inferior a un mes.

El puesto de Tesorería estuvo ocupado en el ejercicio fiscalizado hasta el 30 de septiembre de 2023 por una funcionaria con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, que lo obtuvo por concurso ordinario en 2005, si bien tomó posesión en el mismo el día 28 de junio de 2007, una vez finalizada la comisión de servicios que le había sido conferida por Resolución de 20 de junio de 2006 del director general de Cooperación Local.

Durante las ausencias legales de la Tesorera titular, se han efectuado nombramientos accidentales de funcionarias municipales con las categorías de auxiliar administrativo y administrativo. Con respecto a la funcionaria auxiliar administrativo, consta certificado de la vicesecretaría acreditando su nombramiento como tesorera accidental por periodos inferiores a un mes, siendo el último de dichos nombramientos en febrero de 2023. Con respecto al nombramiento de funcionaria con la categoría de administrativo y en sustitución de la tesorera, consta la Resolución de la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León de fecha 9 de junio de 2023 que lo autoriza, siempre que se trate de ausencias por período inferior a un mes.

Desde el 10 de octubre de 2023 el puesto de tesorero fue cubierto en acumulación de funciones por el vicesecretario clase 3^a del Ayuntamiento de Villaquilambre, hasta su cobertura definitiva por funcionaria con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, a la que se adjudicó el puesto en el concurso unitario, mediante Resolución publicada en el BOE, de 5 de octubre de 2024.

Con posterioridad a los ceses del secretario e interventor, únicamente se ha publicado el concurso ordinario para el año 2023 (Resolución de 2 de octubre de 2023 publicada en BOE de 6 de octubre de 2023) y el concurso ordinario para el año 2024



(Resolución de 10 de enero de 2025 publicada en BOE de 15 de enero de 2025) en los que dichas plazas vacantes no han sido incluidas.

VI.1.4. ANÁLISIS DEL RÉGIMEN Y ACTUACIONES DE CONTROL INTERNO

En relación al control interno que corresponde a la Intervención, la base sexta, apartado 3 de ejecución del presupuesto prorrogado señala que la función interventora previa de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven en su vertiente de control previo de legalidad, se realizará de modo limitado completándose con otra plena posterior, especificando los extremos a comprobar en el ejercicio de control interno según el tipo de expediente.

Esta opción por el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de régimen de requisitos básicos supone el ejercicio posterior del control financiero tal y como se desarrolla en el RD 424/2017, debiendo incluir las actuaciones de control que anualmente se han de realizar en un Plan anual de Control Financiero (artículos 29.2 y 31). No consta que dicho Plan se haya realizado en el Ayuntamiento en el ejercicio 2023 y por tanto no existe control financiero posterior basado en análisis de riesgos.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 37 RD 424/2017, con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la Cuenta General, el interventor deberá elaborar el Informe resumen de los resultados del control interno, que será remitido al Pleno. En el Informe correspondiente a la Cuenta General del Ayuntamiento se han incluido una serie de cuestiones relativas a dicho control interno, si bien deberían ser objeto de un Informe separado. De forma resumida se incluyen las siguientes cuestiones, si bien el Informe no sigue un orden estructurado y algunos aspectos son reiterativos:

- Se reitera el incumplimiento del Plan de ajuste aprobado en octubre de 2019, en concreto se diferencia:

- Incumplimientos de medidas en materia de ingresos:

Medida 1: Subidas tributarias, supresión de exenciones y bonificaciones voluntarias. En concreto en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se recoge la aplicación del coeficiente máximo permitido por el TRLRHL.

Medida 4: Correcta financiación de tasas y precios públicos.

- Incumplimientos en materia de gastos:

Medida 1: Reducción de costes de personal: a través de la aprobación de la RPT y la regularización de los trabajadores subrogados.

- Se manifiesta el incumplimiento del periodo medio de pago a los proveedores, debiendo redactarse o adaptarse el Plan de Tesorería.



- Se adjuntan todos los Informes de reparo, en los que se ha dictado resolución de discrepancias por el alcalde, fundamentalmente los relativos a las nóminas. Se adjuntan también todos los relativos a la omisión de fiscalización, referidos fundamentalmente a contratos menores, en los que se considera que no se ha producido la aprobación del gasto.

Se añaden los Informes relativos a anomalías de ingresos, fundamentalmente relativos a aprobación de liquidaciones, y a la no actualización de la tasa por suministro de agua y tasa de alcantarillado, lo que supone el pago al concesionario de las revisiones de precios.

- Se transcribe el “*Informe de control permanente previo sobre la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de trasnferencia, clasificación, tratamiento y eliminación de residuos domésticos y asimilables a doméstico en el término municipal de San Andrés del Rabanedo*”, que es desfavorable pues considera que se incumple el Real Decreto -Ley 4/2012 y el Plan de ajuste por no repercutir la totalidad del coste del servicio a los ciudadanos. Por otra parte menciona que la negativa del Pleno a la aprobación de dicha tasa provocará el incumplimiento del Plan de ajuste en 2024.
- Se señalan anomalías en los expedientes de responsabilidad patrimonial y en relación a devolución de subvenciones en el ámbito de los servicios sociales, si bien estos aspectos no son objeto de fiscalización ni de control financiero.
- Se señalan anomalías en relación con la ejecución de sentencias, que, o bien no se han trasladado al interventor con propuesta de resolución, o bien son acuerdos nulos de pleno derecho por no existir crédito para hacer frente al pago de las sentencias. En este caso se refiere el Informe a cuestiones de los años 2020, 2021 y 2022 y en el año 2023 se menciona que la Intervención formula observación en relación con la demora de la ejecución de las sentencias.

En el Informe del interventor sobre la Cuenta General de 2023 se señala que se ha dado cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el 25 de abril de 2024 de los reparos efectuados por la Intervención Municipal en 2023, habiendo sido comunicados a la Plataforma de Rendición de Cuentas, en virtud de lo previsto en el art. 218.3 del TRLRHL y la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

No existe Reglamento municipal de control interno.

VI.1.5. ANÁLISIS DE ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y GESTIÓN DE NÓMINAS

El análisis de este apartado se desglosa, comprobándose, en primer lugar, algunos aspectos generales que afectan a las retribuciones, como son la fijación de los



complementos de destino y específico del personal funcionario o la fijación de las retribuciones del personal laboral y, en segundo lugar, aspectos más específicos deducidos de la verificación de la tramitación de la nómina, como es la correspondiente al mes de agosto de 2023.

Las retribuciones de los funcionarios locales tienen la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública. Así se deduce del art 1.3 de la Ley 30/84 de Medidas para la reforma de la función pública, así como se prevé en el art. 93 de la LRBRL, que, siguiendo los criterios de la legislación básica sobre función pública, señala que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura y cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, y que las retribuciones complementarias se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos, si bien su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación, dentro de los límites máximos y mínimos que se fijen por el Estado.

En su desarrollo, el Real Decreto 861/1986, establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

En cuanto al personal laboral, el art 103 bis. de la LRBRL señala que las entidades locales deben aprobar anualmente la masa salarial del personal laboral, respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Según el art. 27 del TREBEP, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando los citados límites.

VI.1.5.1. Comprobación de los complementos de destino y específico

A través de la RPT se establecen las retribuciones complementarias. A tenor de lo previsto en el art. 3 del Real Decreto 861/1986, el complemento de destino se determina según el nivel del puesto de trabajo, correspondiendo al Pleno de la Corporación la asignación de este nivel a cada puesto, atendiendo a criterios de especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los servicios en que esté situado.

La correspondiente Ley PGE fija la cuantía a percibir para cada uno de los 30 niveles previstos en la función pública.

En cuanto al complemento específico, que está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad, en virtud de lo previsto en el art. 4 del citado Real Decreto 861/1986, corresponde también al Pleno, al aprobar la RPT, determinar los puestos a los que corresponde este complemento y fijar su cuantía para cada uno de ellos.



En ausencia de RPT o, alternativamente, catálogo de puestos de trabajo, y tomando los datos del anexo del personal funcionario facilitados, se pueden verificar las retribuciones complementarias (teniendo en cuenta que sus cuantías corresponden al año 2020) según se presenta en el siguiente cuadro, considerando que no consta fecha ni Acuerdo de Pleno en el que se fijaron estos niveles y complementos ni, por tanto, justificación de las valoraciones efectuadas.

Cuadro 9 - Personal funcionario: complementos de destino y específico por subgrupos

Subgrupo	N.º puestos por nivel	Complemento Destino	N.º puestos por C.E.	Complemento Específico (€)	Diferencias C.E. mayor y menor por subgrupo (€)
A1	10	24	6	36.688,52	31.794,59
			3	22.822,08	
			2	21.240,76	
			5	13.079,78	
			1	9.511,37	
			2	4.893,93	
A2	16	22	1	22.822,08	14.320,04
			3	14.972,03	
			1	11.392,08	
			1	10.457,88	
			8	9.938,54	
			2	8.502,04	
B	1	20	1	9.450,33	0,00
C1	55	19	1	22.822,08	14.688,85
			8	9.450,33	
			4	9.384,45	
			50	8.455,57	
			1	8.133,23	
C2	48	15	1	8.455,57	1.321,86
			3	8.259,60	
			1	7.493,99	
			13	7.311,75	
			30	7.133,71	
E y AP	22	14	12	7.502,97	514,01
			10	6.988,96	

Se observan los niveles asignados a cada puesto, por subgrupos.

Por lo que se refiere a los complementos específicos, se han evaluado las diferencias existentes, de forma que en el subgrupo A1 oscilan entre los 36.688,52 € que corresponden al nivel 30 y los 4.893,93 €, que corresponden al nivel 24 y, en concreto, a dos puestos de técnico superior de empleo. Dicho complemento específico es el más bajo de los previstos para la totalidad del personal de cualquier subgrupo. La diferencia entre el mayor de los específicos y el menor, dentro del personal A1, es de 31.794,59 €.



En el subgrupo A2, únicamente existe un nivel 22 de complemento de destino, y el importe del específico oscila entre los 22.822,08 € y los 8.502,04 € del asignado al puesto de recaudador. Se observa que existe un puesto del subgrupo B.

En cuanto al subgrupo C1, existe un único puesto, que corresponde al jefe/a de contabilidad, cuyo C.E. supera o iguala a cualquiera de los C.E. de los subgrupos A1 (a excepción de aquellos con nivel 30 y supera la totalidad de los C.E. de los A2, a excepción del puesto de recaudador.

Se observan, por tanto, diferencias relevantes en la asignación de los complementos específicos entre los subgrupos A1, A2 y C1.

Tanto los puestos del subgrupo C2 como los de agrupaciones profesionales tienen un único nivel de complemento de destino idéntico para todos ellos y las diferencias del complemento específico entre unos puestos y otros no son especialmente significativas.

VI.1.5.2. Comprobación de retribuciones del personal laboral

El personal laboral fijo se incluye en el anexo de personal con la indicación del total de retribuciones anuales, pero sin distinción de lo que corresponde a salario base y complementos salariales. Teniendo en cuenta las categorías profesionales definidas por los grupos de cotización que figuran en la plantilla, se muestra en el cuadro siguiente la retribución anual por grupo de cotización.

Cuadro 10 - Personal laboral fijo, retribución anual por grupos de cotización

Grupo	Categoría profesional	N.º puestos por grupo	N.º puestos por sueldo	Sueldo total (€)	Diferencias entre mayor y menor sueldo por grupo (€)
II	Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados	22	1	35.255,78	2.449,67
			13	33.334,56	
			2	33.327,75	
			3	32.805,89	
			3	*19.048,32	
III	Jefes administrativos y de taller	18	15	27.704,18	1.454,23
			3	26.249,95	
IV	Ayudantes no titulados	21	20	22.757,92	114,30
			1	22.643,62	
V	Oficiales administrativos	47	47	20.640,24	0,00

*Corresponde a dos puestos cuya jornada semanal es de 20 horas, por lo que no se incluye al tratar las diferencias.

En el caso del personal laboral la diferencia de sueldos dentro de cada grupo no es especialmente relevante, siendo la mayor la existente entre los puestos pertenecientes al Grupo II.

Con respecto al personal indefinido no fijo subrogado, se trata de plazas a extinguir. Una de las plazas corresponde al grupo de cotización III, ocho al grupo IV y



36 al grupo V. Con la información facilitada en el anexo de personal no es posible determinar el sueldo correspondiente a cada puesto ya que en algunos casos se cuantifica por meses y en otros por días, sin indicación de los totales anuales y teniendo en cuenta además que muchos de ellos no tienen jornada completa.

En el caso del personal laboral temporal, en el anexo de personal del presupuesto de 2020, figuraban 40 puestos de carácter temporal, correspondientes a convenios suscritos con la Junta de Castilla y León y con la Diputación Provincial. En concreto 32 puestos correspondían a auxiliares del Servicio de Ayuda a domicilio (Grupo V), un técnico al Programa de exclusión social de la JCyl (Grupo II) y otro al Plan Municipal de Drogodependencias de la JCyl (Grupo II) y 6 puestos corresponden a profesores de música, de conformidad con el convenio con la Diputación Provincial (Grupo III). Tan solo el técnico de Prevención de Drogodependencias tenía jornada completa.

VI.1.5.3. Comprobación de nómina

En relación con la nómina de agosto de 2023, las bases de ejecución del presupuesto regulan los siguientes aspectos:

- El apartado cuatro de la base sexta relativa al control fiscal y contable de los gastos, al tratar de las normas particulares de fiscalización, establece, además de los extremos generales a comprobar en todos los gastos, una serie de extremos adicionales.
- La base trigésima segunda recoge como documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación en el caso de las retribuciones y seguros sociales correspondientes al capítulo de gastos de personal y los anticipos al personal: “*las nóminas y liquidaciones de seguros sociales confeccionadas por el departamento de personal*”.

A continuación, se presenta una descripción de la forma en que la nómina se gestiona y tramita, según la información facilitada por el Ayuntamiento:

- Las nóminas mensuales se elaboran por dos auxiliares de Tesorería a través del programa informático de gestión de nóminas Meta-4 que no está conectado con contabilidad, de modo que los datos se incluyen en una hoja Excel para su contabilización manual.
- Las nóminas se calculan en base a los anexos del presupuesto de 2020 prorrogado, con los incrementos retributivos que procedan según las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La nómina de cada mes es la nómina del mes anterior, con las variaciones que se produzcan, que pueden ser de tres tipos:
 - Variaciones permanentes (jubilaciones, nombramientos, etc.)
 - Variaciones temporales con duración superior a un mes (licencias, etc.)



- Variaciones temporales correspondientes a un mes concreto (horas extraordinarias, etc.)
- Todas las variaciones en la nómina aparecen justificadas en el expediente y descritas en el Informe de la funcionaria tramitadora.
- Las nóminas se informan por el secretario, que suple así la inexistencia de un técnico de personal y se fiscalizan por el interventor.

Con respecto a la nómina del mes de agosto, con fecha 23 de agosto de 2023 se emite Informe por la funcionaria tramitadora del expediente de la nómina dando cuenta de la confección de 281 nóminas ordinarias correspondientes al período de devengo y abono agosto de 2023 y de 13 nóminas retroactivas para la conciliación de los seguros sociales del mes de julio y para el ajuste de incidencias varias conforme a las pautas indicadas por la alcaldesa y por la concejala delegada de personal.

Respecto a las instrucciones de la alcaldesa en relación con la confección de la nómina de agosto se señala que en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2017 por el que se aprueba la ejecución de diversas sentencias individuales sobre el complemento de productividad, se procederá a considerar como complemento de productividad para el mes de agosto de 2023 el importe que cada funcionario tenía asignado en el mes anterior.

En cuanto a las instrucciones emitidas por la concejala delegada de Hacienda, Personal y Régimen interno, se señala que debido a denuncia al Tribunal de Cuentas que ha derivado en las Diligencias Preliminares n.º A148/2020 en la Sección de Enjuiciamiento, del citado Tribunal por el abono de varios conceptos de las nóminas del personal municipal y en aras de cumplir con la legalidad y cumplir con los Informes de la Intervención Municipal en materia de nóminas, se dejarán de abonar con carácter general y de manera transitoria, mientras resuelva el Tribunal de Cuentas, en esta nómina los conceptos reparados en el Informe de Intervención que no respondan a sentencia firme que los justifique como válidos. Las instrucciones pasan a detallar todos aquellos conceptos retributivos no básicos que sí se abonarán y los que no se abonarán, de conformidad tanto con los Informes del secretario como del interventor y las diversas sentencias judiciales recaídas en favor de varios empleados municipales.

La concejala de personal, el 24 de agosto de 2024, formula propuesta de acuerdo al órgano competente relativa a la autorización, compromiso y reconocimiento de todas las variaciones recogidas en la nómina de agosto (gratificaciones, complementos del correspondiente convenio, etc.). Asimismo, detalla el importe líquido de las nóminas y seguros sociales y desglosa la totalidad de los conceptos que integran la misma.

La propuesta en su punto 17º que se reproduce literalmente en el decreto de aprobación de las nóminas señala: *“Aprobar el reconocimiento de obligaciones por sus importes netos, difiriendo únicamente en el mínimo imprescindible la aprobación de los brutos y de las retenciones correspondientes a la Seguridad social a cargo del trabajador y la retención correspondiente al IRPF, que se realizará igualmente por la Alcaldía, con*



aplicación a los distintos conceptos presupuestarios, según el grupo de función de adscripción". Al efecto, cabe señalar que esta forma de proceder resulta en contra del principio de presupuesto bruto del art. 165.3 del TRLRHL (también del art. 11 del RD 500/1990), según el cual, los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro.

Con fecha 31 de agosto de 2023 se dicta providencia de Alcaldía y, en ausencia de funcionario técnico en la dependencia, se insta al secretario accidental para emitir un Informe con carácter urgente y preferente a la propuesta de expediente de aprobación de la nómina del mes de agosto, el cual se emite con fecha 1 de septiembre de 2023. Dicho Informe realiza las siguientes observaciones:

- No han sido aplicadas las actualizaciones retributivas de aplicación directa derivadas de la Ley 31/2023, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado.
- La adscripción de personal a puestos de superior categoría debe ser objeto de la tramitación de los correspondientes expedientes, y debe diferenciarse la existencia en el ayuntamiento de supuestos amparados por sentencias judiciales y supuestos en los que no existen tales sentencias sino que se considera que se ha producido el desempeño de las funciones del puesto de superior categoría "*de facto*".
- Respecto a las productividades cuya asignación se propone, indica que las mismas son "*productividades desnaturalizadas*" que deberían formar parte del complemento específico a través de la aprobación de la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, si bien algunas han sido reconocidas en vía jurisdiccional y respecto a aquellas que no la tienen reconocida, plantea que, si no se abonaran, daría lugar a sentencias condenatorias al Ayuntamiento.
- La compensación económica por falta de disfrute de las vacaciones que se plantea en la propuesta, no se considera motivada.
- Uno de los documentos que fundamentan la asignación de las diferencias por realizar trabajos de superior categoría no está suscrito mediante firma electrónica, siendo esta obligatoria en los expedientes electrónicos. Se indica en este sentido que deben subsanarse las deficiencias relativas a la constatación formal de la efectiva realización de funciones de superior categoría que tienen reconocidas por Sentencia Judicial diversas funcionarias municipales, tanto por deficiencias en el proceso de firma, como por ausencia de conformidad por parte del superior de quien dependen.

Dicho Informe incluye otras consideraciones dirigidas al órgano de gobierno no estrictamente vinculadas a la nómina del mes de agosto, esto es, que transcinden la misma, como son las siguientes:

- Necesidad de adaptación del VI Convenio y VI Acuerdo municipal al RD 20/2011 y RD 20/2012.



- Necesidad de aprobar la Relación de Puestos de Trabajo para resolver a través de la misma la disfunción producida con la asignación del complemento de productividad en la forma que se viene haciendo.
- Fijación de los criterios para la distribución y/o la asignación individual del complemento de productividad y de las gratificaciones.
- Control del cumplimiento de la jornada legal de trabajo.
- Reconfiguración del Departamento de Personal que carece, entre otras cuestiones, de un/a Técnico/a responsable.

Por lo que se refiere a la fiscalización realizada, como ya se ha puesto de manifiesto, las Bases de Ejecución del Presupuesto prevén, dentro del régimen de fiscalización limitada previa, en la Base sexta, apartado cuarto, además de los extremos generales relativos a la existencia y adecuación del crédito y a la competencia del órgano, la comprobación de los siguientes extremos adicionales:

- Que las nóminas estén firmadas por el responsable del servicio y se propongan para su autorización al órgano competente.
- En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadre total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica (...) referido este apartado a altos cargos, personal en régimen estatutario de nuevo ingreso y personal laboral de nuevo ingreso.
- Serán objeto de comprobación posterior el resto de las obligaciones reflejadas en la nómina, así como los actos que las generen.

Con respecto a la nómina de agosto, se emiten dos Informes suscritos por la interventora accidental:

- Informe de 1 de septiembre de 2023, certificando la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente a los gastos derivados de la aprobación de la nómina del mes de agosto.
- Informe de fiscalización de 1 de septiembre de 2023, de la propuesta de la Alcaldía de la nómina del mes de agosto de 2023, emitido con Reparos, si bien se certifica que existe crédito presupuestario, que el propuesto es el adecuado y que las obligaciones se generan por órgano competente.

En el Informe de Intervención se señalan numerosas cuestiones que transcinden también lo que tiene que ver con la fiscalización de la nómina del mes de agosto, y que



constituyen recomendaciones u observaciones relativas a la gestión de cuestiones de personal. Contiene, asimismo, la transcripción literal, extractada o no, de diversos Informes de Intervención desde el año 2016 sobre aspectos variados en materia de personal, Plan de ajuste y otros, y se transcriben literalmente los Informes de secretaría a las nóminas de junio y agosto de 2023, a pesar de que el Informe de agosto obra ya en el expediente.

Entre las consideraciones realizadas en el Informe, teniendo en cuenta que no existe un orden concreto ni unos apartados definidos, puede extraerse lo siguiente:

- Se reitera la necesidad de iniciar expediente para modificar la plantilla incluyendo el personal que se subrogó procedente de dos empresas en el año 2012 y realizar el correspondiente proceso selectivo para cubrir las plazas vacantes.
- Se alude a la caducidad de la oferta de empleo público del año 2018 y a la no aprobación de la oferta de empleo público del año 2022, de modo que los trabajadores subrogados continúan recibiendo retribuciones distintas del resto del personal laboral municipal.
- Se indica que no existe relación de puestos de trabajo.
- Se señala que no se tiene conocimiento de que la adscripción de puestos de trabajo al personal municipal se realice en todas las ocasiones a través de actos administrativos, sin que por otra parte siempre se tome razón de la ejecución de sentencias que afectan a los empleados municipales y que podrían tener efectos retributivos.
- Se manifiesta que corresponde a la Corporación adoptar los acuerdos para dar cumplimiento a las sentencias, con Informe de los técnicos.
- Se reitera la advertencia de que se suspenda el VI Acuerdo y VI Convenio de los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (cuya ultraactividad fue aprobada por el Pleno en 2013), en cuanto a sus cláusulas contrarias a los Reales Decretos 20/2011 y 20/2012 y además se invoca la Sentencia n.º 1839 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León Sala de lo Contencioso Administrativo de 30 de octubre de 2012 que en su fallo procede a anular determinados artículos del VI Acuerdo de los empleados públicos y del VI Convenio de empleados públicos y que no se ha aplicado.
- Se manifiesta el incumplimiento de la normativa al incluir, en relación con los trabajadores de Deportes, Centro de Día y Escuela de Educación Infantil, el complemento de turnicidad y en relación con los trabajadores de Cultura el complemento de jornada partida, si bien estos conceptos no se incluyen en la nómina de agosto.
- Se ha informado de la ejecución de sentencias de trabajadores en las que se condena al Ayuntamiento al abono de complementos por el desempeño de tareas



que no son propias de los puestos de trabajo, sin que se hayan adoptado acuerdos para que no se sigan produciendo estos hechos.

- No se proponen gratificaciones al personal funcionario ni horas extraordinarias al personal laboral, pero se recuerda que se debe comprobar el número máximo de horas extraordinarias.
- No consta en el expediente que se esté aplicando el Reglamento regulador del sistema de control horario publicado en el BOP el 3 de noviembre de 2016.
- Se señala que el 13 de julio de 2021 la Intervención municipal ha informado con reparos el reglamento municipal por la que se regula la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento.
- No se han tomado medidas de carácter general para disminuir el gasto de personal y cumplir así las previsiones del Plan de ajuste. No se cumple con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Se reproduce Informe de Intervención de 5 de enero de 2021 relativo a la ejecución de varias sentencias que reconocen el derecho de diversos trabajadores a percibir como complemento personal transitorio mensual, la diferencia de funcionarización devengada a través del complemento de productividad. Informe que repara la adopción de los acuerdos en aplicación de tales sentencias, por considerar que la interpretación dada a las mismas no es correcta, ya que los atrasos que se deben satisfacer lo son por los períodos incluidos en las correspondientes demandas y en momentos posteriores deberá acreditarse que ese complemento se ha percibido.
- Se reitera el incumplimiento del Plan de ajuste, señalando que no se toman las medidas correctoras del artículo 18 LOEPSF.

Más específicamente, en relación con la nómina del mes agosto que se fiscaliza, se efectúan las siguientes consideraciones:

- La inclusión en la nómina del complemento a las prestaciones percibidas por los trabajadores en concepto de invalidez temporal, no están justificados por acto administrativo alguno.
- En relación con la productividad, se señala que las productividades se repiten mes a mes, se vinculan al puesto sin tener en cuenta como lo desempeña el trabajador y el Pleno no ha aprobado los criterios para la asignación de las productividades, que se configuran “*de facto*” como retribuciones fijas y periódicas, lo que no es conforme a derecho.
- Se manifiesta el incumplimiento de la normativa al incluir en relación con el colectivo de Auxiliares de ayuda a domicilio un incremento referido a



indemnizaciones correspondientes a jornada partida y sábados. En este aspecto el Informe no indica la normativa incumplida.

- Se informó favorablemente el acuerdo del Pleno de 7 de julio de 2023 en relación con los cargos con dedicación exclusiva y parcial, así como el nombramiento de personal eventual por Resolución de alcaldía de 20 de julio de 2023.
- Se considera que no está suficientemente motivada la compensación económica por las vacaciones no disfrutadas de una trabajadora.
- No se han aplicado las actualizaciones retributivas de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, si bien se puede corregir de oficio mediante el abono de atrasos.

El Informe concluye aludiendo al incumplimiento del Plan de ajuste y señala que “*teniendo en cuenta lo anterior se emite Informe CON REPAROS*”. Como se ha puesto de manifiesto, del desglose de las consideraciones realizadas en el Informe de referencia, la mayoría transcinden la liquidación de la nómina del mes de agosto. Asimismo, no hay indicación de los motivos concretos del expediente fiscalizado que llevan a formular reparo, teniendo en cuenta que el artículo 12 del Real Decreto 424/2017 señala que “*Los reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente*”. Tampoco se indica si el reparo tiene o no carácter suspensivo, ya que no se menciona ninguno de los casos concretos recogidos en el artículo 216 del TRLRHL.

La concejalía delegada propone el levantamiento de reparo rebatiendo de forma estructurada cada una de las observaciones del Informe del interventor, aunque no se refieran expresamente a la nómina de agosto, de la siguiente forma:

- Falta de Informe propuesta: se indica que en el expediente de la nómina figura Informe jurídico y en documento distinto, la propuesta.
- Pago de productividades a trabajadores en situación de I.T.
- Anulación de artículos del acuerdo y convenio para dar cumplimiento al Real Decreto 20/2012: se han requerido Informes al Departamento de Personal, Asesoría General, Secretaría Municipal e Intervención General para que se informe sobre la adopción de acuerdos por el Pleno u órgano competente de los artículos que se consideran anulados en la práctica por el acuerdo de la JGL mencionado, si bien no se ha recibido ningún Informe.
- Problemática de los trabajadores subrogados, ya que sus condiciones son diferentes a las del resto del personal municipal. Se relatan las vicisitudes desde dicha subrogación, así como los diferentes intentos de regularizar la misma mediante la negociación con los sindicatos. Se menciona el archivo de las diligencias abiertas en el Tribunal de Cuentas por considerar que no existe



menoscabo en los fondos públicos provocado por la subrogación. También se produjo archivo en el ámbito penal por considerar que no existía prevaricación.

- Suspensión del VI Acuerdo y del VI Convenio y declaración de ultraactividad en el Pleno del mes de junio de 2013. Se manifiesta que no se aplican los preceptos que fueron anulados por sentencia nº.1839 del TSJ de Castilla y León. La ultraactividad aprobada se motivó por acuerdos en Mesas Generales de negociación, siguiendo la propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias para impedir que decaigan los convenios en las entidades locales para adaptarlos a la reforma laboral.
- Acuerdo para la asignación de los complementos específicos de la policía local: diversas sentencias anularon la bajada de la productividad para integrarla en el complemento específico reconociendo el derecho de los actores al complemento de productividad que venían recibiendo.
- Productividad: si bien incorpora, hasta que se apruebe la RPT, conceptos propios del complemento específico, según sentencia judicial no pueden incorporarse a dicho complemento hasta que no se apruebe la RPT. Asimismo, hay distintas sentencias que de manera individual reconocen el derecho de varios empleados públicos a recibir la productividad en la misma cuantía que cobraban en junio de 2016.
- Con respecto a los complementos de jornada partida y por trabajo en sábado abonados al personal auxiliar de ayuda a domicilio, se sostiene que el artículo 30 del IV convenio para el personal laboral contempla, entre otros, un complemento por jornada partida, turnicidad, sábados y festivos que no ha sido suspendido por los Reales Decretos 20/2011, ni 20/2012 ni por la sentencia del TSJ 1839/12.
- Funciones de superior categoría: se amparan en diversas sentencias en las que se condena al Ayuntamiento al abono de complementos por el desempeño de tareas que no son propias del puesto de trabajo.
- Horas extraordinarias: No se abonan en la nómina de agosto.
- Movilidad funcional: se mantienen los supuestos avalados por sentencias en las que se reconoce el derecho a percibir las retribuciones complementarias de las funciones de superior categoría que se desempeñan.
- Ejecución de sentencias: el procedimiento, aunque no es objeto directo de la nómina puede tener trascendencia en las retribuciones complementarias de los trabajadores. La concejalía manifiesta que existen actuaciones por parte de Intervención que no se ajustan ni a la propuesta de la jefa de personal ni a las sentencias, además de expedientes pendientes de fiscalización y pago en el departamento de Intervención.



- Plan de ajuste, Acuerdos 3 y 4 del Acuerdo de 14: los informes trimestrales del interventor señalan el incumplimiento del Plan de ajuste y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Frente a ello se señala el Informe complementario de evaluación individual de las líneas fundamentales de los presupuestos para 2021 de las corporaciones locales, de 3 de diciembre de 2020 de la AIREF, que valora la situación del Ayuntamiento como de riesgo bajo.

Se concluye haciendo referencia por el equipo de gobierno a la totalidad de las actuaciones que se han ido realizando a lo largo de los años con el fin de solucionar las cuestiones que figuran tanto en los sucesivos Informes del interventor como de la vicesecretaría, tales como la elaboración de una RPT y el establecimiento de un adecuado control horario entre otras. Finalmente, se propone el levantamiento de los reparos por parte de la Alcaldía y se propone el abono de las cuantías consignadas en la nómina de agosto incluyendo la productividad, las diferencias retributivas a quienes desempeñan tareas de superior categoría, el complemento por IT, etc.

La Alcaldía emite resolución aprobando el expediente de la nómina, de agosto el 4 de septiembre de 2023, que se certifica por el secretario accidental del ayuntamiento. Dicha resolución levanta los reparos de la Intervención municipal y autoriza, compromete y reconoce la obligación y ordena el pago de la totalidad de las retribuciones consignadas en la nómina, así como de las cuotas patronales a cargo de la empresa.

Asimismo, el Ayuntamiento ha enviado como parte de la documentación de la nómina del mes de agosto, el recibo de la nómina ordinaria de todos los trabajadores, el resumen nómina ordinaria de todos los trabajadores y los costes de seguridad social de la empresa. También se ha remitido el listado de cheques, transferencias o ambos de la nómina del mes de agosto.

Por parte del equipo auditor se han efectuado comprobaciones de los totales (492.433,69 € de importe líquido y 229.001,86 € de costes de la seguridad social) y se ha verificado que se ha abonado el complemento de productividad del mes de agosto, que asciende a 57.075,75 €, en los importes previstos en la propuesta de la concejala de Hacienda, Personal y Régimen Interior en los recibos de la nómina individuales.

A continuación, se exponen las variaciones de los funcionarios, en el mes de agosto de 2023, de acuerdo con el Informe del departamento de nóminas, y la comprobación de la justificación aportada por el Ayuntamiento:

- En cuanto a las altas, las bajas y las incapacidades: se produce el alta de 7 personas que ocuparán puestos de personal eventual o confianza. Consta Decreto de alcaldía con el nombramiento del personal eventual, fiscalizado favorablemente. Se aporta listado de altas.

Se dan de baja por finalización del contrato 7 alumnos del programa mixto “*San Andrés Verde 6*” y 8 alumnos del programa mixto “*San Andrés Limpio 2*” ambos con efectos de 31 de agosto de 2023. Figura Resolución de contratación de la



alcaldía con la duración del contrato. Y se aporta baja en la tesorería general de la seguridad social y listado de bajas.

Se adjunta listado de incidencias con la situación de incapacidad laboral temporal por enfermedad común de varios trabajadores del Ayuntamiento

- Se abonan las vacaciones pendientes devengadas y no disfrutadas de una trabajadora de la escuela de educación infantil. Se aporta Certificado de la directora de la escuela de educación infantil.
- Con respecto a las retribuciones del personal laboral: abono de un plus de categoría superior del mes de agosto de 2023 a cinco trabajadores del personal del servicio de limpieza, según propuesta de la concejala de Hacienda, Personal y Régimen Interior. Asimismo, abono a los empleados del servicio de ayuda a domicilio del complemento salarial de jornada partida y de las horas trabajadas en sábado, según certificado de la trabajadora social del servicio de ayuda a domicilio.
- Se abonan diferencias de complemento específico y de destino a 3 funcionarios por ejercicio de funciones de superior categoría (tesorero, interventor y técnico de Administración General), a propuesta de la concejalía de Personal, Hacienda y Régimen Interior. De acuerdo con el certificado del asesor general, se abonan las diferencias salariales a los trabajadores que realizan funciones de superior categoría y las tienen reconocida por sentencia judicial.

También, de acuerdo con la propuesta y certificados del jefe de la policía local, se abonan estas diferencias a dos agentes de la policía local que realizan funciones de oficial.

- Se abona el complemento de productividad a todo el colectivo de funcionarios manteniendo el mismo importe por empleado que se le asignó el mes anterior. Se aporta el listado y se recoge en la propuesta de la concejala de Hacienda, Personal y Régimen Interior.
- Se realizan las retenciones por diligencias de embargo de haberes de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con las notificaciones del juzgado o diligencias de embargo de la AEAT. Y se descuenta el salario de un día por ausencia injustificada a dos trabajadores, de conformidad con el certificado de la coordinadora docente.
- Por último, se regulariza la situación de un trabajador por ejecución de sentencia del Juzgado de lo Social.



VI.2. ÁREA DE ANÁLISIS DEL ENDEUDAMIENTO FINANCIERO Y COMERCIAL

En el análisis del endeudamiento del Ayuntamiento debe diferenciarse entre aquel que tiene naturaleza o carácter financiero, que fundamentalmente se corresponde con las deudas vivas por operaciones de crédito concertadas con entidades financieras y aquel otro de carácter comercial, que corresponde a las deudas con proveedores de bienes y servicios, siendo el primero un endeudamiento predominantemente a largo plazo (excepción hecha de las operaciones de tesorería, por desfases transitorios de la misma) y el segundo a corto plazo, cuya extinción debe producirse según lo previsto por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (tras su modificación por la Ley 15/2010, de 5 de julio) y según la LCSP.

En los últimos años, dentro del endeudamiento financiero y, específicamente dentro de aquel correspondiente al largo plazo, han adquirido relevancia determinadas operaciones más singulares y novedosas, que surgen con una regulación propia y específica, como las que se instrumentan a través del denominado fondo de pago a proveedores y en general derivan de medidas especiales de saneamiento de deudas con los mismos (a partir del Real Decreto-ley 17/2014, se crea el fondo en liquidación para la financiación de los pagos de las entidades locales, que absorbe el patrimonio de los fondos anteriores y se crean dos nuevos fondos: de ordenación y de impulso económico), así como adquirieron importancia aquellas otras operaciones relacionadas con la devolución de la participación en tributos del Estado correspondiente a determinados ejercicios presupuestarios.

El análisis del endeudamiento, en su doble vertiente, financiera y comercial, adquiere pleno significado con la aparición del principio de sostenibilidad financiera, que se introduce a raíz de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. La misma establece los principios a los que debe adecuarse la política presupuestaria del sector público, orientada a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

En un primer momento el principio de sostenibilidad se refería a la deuda estrictamente financiera (cumplimiento del límite de deuda pública y, a partir de 2015, sometimiento al principio de prudencia financiera) pero, posteriormente, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, su aplicación se extendió a la deuda comercial (cumplimiento de los plazos de pago a proveedores).

Asimismo, en los últimos años, frente a la regulación tradicional del crédito local incluida en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Capítulo VII del Título I), surge coyunturalmente por razones de urgencia y corrección del déficit público, una regulación del crédito más restrictiva que la contenida en el artículo 53 del TRLRHL. Esta regulación se contiene en el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público



modificado posteriormente por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, cuya disposición adicional decimocuarta fue modificada y dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para el año 2013.

Así, en el caso de que las entidades locales presenten ahorro neto negativo o endeudamiento superior al 75 % de sus ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediato anterior en los términos definidos en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, las corporaciones locales, mediante acuerdo de sus respectivos Plenos, deberán aprobar un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda para corregir, en un plazo máximo de cinco años, el signo del ahorro neto o el volumen de endeudamiento, respectivamente. Por lo que se refiere a este último deberá corregirse hasta el límite antes citado, en el caso de que dicho volumen se encuentre comprendido entre aquel porcentaje y el fijado en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Los citados planes deberán comunicarse para su aprobación por las entidades locales al órgano de tutela financiera, esta aprobación implicará que la entidad local está cumpliendo con los límites que fija la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

Este mismo efecto se derivará de los planes de saneamiento financiero o de reducción de deuda que se hubieren aprobado por el órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales, y a los que esté dando cumplimiento, en aplicación de la Disposición adicional septuagésima tercera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

El interventor de la entidad local deberá emitir un Informe anual del cumplimiento de estos planes, y presentarlo al Pleno de la corporación local para su conocimiento, y el correspondiente al último año de aquellos planes deberá, además, remitirlo al órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

En el caso de que se produzca un incumplimiento de los citados planes, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo para financiar cualquier modalidad de inversión. Además, el órgano de tutela financiera podrá proponer medidas extraordinarias que deberán adoptar las entidades locales afectadas. En el caso de que por estas no se adopten dichas medidas se podrán aplicar las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Finalmente, adquiere relevancia en todo este análisis del endeudamiento la situación de suspensión de las reglas fiscales derivada de la pandemia COVID-19, con efectos en el periodo 2020-2023. En este contexto, no obstante la suspensión de las



medidas correctivas y coercitivas de la LOEPSF, se debió actuar con prudencia, en el marco de la regulación del endeudamiento local prevista en el TRLRHL y la disposición final trigésimo-primera de la LPGE de 2013. En relación con el endeudamiento comercial, la suspensión de las reglas fiscales no afectó a la obligación de las administraciones públicas de atender sus obligaciones de pago a proveedores, de conformidad con la Ley 3/2004.

VI.2.1. ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FINANCIEROS

VI.2.1.1. Cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda financiera

La LOEPSF establece en su artículo 4, apartado 1, que las actuaciones de las administraciones públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Por su parte, el apartado 2 señala que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, conforme a lo establecido en la propia ley orgánica, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

El artículo 13 de la misma LOEPSF, acorde con la disposición transitoria primera, trata de la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera en porcentaje del PIB para el total de las administraciones públicas, y su distribución para cada una de ellas. En su virtud, el principio de sostenibilidad financiera se configura como un límite de deuda para el conjunto de estas entidades, debiéndose encontrar una instrumentación de este para poder verificar su cumplimiento en cada entidad local, individualmente considerada. Esta instrumentación se relaciona necesariamente con el límite de deuda fijado por la normativa específica de las haciendas locales, previsto en el artículo 53 del TRLRHL. Así, el límite de deuda para cada entidad local se sitúa en el 110 % de sus recursos corrientes liquidados, siendo los objetivos de deuda pública para el subsector local en el año que 2023 del 1,8 %.

A continuación, se presenta el cálculo del límite de deuda derivado de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023:



Cuadro 11 - Cálculo del límite de deuda financiera en la liquidación del presupuesto de 2023

Ingresos corrientes liquidados 2023 (cap. 1 a 5)	23.944.380,84 €
(-) Ingresos no recurrentes (afectados o extraordinarios) para 2023*	-
Total ingresos ajustados	23.944.380,84 €
Deuda viva a 31.12.2023**	40.139.641,73 €
Porcentaje carga viva	167,6 %

Fuente: Cuenta General 2023.

* El interventor, en Informe elaborado a la Cuenta General, indica expresamente que los ingresos por estos conceptos no existen o tienen escasa importancia.

**Descontada la devolución PIE año 2020, por importe de 455.788,70 €.

Se observa un porcentaje de deuda viva del 167,6 %, muy superior al límite de deuda del art. 53 del TRLRHL, incumpliéndose así el principio de sostenibilidad financiera previsto en la LOEPSF, con la consiguiente imposibilidad de concertar de operaciones de crédito a largo plazo.

La superación del límite de deuda por parte del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo se remonta a ejercicios pasados, de forma que el Consejo de Cuentas en su Informe de *“Análisis del impacto en la situación económico-financiera del Sector Público Local de Castilla y León de la suspensión de las reglas fiscales, ejercicios 2018-2021”*, ya concluyó que la deuda financiera del Ayuntamiento superaba el límite previsto al situarse en la liquidación de 2021 en el 227,9 % de sus recursos corrientes liquidados. En consecuencia, el Consejo de Cuentas recomendó reducir el nivel de endeudamiento destinando a ello una parte del remanente de tesorería para gastos generales, en un marco plurianual y considerando el escenario de recuperación de la estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

Según la información presentada, se observa una disminución del porcentaje de deuda viva y, consecuentemente, del endeudamiento financiero, en los últimos ejercicios.

El interventor, en su Informe a la ejecución presupuestaria del 4º trimestre de 2023, que se emite en cumplimiento de las obligaciones trimestrales de suministro de información previstas en el art. 16 de la Orden 2105/2012, señala el incumplimiento del objetivo de deuda pública.

VI.2.1.2. Análisis y contabilización del endeudamiento financiero

La situación del endeudamiento financiero del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2023, entendido como aquel que con carácter general se registra en los subgrupos 16, 17, 51 y 52 del PGCAL, se presenta en el siguiente cuadro. En el mismo, se expone también su situación a 31 de diciembre de 2022 y, por tanto, su evolución:



Cuadro 12 - Endeudamiento financiero del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Cuenta financiera	2022 (€)	2023 (€)	Variación (€)
170. Deudas a l/p con entidades de crédito	43.774.424,33	38.149.895,16	-5.624.529,17
172. Deudas a l/p transformable en subvenciones	455.788,70	165.217,41	-290.571,29
Total endeudamiento a L/P	44.230.213,03	38.315.112,57	-5.915.100,46
520. deudas a c/p con entidades de crédito	1.989.746,57	1.824.529,17	-165.217,40
529. otras deudas a c/p	647.506,15	455.788,70	-191.717,45
Total endeudamiento a C/P	2.637.252,72	2.280.317,87	-356.934,85
Total endeudamiento financiero	46.867.465,75	40.595.430,44	-6.272.035,31

Fuente: Cuenta General 2023.

Se observa una disminución relevante (13,4 %) del endeudamiento de 2022 a 2023. Según la información contable, en 2023 no hubo creaciones de deuda, por lo que la evolución corresponde únicamente a las amortizaciones del ejercicio, la evolución de las deudas transformables en subvenciones y la devolución de la participación en tributos del Estado del ejercicio 2020, que se contabiliza en la cuenta 529.

Un 94,4 % del endeudamiento es a largo plazo y un 5,6 % corresponde a los vencimientos a corto.

No se concertaron en el ejercicio operaciones de crédito a largo plazo. En conexión con ello, se ha podido comprobar que el órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León no recibió ninguna solicitud de autorización de operaciones de crédito. Tampoco existen operaciones vivas de tesorería por necesidades transitorias de la misma o déficits temporales de liquidez.

Un 98,5 % del endeudamiento, corresponde a operaciones con entidades financieras. Los antecedentes de esta deuda con entidades de crédito se encuentran en el préstamo refundido para el Fondo de financiación del año 2019, que fue formalizado el 12 de noviembre de dicho ejercicio con el Banco de Sabadell, por un importe total de 59.690.106,52 €. Se trata de una operación a largo plazo que refundió los anteriores préstamos de pago a proveedores, con origen en el Real Decreto-ley 4/2012, de por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo se acogió en el año 2012 a las medidas de financiación previstas en el Real Decreto-ley 4/2012, concertando una operación de crédito a largo plazo, cuyas condiciones financieras fueron fijadas por acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De conformidad con el art. 10 de la citada norma, la operación fue incorporada a la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, según se ha podido constatar a través del órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León.



Con fecha 2 de marzo de 2017 se aprobó por la citada Comisión delegada, acuerdo por el que se autorizaba la modificación de las condiciones financieras que se aplicarían a determinados ayuntamientos, entre los que se encontraba San Andrés del Rabanedo, que, por su situación financiera y sus problemas de liquidez, presentaban dificultades para afrontar el cumplimiento del calendario de los vencimientos de los préstamos formalizados hasta el 2016 con cargo al Fondo de Ordenación y al Fondo en Liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de las Entidades Locales.

La agrupación en un solo préstamo en el año 2019, en virtud del Acuerdo, de 14 de marzo de dicho año, de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del MHFP, supuso además la aplicación de la medida 4 contenida en este acuerdo, consistente en la ampliación en diez años adicionales del periodo de amortización de la operación de préstamo, a cuyo efecto se aprobó la modificación del Plan de ajuste que hubo de formalizarse ya a raíz a de la adhesión al Real Decreto-ley 4/2012.

La evolución de este crédito en los últimos ejercicios es la siguiente:

Cuadro 13 - Evolución del préstamo agrupado de pago a proveedores

Préstamo pago a proveedores (FFPP2) Ejercicio	Capital pendiente a 01/01/2023 (€)	Amortizaciones 2023 (€)	Intereses 2023 (€)	Capital pendiente a 31/12/2023 (€)
2019	59.690.106,52	2.487.087,78	721.222,23	57.203.018,74
2020	57.203.018,74	2.383.460,00	327.332,91	54.819.558,74
2021	54.819.558,74	2.284.148,29	267.183,52	52.535.410,45
2022	52.535.410,45	6.771.239,55	244.546,14	45.764.170,90
2023	45.764.170,90	5.624.529,17	222.821,10	40.139.641,73

Se observa, particularmente, en los dos últimos ejercicios, un descenso relevante del capital pendiente, en torno a un 12 %, frente al descenso en los dos anteriores, en torno a un 4 %. Estas disminuciones, en 2022 y 2023, responden a la práctica de amortizaciones anticipadas del crédito con cargo al RTGG, y, como se señala, han hecho disminuir sensiblemente la deuda viva. Particularmente, con fecha 21/12/2023, se efectúa una amortización anticipada del crédito ICO, por 3.800.000 euros.

Por su parte, la deuda por devolución de la PIE proviene de la liquidación definitiva del ejercicio 2020, ya que el exceso por las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado de los años 2008 y 2009 fue amortizado en el ejercicio 2021, siendo en 2022 cuando se ha generado esta nueva deuda por el mismo concepto y distinto ejercicio.

Otros aspectos de la comprobación del endeudamiento de carácter financiero son los siguientes:

- Se ha verificado que la información que sobre el endeudamiento presenta la CIRBE es coincidente con el saldo a 31/12/2023 de las cuentas que registran la



deuda con entidades financieras. Cabe hacer constar que la CIRBE no recoge información sobre otras deudas, como las originadas por la devolución en la participación en tributos del Estado.

- También es coincidente con el dato de deuda viva publicado por el MHFP, a 31 de diciembre de 2023, que, teniendo en cuenta sus propios criterios metodológicos (excluye también la devolución en la participación en tributos del Estado), asciende a un importe de 40.140 M €. En virtud de lo previsto en el art. 18.2.g) de la Orden HAP/2105/2012, el MHFP publica periódicamente, en el primer trimestre de cada año, los datos de la deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio anterior.
- Existe coherencia entre la información sobre el endeudamiento (pasivos financieros) de la Memoria de la Cuenta General y los saldos y movimientos correspondientes de las cuentas financieras, de conformidad con las reglas 13 y 14 de la INCL en relación con los fines de gestión y control, en este caso del endeudamiento, y los requisitos de integridad, coherencia, exactitud y automatismo que debe cumplir el sistema de información contable.
- Se ha comprobado la realización de las operaciones de reclasificación de deuda entre el largo y el corto plazo, de conformidad con lo previsto en el PGCAL.
- No se ha cumplido con las obligaciones de suministro de información anual y trimestral al MHFP, previstas en los artículos 15 y 16 de la Orden 2105/2012, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, relacionadas con el nivel de deuda.

Según los datos de deuda viva de las entidades locales publicados por el MHFP, el capital vivo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo a 31 de diciembre de 2024, ascendería a 34,6 M€, lo que pone de manifiesto una nueva y sensible reducción (en torno a un 14 %) de este parámetro en dicho ejercicio con respecto a 2023.

VI.2.1.3. Indicadores de endeudamiento financiero

A continuación, se muestran algunos indicadores relacionados con el endeudamiento financiero, en comparación con la media de los ayuntamientos de Castilla y León situados en el estrato de población 20.001 a 50.000 habitantes. La definición de estos indicadores, algunos de ellos previstos en la instrucción de contabilidad y otros aprobados por acuerdo de los Órganos de Control Externo, se recoge en el Anexo I del presente Informe:



Cuadro 14 - Indicadores financieros 2023

Indicadores de endeudamiento	Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	Media Ayuntamientos de 20.001 a 50.000	Desviación
Endeudamiento financiero sobre ingresos corrientes (Coeficiente de endeudamiento) (%)	169,5	57,7	111,8 p.p.
Carga financiera del ejercicio (%)	24,6	8,9	15,7 p.p.
Carga financiera por habitante (€/hab.)	197,1	83,3	113,8 €/hab.
Endeudamiento financiero por habitante (€/hab.)	1.358,3	560,9	797,4 €/hab.
Periodo estimado de amortización del endeudamiento financiero (años)	6,1	3,8	2,3
Tasa de interés medio del endeudamiento financiero (%).	0,7	1,8	-1,1 p.p.

Fuente: Cuenta General Ayto. 2023. Tableau Consejo de Cuentas de Castilla y León. INE.

Los indicadores financieros del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo se encuentran muy por encima de la media de los ayuntamientos en su tramo de población, con desviaciones positivas en todos los casos, salvo en la tasa de interés medio, cuya desviación es negativa, en 1,1 puntos porcentuales, considerando la naturaleza de la deuda.

Destaca la desviación al alza del endeudamiento financiero sobre ingresos corrientes, que es superior a la media en 111,8 puntos porcentuales, así como los indicadores de endeudamiento financiero por habitante y carga financiera por habitante, que son superiores en 797,4 €/hab. y 113,8 €/hab., respectivamente.

Con respecto al periodo estimado de amortización (considerando que su deuda financiera está integrada en su totalidad por el préstamo pago a proveedores) es 2,3 años superior al que mantienen los ayuntamientos del estrato.

VI.2.2. ENDEUDAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD COMERCIALES

VI.2.2.1. Cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial

A continuación, se presenta el análisis sobre la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera en relación con la deuda comercial, según lo previsto en el artículo 13 de la LOEPSF.

El artículo 4.2 de la LOEPSF establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, y que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.



Como se ha señalado anteriormente, la suspensión de las reglas fiscales no afectó al cumplimiento de los plazos de pago a proveedores, siendo aplicable lo previsto en la LOEPSF y la normativa sobre morosidad, así como los procedimientos que se establecen para la corrección de situaciones de periodos medios de pago excesivos. Asimismo, se mantuvo la exigibilidad del cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF y las consecuencias de su incumplimiento.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (modificada dicha metodología por Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre) mide, de acuerdo con la metodología común que se establece en su Sección 1^a, Capítulo II, el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, sin perjuicio del periodo legal de pago establecido en la normativa contractual del sector público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El plazo máximo previsto por la normativa sobre morosidad para proceder al pago de las obligaciones con proveedores, tras la modificación de la Ley 3/2004 por la Ley 15/2010, y, con posterioridad, por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, es de 30 días naturales, a contar desde la fecha de recepción de la mercancía o prestación del servicio.

A su vez, la Ley 15/2010 modificó la normativa contractual del sector público, en la que se señala la obligación de proceder al pago del precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

Como se ha apuntado, la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, supuso el desarrollo de una metodología propia y específica de cálculo del periodo medio de pago a proveedores en términos económicos, que diferencia entre el periodo medio de pago global y el periodo medio de pago de cada entidad, pudiendo ambos tomar valores negativos en la medida en que la entidad pague antes del transcurso de 30 días naturales desde la presentación de la factura o certificación de obra o si al final del periodo de remisión de información, en el caso de las obligaciones pendientes, no han transcurrido esos 30 días.

El MHFP publica la Guía para la elaboración de los Informes trimestrales de morosidad donde se precisa que en el ámbito objetivo del Real Decreto 635/2014 se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha, mientras que en los Informes de morosidad se han



de incluir todas las facturas pagadas o pendientes de pago en cada trimestre, independientemente de su fecha de expedición.

También, como elemento diferencial, en esta Guía, se precisa que en los Informes de morosidad el inicio del cómputo del periodo medio de pago se realiza con carácter general desde la recepción de la factura mientras que a efectos del PMPP del Real Decreto 635/2014, el cómputo de días se inicia a los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra. Correspondría a la Intervención, en referencia al artículo 4 de la Orden HAP/2105/2012, centralizar la remisión de la información. Debe no obstante señalarse que el Real Decreto 635/2014 fue modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, que, con efectos de 1 de abril de 2018, introdujo modificaciones en la metodología de cálculo del PMPP por las dudas y diferencias surgidas con la normativa sobre morosidad.

Particularmente, la modificación del artículo 5 implica que el inicio del cómputo del plazo del PMPP pasa de realizarse a los 30 días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro o a la fecha de aprobación de la certificación de obra, a realizarse desde la misma fecha de entrada o aprobación correspondiente.

La información del PMPP del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, sobre remisión al MHFP y publicación, es la siguiente (el Ayuntamiento no se encuentra incluido en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que no tienen que proporcionarse datos mensuales):

Cuadro 15 - Periodo Medio de Pago a Proveedores. Ejercicio 2023

2023	Ratio de operaciones Pagadas (Días)	Importe de Pagos Realizados (€)	Ratio de operaciones pendientes de pago (Días)	Importe de Pagos Pendientes (€)	Periodo medio de pago (Días)
1º Trimestre	37,62	515.730,95	85,02	305.441,84	55,25
2º Trimestre	26,2	913.918,58	253,09	10.925,83	28,88
3º Trimestre	5,12	824.967,80	44,28	542.167,02	20,65
4º Trimestre	11,09	2.847.816,37	300,49	77.060,31	18,71

Fuente: OVEL información al MHFP

Según las comprobaciones efectuadas, esta información se ha remitido en plazo al del MHFP.

La guía del MHFP, de septiembre de 2014, señala que se entiende por ratio de las operaciones pagadas en el trimestre el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos y por ratio de las operaciones pendientes de pago, el



indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago al final del trimestre.

El periodo medio de pago vendría dado por la relación entre la ratio de las operaciones pagadas por el importe total de pagos más la ratio de las operaciones pendientes por el importe total pendiente, todo ello, sobre el importe total de pagos más el importe total pendiente.

Se superan los 30 días tan solo en el 1º trimestre, llegándose al 4º con un PMPP de 18,71 días, de forma que se concluiría con sostenibilidad de la deuda comercial. No obstante, en este último trimestre, destaca la elevada ratio de las operaciones pendientes de pago, en consonancia con la información que podrá verse más adelante de los Informes de morosidad, donde el periodo medio del pendiente de pago en el 4º trimestre es, asimismo, muy elevado (lo que el interventor, en su Informe sobre el PMPP y morosidad del 4º trimestre, atribuye a la “*existencia de facturas de años anteriores prescritas o no identificadas*”), si bien debe considerarse que la cifra del pendiente en este trimestre es reducida.

En relación con esta información, según respuesta facilitada al respecto por el Jefe de Contabilidad, “*los PMPP calculados bajo la metodología establecida en el RD 635/2014, no son representativos en términos de sostenibilidad financiera ya que la posible demora en el pago de facturas no responde a problemas estructurales que impliquen incapacidad financiera para hacer frente a las obligaciones (como demuestra la magnitud positiva del Remanente de Tesorería), sino a cuestiones coyunturales, derivadas fundamentalmente de la carga de trabajo en el departamento, y, específicamente, de los protocolos que han de seguirse con la aplicación FAcE para el tratamiento electrónico de las facturas, puesto que su incorporación al sistema contable exige su verificación previa, dado que es irreversible (el posible ‘rechazo’ de las facturas debe producirse necesariamente antes de su incorporación).*”

En relación con la superación del límite en el primer trimestre, el órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León solicitó al Ayuntamiento la actualización de su plan de tesorería, así como el detalle de las medidas previstas a adoptar como consecuencia de la superación del plazo máximo de pago de 30 días establecido en la normativa de morosidad. No consta que dicha solicitud fuese atendida.

Cabe señalar que en el ejercicio 2024, el PMPP rebasa los 30 días en dos trimestres, según se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro 16 - Periodo Medio de Pago a Proveedores. Ejercicio 2024

2024	Ratio de	Ratio de	Periodo medio
	operaciones	operaciones	de pago
	pagadas (Días)	pendientes de pago (Días)	(Días)
1º trimestre	55,86	2309	68,72
2º trimestre	9,11	109,79	25,28
3º trimestre	12,36	118,5	33,44
4º trimestre	16,58	392,63	28,26

Fuente: OVEL información al MHFP.

VI.2.2.2. Análisis y contabilización del endeudamiento comercial

A continuación, se presenta el resultado de la comprobación de los distintos aspectos relacionados con el endeudamiento de carácter comercial y, particularmente, de los que se derivan del cumplimiento de la normativa de morosidad, del análisis de los Informes que deben emitirse al respecto, así como de las obligaciones de suministro de información y de publicidad.

El apartado 6 del artículo 13 de la LOEPSF señala que las administraciones públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que garantice el pago en plazo a los mismos (cabría relacionar estas previsiones con lo ya prevenido por el artículo 196 del TRLRHL donde, entre las funciones encomendadas a la tesorería, figura la de *“distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones”*, así como relacionar el plan de tesorería con el plan de disposición de fondos a que se refiere el artículo 187 del mismo texto legal). Seguidamente, se establecen las medidas a adoptar en caso de incumplimiento de los periodos medios de pago.

En desarrollo de esta regulación, la Orden HAP/2105/2012 recoge, en su artículo 16, entre las obligaciones trimestrales de suministro de información al Ministerio de Hacienda, las siguientes:

- Apartado sexto: obligación de remisión del Informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que se incluirá al menos, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del período medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y las pendientes de pago. Según el citado artículo 4, apartado 3, este Informe debe ser elaborado por el tesorero o en su defecto el interventor y, atendiendo al apartado 4, remitirse, además de al MHFP, al órgano autonómico de tutela financiera, sin perjuicio también de su posible presentación y debate en el Pleno.



- Apartado séptimo: prevé la remisión de las actualizaciones del plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, con el contenido mínimo que se describe.
- Apartado octavo: de acuerdo con lo previsto en el RD 635/2014, se remitirá la información relativa al periodo medio de pago a proveedores (PMPP) referido al trimestre anterior que incluirá la ratio trimestral de las operaciones pagadas y las pendientes de pago.

Este PMPP es el que se ha tratado en el apartado anterior, al tratar de la sostenibilidad de la deuda comercial y, como se pone de manifiesto, su información debe también remitirse trimestralmente al MHFP. Ya se han hecho constar las diferencias metodológicas entre los Informes de morosidad y la información del PMPP.

También la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, en consonancia con las modificaciones que realiza la LOEPSF, establece en su disposición adicional primera la necesidad de publicar en el portal web el periodo medio de pago a proveedores e incluir en el plan de tesorería, en su caso, las medidas de reducción de este periodo para cumplir con la normativa sobre morosidad.

El resultado de algunas de las comprobaciones llevadas a cabo sobre el cumplimiento de esta normativa que afecta al endeudamiento comercial es el siguiente:

- Cumpliendo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha elaborado por el interventor en el ejercicio 2023, el Informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos de pago a proveedores y, en cumplimiento del apartado 4 de este artículo y del art. 16 de la Orden 2105/2012, se ha realizado su remisión al MHFP. No consta la remisión del Informe trimestral al órgano de tutela financiera de la Junta de Castilla y León, de conformidad con el artículo 4.4 de la Ley 15/2010 ni, en virtud de este mismo artículo, a tenor de la posibilidad que se establece, su elevación y debate en el Pleno.

Los Informes emitidos, cuyos datos se exponen y analizan más adelante en este apartado, incluyen:

- Número de facturas demoradas.
- Importe facturas pendientes demoradas.
- Intereses de demora.
- Importe de facturas pagadas dentro del periodo legal de pago.
- Importe de facturas pagadas fuera del periodo legal de pago.
- Periodo medio de pago.



- Con respecto al plan de tesorería previsto en el art. 13.6 de la LOEPSF y su actualización trimestral, de conformidad con el art. 16.7 de la Orden 2105/2012, cabe señalar que dicho plan, que está previsto en la base 35^a de las de ejecución del presupuesto, no se ha actualizado con las medidas oportunas establecidas en el citado art. 13.6 de la LOEPSF, al rebasar el PMPP en el 4º trimestre de 2023 el plazo de la normativa de morosidad, según hace constar el interventor en su Informe de este trimestre.
- Se cumple con lo previsto en el artículo 13.6 de la LOEPSF y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial en el sector público, al publicarse los periodos medios de pago en el portal Web, con excepción del correspondiente al 4º trimestre de 2023. Cabe señalar que tampoco consta la publicación de los trimestres de 2024.

Otros aspectos de legalidad comprobados, relacionados con el cumplimiento de la normativa sobre morosidad y los periodos de pago a proveedores han sido los siguientes:

- No se han elaborado los Informes trimestrales sobre las facturas respecto de las cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas sin haberse tramitado el expediente de reconocimiento de la obligación. Esta obligación deriva de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, siendo competencia del órgano de contabilidad, esto es, del interventor, en este caso.
- No consta la emisión por la Intervención del Informe de auditoría de sistemas a que hace referencia el punto 3 del art. 12 de la citada Ley 25/2013, que corresponde realizar a la Intervención anualmente para comprobar en particular que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas.

A continuación, se presentan los datos de los Informes trimestrales de morosidad y un análisis de estos:

Cuadro 17 - Informes trimestrales. Pagos realizados por trimestre

2023		Periodo medio pago (PMPP) (Días)	Pagos dentro periodo		Pagos fuera periodo legal pago	
			Número de pagos	Importe total (€)	Número de pagos	Importe total (€)
1º trimestre	San Andrés del Rabanedo	155,72	52	81.904,44	486	437.477,01
2º trimestre	San Andrés del Rabanedo	100,19	295	326.018,72	597	588.864,86
3º trimestre	San Andrés del Rabanedo	101,99	36	159.470,15	250	665.497,65
4º trimestre	San Andrés del Rabanedo	78,46	786	1.132.659,62	1.098	1.715.156,75



Con respecto a los pagos realizados, en todos los trimestres el periodo medio de pago supera los 30 días, si bien con una tendencia decreciente; el cuarto trimestre es en el que se realiza el mayor número de pagos, situándose la mayor parte de estos fuera del periodo legal.

Cuadro 18 - Informes trimestrales. Pendientes de pago al final del trimestre

2023		PMPP (días)	Dentro del Periodo Legal Pago al final del periodo		Fuera del periodo legal Pago al final del periodo	
			Número de operaciones	Importe total (€)	Número de operaciones	Importe total (€)
1º trimestre	San Andrés del Rabanedo	402,84	712	781.351,83	701	522.884,52
2º trimestre	San Andrés del Rabanedo	173,42	515	724.849,49	439	535.992,51
3º trimestre	San Andrés del Rabanedo	280,44	431	646.423,03	1.027	853.720,46
4º trimestre	San Andrés del Rabanedo	1.192,35	50	76.526,32	540	390.499,29

Fuente: información remitida por el Ayuntamiento sobre datos obtenidos del sistema de información contable.

En relación con el pendiente de pago, el periodo medio de pago supera los 30 días en todos los trimestres, destacando el dato del 4º trimestre, en consonancia con la elevada ratio de operaciones pendientes que, en este trimestre, se ha puesto de manifiesto con anterioridad en el análisis del periodo medio de pago a proveedores calculado conforme al Real Decreto 635/2014. Si bien el 4º trimestre es el de mayor desproporción entre las operaciones e importes dentro y fuera del periodo legal es, no obstante, el que acumula una menor cifra, tanto de operaciones como de importes pendientes de pago, tanto en los datos totales como en los de fuera del periodo legal (con la excepción del número de operaciones del 2º trimestre, que es menor que la del 4º). Por tanto, son pocas operaciones, o de reducido volumen, las que están incidiendo en el dato de referencia.

Debe no obstante considerarse que existen discrepancias entre los importes que figuran en los cálculos del periodo medio de pago del RD 635/2014 y los plasmados en los Informes trimestrales. Así, mientras que en los primeros el importe de los pagos realizados es coincidente de forma total o aproximada en todos los trimestres a los pagos consignados en los Informes trimestrales (morosidad), existen discrepancias relevantes entre una información y otra en relación con las cantidades del pendiente de pago. En el siguiente cuadro puede verse esta información:



Cuadro 19 - Comparación de la información del periodo medio del RD 635 y los Informes de morosidad

2023	Importe de Pagos Realizados RD 635/2014 (€)	Importe de Pagos Realizados Morosidad (€)	Importe del Pendiente Pago RD 635/2014 (€)	Importe del Pendiente Morosidad (€)
1º trimestre	515.730,95	519.381,45	305.441,84	1.304.236,35
2º trimestre	913.918,58	914.883,58	10.925,83	1.260.842,00
3º trimestre	824.967,80	824.967,80	542.167,02	1.500.143,49
4º trimestre	2.847.816,37	2.847.816,37	77.060,31	467.025,61

Como se observa, los importes del pendiente de pago son muy superiores en los Informes trimestrales de morosidad elaborados por el interventor.

El Ayuntamiento no considera estos datos de los Informes trimestrales en términos de la metodología de endeudamiento comercial, como representativos desde el punto de vista de la sostenibilidad financiera. Según información facilitada, la posible demora en el pago de facturas no responde a problemas estructurales que impliquen incapacidad financiera para hacer frente a las obligaciones (como demuestra la magnitud positiva del Remanente de Tesorería), sino a “*cuestiones coyunturales, derivadas fundamentalmente de la carga de trabajo en el departamento, y específicamente de los protocolos que han de seguirse con la aplicación FACE para el tratamiento electrónico de las facturas, puesto que su incorporación al sistema contable exige su verificación previa, dado que es irreversible (el posible ‘rechazo’ de las facturas debe producirse necesariamente antes de su incorporación)*”.

Continuando con este análisis del 4º trimestre, a continuación, se presenta un desglose de su información, contrastándose con los datos que derivan de la liquidación presupuestaria:

Cuadro 20 - Pendiente de pago a 31 de diciembre. Informes trimestrales

CAPÍTULOS	INFORMES TRIMESTRALES PENDIENTES DE PAGO (€)	LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA PENDIENTE DE PAGO (€)	DIFERENCIA (€)
Total capítulo 2	119.934,52	89.810,49	30.124,03
Total capítulo 6	1.578,63	1.578,63	0,00
Otros pagos pendientes por operaciones comerciales	93,14	-	93,14
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (4131, cap. 2 y 6)	345.419,32	101.516,16	243.903,16
Total	467.025,61	192.905,28	274.120,33

Fuente: Informes de morosidad y Cuenta General del Ayuntamiento.

Se observan algunas diferencias, destacando las diferentes imputaciones en la cuenta 4131. En relación con ello, cabe destacar que en los últimos ejercicios se han venido aprobando de forma sistemática expedientes de reconocimiento extrajudicial de



créditos, lo que resulta indicativo de la existencia en todo caso de un conjunto de facturas y gastos que, habiéndose generado en ejercicios anteriores no han sido registrados, al menos, a 31 de diciembre de 2023, en la cuenta 4131, de acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, de conformidad con lo previsto en la quinta parte del PGCAL, sobre definiciones y relaciones contables. A continuación, se presentan estas diferencias en los últimos ejercicios:

Cuadro 21 - Diferencias entre REC aprobados y saldo de la Cuenta 413 a 31 de diciembre del ejercicio anterior

REC		413 N-1
Año (N)	Importe	
2023	*766.771,23 €	251.748,57 €
2022	812.463,62 €	401.952,27 €

* Importe aprobado, según información remitida, que difiere del importe al que hace referencia el interventor en su Informe a la Cuenta General 2023, que asciende a 169.764,68 €.

Por otra parte, no existe en ninguno de los cuatro Informes trimestrales información sobre el pago de intereses de demora. Según información facilitada, en general, no se pagan intereses de demora por operaciones comerciales. Los intereses de demora que se pagan suelen corresponder a gastos de personal. En 2023, todas las obligaciones derivadas de intereses de demora afectaron a ese capítulo o al de responsabilidad patrimonial. Las obligaciones reconocidas en el ejercicio en la partida 35200, “*intereses de demora*”, ascendieron, por los citados conceptos, a 42.292,51 € (32.650,61 € de ejecución de sentencias y 9.641,90 € de pago de intereses y costas).

Finalmente resulta de interés hacer una referencia a la implementación del uso de la factura electrónica, obligatoria a partir del 15 de enero de 2015, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público. Esta ley fue modificada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuya entrada en vigor se produjo el 14 de junio de 2015. La citada norma señalaba como obligaciones, en sus arts. 4, 6 y 8, el uso obligatorio de la facturación electrónica, la necesidad de disponer de un único punto general de entrada de facturas electrónicas, a través del cual se recibirán todas las facturas (las entidades locales pueden adherirse al que proporcione el Estado, las Comunidades Autónomas o la Diputación), y la creación del registro contable de facturas interrelacionado o integrado con el sistema de información contable; por otra parte, la e-factura tiene beneficios tanto para las empresas como para las Administraciones Públicas basadas en el ahorro de costes en la generación de facturas, mayor eficacia en su gestión, intercambio de información sin error, entre otros.

Se ha verificado que en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo existe un registro contable de facturas interrelacionado con el sistema de información contable,



habiéndose adherido al punto general de entrada de facturas electrónicas de la administración general del estado, cumpliéndose por lo tanto las citadas obligaciones.

VI.2.3. ANÁLISIS DEL PLAN DE AJUSTE

El Pleno del Ayuntamiento aprobó el 30/03/2012, con Informe favorable de la Intervención, el Plan de ajuste previsto en el Real-Decreto ley 4/2012, que fue informado favorablemente por el MHFP antes del 30/4/2012. Este Plan fue modificado o ampliado sucesivamente con otros planes, como consecuencia de la adhesión del Ayuntamiento a otras medidas y mecanismos legislativos de pago a proveedores, así como de la reestructuración de los fondos financieros estatales.

A continuación, puede verse la información que, al respecto figura en la OVEL (información a 31 de diciembre de 2023 de los planes de ajuste de las Entidades Locales, art.18.3.a) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre):

Cuadro 22 - Situación de los Planes de Ajuste del Ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2023

	RD-ley 4/2012 (1^a fase mecanismo de pago a proveedores)	RD-ley 8/2013 (3^a fase mecanismo de pago a proveedores) (Título II)	Ampliación a 20 años periodo amortización	RD-ley 17/2014 Fondo ordenación Art 39 1b 2015	RD-ley 17/2014 Fondo ordenación Art 39 1a 2016
Calificación del Plan	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable	Favorable condicionado
Plan finalizado a 31/12/2023	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Año aprobación del Pleno	2012	2013	2014	2015	2016

Se observa que todos los planes están finalizados, con excepción del último, a raíz de la situación en 2016 de riesgo financiero, por importe de deuda viva superior al 110 % de los recursos corrientes liquidados, que implicó en dicho ejercicio la adhesión al comportamiento Fondo de Ordenación del Fondo de financiación a entidades locales del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (art. 39.1.a)).

La última modificación del vigente plan se aprobó por el Pleno en el mes de octubre de 2019. El Informe de ejecución de este plan, previsto en el art. 10 de la Orden HAP/2105/2012, emitido el 30 de enero de 2024, se emite por la Intervención de forma desfavorable, al ponerse de manifiesto el incumplimiento del plan.

También, en Informe de Intervención emitido sobre la Cuenta General de 2023, se pone de manifiesto el incumplimiento del Plan de ajuste en relación con la deuda viva. Y en esta misma línea, el Informe a la ejecución del 4º trimestre.



No obstante, tal y como se ha puesto de manifiesto en el apartado VI.2.1, se está destinando una parte del RTGG a amortizar deuda.

Complementariamente, cabe señalar que la AIREF, en su Informe de evaluación individual sobre la ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2024 de las corporaciones locales, de fecha 17 de julio de 2024, aprecia riesgo de incumplimiento de la regla de gasto como consecuencia de un incremento, en este ejercicio, del gasto computable, en torno al 9 %, por lo que solicita al Ministerio de Hacienda la activación de las medidas correctivas del art. 19 de la LOEPSF, y recomienda actuaciones de vigilancia en la ejecución presupuestaria en el año 2024.

En su Informe de 2025, la AIREF pone de manifiesto una mejora de los indicadores de este Ayuntamiento y el hecho de que ha conseguido reducir sensiblemente su endeudamiento, a pesar de continuar siendo elevado.

Otras medidas incluidas en el Plan de ajuste que debió formalizarse a raíz de la situación financiera y de endeudamiento de la entidad, recaen sobre los ingresos propios y, particularmente, sobre la previsión incluida al efecto en el art. 45 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, según la cual, de una forma progresiva, deben adoptarse medidas para que el coste de los servicios se financie íntegramente mediante las contraprestaciones establecidas, en forma de tasas o de precios públicos.

Considerando que comprometen al Pleno, el Interventor señala también en sus informes de ejecución y seguimiento del Plan de ajuste el incumplimiento de estas medidas sobre los ingresos, basadas fundamentalmente en elevación de las tarifas, de diversas formas, para concluir en la cobertura íntegra del coste de los servicios. Según se informa, la Corporación no aprueba las modificaciones de ordenanzas que son necesarias para ejecutar las medidas sobre ingresos previstas en el plan.

Cabe señalar que no hay información en la OVEL relativa al cumplimiento del Plan de ajuste del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo correspondiente al ejercicio 2023, en función de lo previsto en la LOEPSF y el artículo 18 de la Orden 2105/2012. En relación con ejercicios pasados, este Ayuntamiento aparece en 2017 y 2020 entre los incumplidores de sus planes de ajuste, si bien atendiendo a la información de las magnitudes financieras más relevantes, sin referencia a la evaluación de las medidas concretas sobre los ingresos y gastos. En estos dos años, se incumple con el PMPP. En 2021 y 2022 se evaluó el cumplimiento del Plan de ajuste en lo que se refiere a estas magnitudes de estabilidad.



VI.3. ÁREA DE ANÁLISIS DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

VI.3.1. EJECUCIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE SUBVENCIONES

A continuación, se muestra la información de la ejecución presupuestaria de los capítulos 4 y 7 del presupuesto de gasto, en términos de obligaciones reconocidas netas, correspondientes al ayuntamiento.

Cuadro 23 - Ejecución presupuestaria de los capítulos 4 y 7

Clasificación económica del gasto	Obligaciones Reconocidas Netas (€)	Porcentaje sobre el total (%)
Capítulo 4- Transferencias corrientes	849.304,64	56,5
Capítulo 7 - Transferencias de capital	654.788,38	43,5
Total	1.504.093,02	100,0

Con cargo a los capítulos de transferencias, el Ayuntamiento ha reconocido obligaciones por un importe neto total de 1.504.093,02 €, correspondiendo la mayoría al capítulo 4 de transferencias corrientes, con una cifra de 849.304,64 €, lo que supone un 56,5 %, y con cargo al capítulo 7, transferencias de capital, un importe de 654.788,38 €, que representa el 43,5 %.

El importe total de las ORN del presupuesto de gastos asciende a 24.394.765,80 euros, por lo que el porcentaje que supone la ejecución de los capítulos de transferencias con respecto al presupuesto total ejecutado en el ejercicio 2023, es de un 6,2 %.

Otro análisis de la ejecución presupuestaria de los capítulos de transferencias puede realizarse atendiendo a la clasificación por programas, a nivel de áreas y políticas de gasto:

Cuadro 24 - Ejecución de los capítulos 4 y 7 por áreas y políticas de gasto

Área/Políticas de gasto Ejercicio 2023	ORN Importe por capítulos (€)		ORN Importe total (€)	Porcentaje sobre el total
	Capítulo 4	Capítulo 7		
1. Servicios públicos básicos	615.304,82	638.525,20	1.253.830,02	83,4 %
13. Seguridad y movilidad ciudadana	615.304,82	0,00	615.304,82	40,9 %
15. Vivienda y urbanismo	0,00	638.525,20	638.525,20	42,5 %
2. Actuaciones de protección y promoción social	104.812,26	0,00	104.812,26	7,0 %
23. Servicios Sociales y promoción social	104.812,26	0,00	104.812,26	7,0 %
4. Actuaciones de carácter económico	110.629,20	0,00	110.629,20	7,3 %
44. Transporte público	110.629,20	0,00	110.629,20	7,3 %
9. Actuaciones de carácter general	18.558,36	16.263,18	34.821,54	2,3 %
91. Órganos de gobierno	7.000,00	0,00	7.000,00	0,5 %
92. Servicios de carácter general	11.558,36	16.263,18	27.821,54	1,8 %
Total	849.304,64	654.788,38	1.504.093,02	100,0 %



Se observa que el mayor importe de las transferencias se destina al área del gasto 1, servicios públicos básicos, por importe de 1.253.830 €, lo que representan el 83,4 % del importe total de las obligaciones reconocidas netas de los capítulos de transferencias. A continuación, con un porcentaje muy inferior, en torno al 7 %, se sitúa el área de gastos 2, actuaciones de protección y promoción social, y el área 4, actuaciones de carácter económico.

Respecto a las políticas de gasto, el mayor importe, con 638.525,20 €, se dedica a vivienda y urbanismo, que representa el 42,5 % de las transferencias totales. Le sigue muy de cerca, la política 13, seguridad y movilidad ciudadana, con un importe de 615.304,82 €, que supone el 40,9 %.

Por otro lado, el resultado de la ejecución atendiendo a los destinatarios de los gastos, según artículos de la clasificación económica es el siguiente:

Cuadro 25 - Ejecución por artículos. Destinatarios de las subvenciones

Destinatarios de las subvenciones y transferencias Ejercicio 2023	Obligaciones Reconocidas Netas	
	Importe (€)	Porcentaje (%)
Capítulo 4-Transferencias corrientes	849.304,64	56,5
46. A Entidades Locales	626.863,18	41,7
47. A Empresas privadas	110.629,20	7,4
48. A Familias e Instituciones sin fines de lucro	111.812,26	7,4
Capítulo 7-Transferencias de capital	654.788,38	43,5
76. A Entidades Locales	16.263,18	1,1
78. A Familias e Instituciones sin fines de lucro	638.525,20	42,5
Total	1.504.093,02	100,0

Un porcentaje cercano al 50 % de las subvenciones y transferencias se destinan a familias e instituciones sin fines de lucro y otro cercano al 43 %, a entidades locales.

De forma más detallada, por conceptos, y con respecto a las transferencias y subvenciones incluidas en el capítulo 4, se ha comprobado que alrededor del 74 % de su importe corresponde a las transferencias relativas al convenio suscrito con la Diputación de León para la prestación del servicio de extinción de incendios en el municipio, por importe de 615.304,82 €. También destacan por su cuantía las transferencias realizadas a una sola empresa., por el servicio de transporte de viajeros por carretera, por un importe total de 110.629,20 €; como asimismo las prestaciones de urgencia social, con una cifra total de 104.812,26 €.

En cuanto al capítulo 7, prácticamente la totalidad de su importe corresponde a la segunda convocatoria de subvenciones concedidas para las actuaciones en edificios comprendidos en el Área de Regeneración Urbana ARRÚ PINILLA (fase 2020-2022), alcanzando las obligaciones reconocidas una cifra de 638.525,20 €. El resto del importe, por 16.263,18 €, está destinado a la aportación a la Mancomunidad de Interés General Urbana de León y Alfoz, para gastos corrientes y la compra de contenedores.



Se ha realizado una comparativa de la evolución de estos capítulos en el ejercicio 2023 respecto de 2022:

Cuadro 26 - Evolución del capítulo 4. Transferencias corrientes

Año	Créditos iniciales (€)	Modificaciones de Créditos (€)	Créditos definitivos (€)	Gastos comprometidos (€)	Obligaciones reconocidas netas (€)
2022	992.900,00	66.097,13	1.058.997,13	826.477,58	826.477,58
2023	992.900,00	175.000,00	1.167.900,00	849.304,64	849.304,64
Variación (%)	0,0	164,8	10,3	2,8	2,8

Cuadro 27 - Evolución del capítulo 7. Transferencias de capital

Año	Créditos iniciales (€)	Modificaciones de Créditos (€)	Créditos definitivos (€)	Gastos comprometidos (€)	Obligaciones reconocidas netas (€)
2022	0,00	1.918.482,00	1.918.482,00	10.789,26	10.789,26
2023	0,00	1.797.357,20	1.797.357,20	654.788,38	654.788,38
Variación (%)	0,0	-6,3	-6,3	5.968,9	5.968,9

Cuadro 28 - Evolución total de los capítulos de transferencias

Año	Créditos iniciales (€)	Modificaciones de Créditos (€)	Créditos definitivos (€)	Gastos comprometidos (€)	Obligaciones reconocidas netas (€)
2022	992.900,00	1.984.579,13	2.977.479,13	837.266,84	837.266,84
2023	992.900,00	1.972.357,20	2.965.257,20	1.504.093,02	1.504.093,02
Variación (%)	0,0	-0,6	-0,4	79,6	79,6

La información de la Cuenta General del ejercicio 2023, muestra que los créditos iniciales del capítulo 4 de transferencias corrientes eran los mismos que los del año 2022, al tratarse de presupuesto prorrogado; sin embargo, a través de la modificación de los mismos, se llega a un incremento de estos del 10,3 % respecto del año 2022 y, correlativamente, también se incrementan los gastos comprometidos y las obligaciones reconocidas netas, aunque en un porcentaje muy pequeño, un 2,8 %.

Por lo que se refiere a los importes del capítulo 7 de transferencias de capital, no contemplados en los créditos iniciales, son inferiores a los correspondientes al ejercicio 2022 en un 6,3 %, tanto en las modificaciones de crédito como en los créditos definitivos. Destaca en este capítulo, el aumento en las obligaciones reconocidas netas que alcanza una cifra de 654.788,38 € en el ejercicio 2023, frente a los 10.789,26 € en el ejercicio 2022, lo que representa un incremento porcentual de casi el 6 mil por ciento.

Totalizando los capítulos de transferencias, si bien los créditos iniciales no variaron, y apenas lo hicieron las modificaciones y los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas aumentaron un 79,6 %.



VI.3.2. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo disponía en 2023 de un Plan estratégico de subvenciones, cumpliendo con el artículo 8.1 de la LGS. Su ámbito temporal abarca el período 2021-2023. Este periodo de vigencia de tres años coincide con el previsto en el art. 11.4 del RLGS. Se ha comprobado que dicho Plan no se ha publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS).

El PES fue aprobado por el Pleno municipal el 29 de julio de 2021 y se publicó en el BOP del 4 de agosto del mismo ejercicio. Fue modificado, también mediante acuerdo del Pleno, el 28 de octubre del mismo año, habiéndose publicado el texto consolidado en el BOP del 10 de noviembre de 2021. La modificación se refiere fundamentalmente a la inclusión de más objetivos específicos en la línea estratégica 5 relativa a la sostenibilidad, protección ciudadana y áreas diversas, así como a la previsión del régimen de concurrencia competitiva en las subvenciones de dicha línea 5 y de la línea estratégica 2 sobre educación.

Se ha comprobado que el contenido del PES se adecúa con carácter general, a lo previsto en el artículo 12 del RLGS, salvo que no se han determinado para cada línea de subvención un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que permitan conocer el estado de la situación y los progresos conseguidos en el cumplimiento de los respectivos objetivos. No consta la existencia de un Plan anterior a los efectos de incluir su evaluación (artículo 12 RLGS).

Analizadas las subvenciones previstas en el PES, se constata que el procedimiento previsto para su concesión es el de concurrencia competitiva en las líneas estratégicas 2, educación, 3 promoción del deporte, 4 dinamización cultural, juventud, asociacionismo y participación y 5 sostenibilidad, protección ciudadana y áreas diversas, salvo que circunstancias excepcionales debidamente justificadas aconsejen la concesión directa. En el caso de la línea estratégica 1, acción social, el procedimiento para la concesión de las ayudas de emergencia social es la concesión directa, si bien en los demás casos el procedimiento será en régimen de concurrencia competitiva. Por tanto, se cumple el artículo 22 de la LGS, en el que se establece que el procedimiento ordinario es el de concurrencia competitiva. También lo prevé el propio PES en su punto 4, indicando que, con carácter general, el otorgamiento de subvenciones se producirá en régimen de concurrencia competitiva.

En cuanto a la regulación específica de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, el artículo 17.2 de la LGS establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.



Se ha constatado que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo no ha aprobado una Ordenanza General de Subvenciones, pero cuenta con unas Bases para establecer la tramitación de la única subvención a la que es aplicable la citada LGS, que son las que regulan la segunda convocatoria de subvenciones para actuaciones de rehabilitación y regeneración urbanas, en los sub-ámbitos 01 y 03, en el marco de las subvenciones concedidas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la rehabilitación de espacios urbanos (publicación inicial en el BOP, de 18 de abril de 2022 y definitiva en el BOP, de 30 de mayo de 2022).

El Ayuntamiento ha optado por la tramitación simultánea de las bases reguladoras y de la convocatoria de las citadas subvenciones. En cuanto a las bases reguladoras, se ha comprobado que concretan los extremos incluidos en los puntos a), b), d), e), y g) del artículo 17.3 LGS. Por lo que se refiere a los requisitos de la convocatoria, se recoge el contenido mínimo establecido en el art. 23.2 LGS, a excepción de la mención del apartado b), relativo a la inclusión en la convocatoria de los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, ya que sólo se define en el apartado quinto de las bases el importe total de la subvención. No obstante, en el expediente se adjunta un documento de retención de crédito correspondiente al ejercicio 2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 15110/78000, por la cuantía total de la subvención.

Se cumple con carácter general lo indicado en la LGS, si bien, deberán adaptarse las referencias que se hacen a la normativa sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), en los puntos 3 y 5 del apartado octavo y en el punto 7 del apartado noveno, y sustituirse por la referencia a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, en las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2023, que son las vigentes, al estar prorrogado el presupuesto desde 2020, se regulan algunos aspectos relativos a la concesión de subvenciones. En concreto, en los apartados primero, segundo, decimotercero y decimocuarto de la base sexta se regula su fiscalización; en el punto 4 de la base trigésimo-segunda se determinan los documentos para el reconocimiento de su obligación; y en la base octogésima quinta se recogen las subvenciones nominativas para el ejercicio 2020.

En referencia a la publicidad de las subvenciones concedidas, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la LGS, precepto de carácter básico, y el art.30 del RLGS, los ayuntamientos deben facilitar a la IGAE, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones por ellos gestionadas al objeto de formar una base de datos nacional, para dar cumplimiento a la exigencia de la Unión Europea en el sentido de mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

Además, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su artículo 8 relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, recoge la obligación de hacer pública la



información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que afecten a subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

De acuerdo con el artículo 4 apartado a) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, deberá suministrarse información a la BDNS sobre la normativa reguladora, las convocatorias, las concesiones, los pagos realizados, las resoluciones del procedimiento de reintegro y las resoluciones firmes del procedimiento sancionador.

Se ha podido comprobar que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha cumplido con la obligación prevista en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, publicando en la BDNS, tanto la convocatoria, como las concesiones de las subvenciones correspondientes al ejercicio 2023 (BDNS identificación 629487).

VI.3.3. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

De acuerdo con las comprobaciones realizadas, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo ha concedido durante 2023 subvenciones en el ámbito de aplicación de la LGS, por un importe de 638.524,20 €, correspondiendo a una única línea de subvención, convocada en 2022 para actuaciones de rehabilitación y regeneración urbanas en los subámbitos 01 y 03, y tramitada en régimen de concurrencia competitiva por la concejalía de Medio Ambiente, Servicios Generales, Urbanismo y Contratación. En el expediente consta que se han unificado en un mismo acuerdo las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria de la misma.

Se han realizado las siguientes comprobaciones del cumplimiento de la normativa aplicable en las distintas fases del procedimiento de la tramitación de la subvención, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha optado por la aprobación simultánea de las bases reguladoras y de la convocatoria:

1. Fase de iniciación:

- Antes de la aprobación de la convocatoria, consta certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 9.4.b) de la LGS.
- No figura en el expediente aprobación del gasto por el órgano competente, incumpliendo los artículos 9.4.e) y 34.1 de la LGS. El acuerdo plenario, de 31 de marzo de 2022, únicamente aprueba las bases de la convocatoria.
- Consta fiscalización previa por la Intervención del acuerdo de aprobación de la convocatoria, cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, y el apartado A del punto



decimocuarto de la disposición sexta de las bases de ejecución de los presupuestos generales para el ejercicio 2020.

- Consta la publicación de la convocatoria en el BOP de 30 de mayo de 2022, cumpliendo el artículo 9.3. de la LGS.

2. Fase de instrucción:

- La instrucción del procedimiento de concesión se realiza por el órgano designado en el punto noveno de la convocatoria (Junta de Gobierno Local), cumpliéndose el artículo 24.1 de la LGS.
- En el expediente existe Informe del órgano instructor en el que consta que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, cumpliéndose el artículo 24.4 de la LGS, y el apartado 4 del punto noveno de las bases reguladoras de la subvención.
- Se notifica a los interesados la propuesta de resolución del órgano instructor debidamente motivada, cumpliéndose el artículo 24.4 de la LGS, y los apartados 4 y 5 del punto noveno de las bases reguladoras de la subvención.
- Consta la aceptación expresa por parte de los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con el apartado 5 del punto noveno de las bases reguladoras de la subvención.

3. Fase de resolución:

- La resolución de concesión definitiva de la subvención ha sido dictada por la alcaldesa. Si bien las bases reguladoras no atribuyen dicha competencia expresamente a ningún órgano (tan solo atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para la instrucción, que incluye la formulación de la propuesta de resolución) puede considerarse la competencia de esta en base al artículo 21.1 s) de la LRBRL.
- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hace constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, cumpliendo con el apartado 5 del punto noveno de las bases reguladoras de la subvención.
- Se motiva la resolución, y el importe de la concesión no supera el importe máximo fijado en las bases, cumpliendo el artículo 25.2 de la LGS, y el punto 5 de las bases reguladoras de la subvención.
- Si bien consta el Informe de Intervención del acuerdo de concesión de la subvención, no se pronuncia sobre el compromiso de gasto (fase D) ni sobre la competencia del órgano concedente, tal y como se señala en el artículo 219.2 del



TRLRHL, artículo 13 del RD 424/2017 y en la base sexta de ejecución del presupuesto.

- Consta la publicación de la subvención concedida, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 y 20 de la LGS.

4. Fase de justificación:

- La justificación se ha rendido en el plazo previsto en el apartado 3 del punto undécimo de las Bases reguladoras de la subvención, cumpliendo el artículo 30.2 de la LGS.
- Consta Informe favorable de los técnicos, en el que se comprueba la conformidad de las obras subvencionadas, de acuerdo con el apartado 4 del punto undécimo de las bases reguladoras de la subvención, y como exige el artículo 32 de la LGS.
- El importe de las subvenciones en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, ha superado el coste de la actividad subvencionada, cumpliéndose el artículo 19.3 de la LGS.
- Consta la fiscalización por la Intervención del reconocimiento de la obligación, cumpliendo el artículo 214 del TRLRHL, y el apartado B del punto decimocuarto de la disposición sexta de las bases de ejecución de los presupuestos generales para el ejercicio 2020.
- El órgano concedente ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, cumpliendo el artículo 32 de la LGS y 84.1 del RLGS y ha acordado el reconocimiento de la obligación y ha ordenado el pago a los beneficiarios.

VI.3.4. MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Se han verificado los siguientes aspectos principales relacionados con la realización de un adecuado control, seguimiento y evaluación de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2023:

- La adecuación de las distintas líneas de subvenciones aprobadas al Plan estratégico de subvenciones.
- La existencia o no de indicadores asociados a las distintas líneas de subvenciones que permitan comprobar su eficacia, según los fines perseguidos.
- Si por parte del órgano concedente, además de la adecuada justificación, se ha comprobado la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- Si se ha establecido un régimen de fiscalización e Intervención limitada previa de requisitos básicos en el gasto por subvenciones.



- Si existe o no la implantación de un sistema de control financiero de subvenciones.

Como se ha hecho constar en el apartado VI.3.2., el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo tiene aprobado y ha remitido el PES. Se ha comprobado que la única línea tramitada y que se ha concedido en el ejercicio 2023, está incluida en el PES dentro de la línea estratégica 5: Sostenibilidad, protección ciudadana y áreas diversas, concretamente la 5. Ayudas para la rehabilitación del entorno urbano, cumpliendo con el art. 12.1.b del RLGS.

Como ya se indicó en el apartado VI.3.2, el PES no establece para cada línea de subvención un conjunto de indicadores relacionados con los objetivos del Plan.

De conformidad con el punto 7 del PES, el control y seguimiento del Plan será recopilado por el órgano instructor del procedimiento de concesión, para lo cual, por parte de cada una de las concejalías de las que se desprenda una línea de subvención, se procederá a remitir, una vez finalizados los plazos de justificación, memoria de evaluación correspondiente. El contenido de esta memoria será el siguiente:

- El grado de cumplimiento de los objetivos específicos de cada línea de actuación.
- Impacto y efectos sobre la realidad en la que se ha pretendido incidir.
- Repercusiones presupuestarias y financieras que se derivan de la aplicación del Plan.
- Conclusiones o valoración global.
- Sugerencias para la elaboración del siguiente Plan Estratégico de Subvenciones.

Se ha comprobado que se ha emitido dicha memoria de evaluación, suscrita el día 26 de febrero de 2025 por el arquitecto municipal y que su contenido se ajusta a lo indicado anteriormente y previsto en el PES.

Respecto a si por parte del órgano concedente se ha comprobado, además de la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención se ha constatado que se ha cumplido en los expedientes analizados en el apartado VI.3.3 del presente Informe.

Por otro lado, se ha comprobado que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo tiene establecido el régimen de fiscalización previa limitada respecto al gasto por subvenciones. Las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2020, en el punto 3 de la base sexta establece que *“la función interventora previa de los actos de esta entidad local que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y los pagos que de ellos se deriven en su vertiente de control previo de legalidad se realizará de modo limitado”*. Los extremos que comprobar en el ejercicio de dicho control interno, para todo tipo de expedientes se determinan en los apartados primero y segundo, y los extremos adicionales a comprobar



en el caso de expedientes de subvenciones y ayudas públicas, se recogen en los apartados decimotercero y decimocuarto.

Se ha comprobado para los expedientes analizados en el apartado VI.3.3., que en todos los casos se lleva a cabo la fiscalización previa limitada.

En cuanto a la implantación de un sistema de control financiero de subvenciones de acuerdo con lo previsto en el título III de la LGS y en el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, no está prevista, ni consta que se haya realizado.

VI.4. ÁREA DE ANÁLISIS DE LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA

VI.4.1. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El artículo 12 del TRLRHL, en consonancia con el 106.1 de la LRBRL, indica que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. Los procedimientos de gestión recaudatoria en el ámbito local se regulan, fundamentalmente, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, texto que desarrolla el contenido de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de recaudación de tributos y recoge el régimen recaudatorio de los demás recursos de naturaleza pública de las distintas administraciones tributarias.

A través de ordenanzas fiscales, las entidades locales pueden adaptar esta normativa, sin contravenir su contenido, a su régimen de organización y funcionamiento interno (12.2 del TRLRHL).

El RGR se refiere a la recaudación de la Hacienda Pública de las entidades locales en su artículo 8, señalando que a estas corresponde la recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida. La disposición adicional primera del reglamento establece que las referencias a órganos concretos de la Administración del Estado se entenderán realizadas a los órganos de las entidades locales que sean competentes, según su legislación específica.

Por consiguiente, las particularidades de la gestión recaudatoria de las entidades locales se recogen en su normativa específica y se refieren, entre otras, a la determinación de los órganos que la tienen atribuida. Además, el citado artículo 8 del RGR relaciona los sujetos que han de llevarla a cabo, y que son las propias entidades locales, otros entes territoriales a cuyo ámbito pertenezcan, o la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de los convenios formalizados o delegaciones otorgadas.

En este mismo sentido, también el art. 106.3 de la LRBRL, tras señalar la competencia de las entidades locales sobre la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, se refiere, tanto a la posibilidad de llevar a cabo delegaciones a favor de



entidades locales de ámbito superior o de la comunidad autónoma, como a las posibles fórmulas de colaboración con otras entidades locales, comunidad autónoma o Estado.

A tenor de lo previsto en el artículo 92 bis de la LRBRL, la recaudación es una función pública necesaria cuya responsabilidad administrativa se reserva a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

VI.4.1.1. Organización del servicio

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo presta directamente el servicio de gestión tributaria y recaudatoria, sin organismo diferenciado.

Como antecedentes, cabe señalar que esta gestión estuvo delegada en la Diputación de León hasta el ejercicio 2004, cuando se promovió su recuperación y dotación de personal correspondiente. No obstante, en una primera etapa asumió la gestión una empresa privada, hasta el ejercicio 2007, momento en el que el Ayuntamiento adopta actuaciones para convocar plazas y cubrir el servicio. Sin embargo, esta convocatoria y su resolución fueron objeto de recurso contencioso-administrativo, ratificando el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el despido en 2012 de los trabajadores contratados. Según la información facilitada, toda esta situación pudo repercutir en el correcto funcionamiento del servicio, que quedó en precario en cuanto a dotación de medios personales.

En el ejercicio fiscalizado, la relación y descripción de las plazas/puestos y personal asignado al servicio es la siguiente.

Cuadro 29 - Relación de plazas y personal del Servicio de Gestión tributaria y recaudatoria

Plaza / Puesto	N.º	Clase de personal	Grupo	Nivel	Funciones	Observaciones
Tesorera	1	Funcionario	A1	30	Las determinadas por el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.	-
Recaudador	1	Funcionario	A2	24	Bajo la estricta dirección de la Tesorera, funciones específicas de recaudación voluntaria y ejecutiva.	-
Administrativa	1	Funcionario	C1	21	Fraccionamientos de pago. Resto de funciones desempeñadas en el departamento de gestión tributaria.	Vacante
Auxiliar administrativo	1	Funcionario	C2	15	Atención directa al público tanto presencial como telefónica y actualización de domiciliaciones bancarias. Otras funciones de gestión recaudatoria.	Por sentencia judicial percibe complemento específico y destino categoría C1.
Auxiliar administrativo	1	Funcionario	C2	15	Funciones de recaudación voluntaria y ejecutiva.	Por sentencia judicial percibe complemento específico y destino categoría C1.
Conserje	1	Funcionario	E	14	Fue adscrita en su día al departamento de Tesorería llevando a cabo funciones de colaboración en la atención al público y en el departamento de Gestión Tributaria.	Por sentencia judicial percibe complemento específico y destino categoría C1.
Total	6					



De conformidad con el Real Decreto 128/2018, debe existir en el Ayuntamiento un puesto de Tesorería, reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, al que, entre otras funciones, corresponde la jefatura del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudatoria. Las incidencias en la cobertura de este puesto en el ejercicio fiscalizado, que ha pasado por diversos tipos de nombramientos, ya han sido analizadas de forma detallada en el apartado VI.1.3 del presente Informe.

A continuación, se presenta la relación vigente de contratos de servicios, asistencias o suministros, relacionados con ámbitos o aspectos de la gestión tributaria y recaudatoria, según la información facilitada:

- Contrato de mantenimiento de la aplicación informática: Se trata de un contrato mixto de cinco años de duración, formalizado el 15 de mayo de 2018 por un importe de 399.388,84 euros respecto al suministro de aplicaciones y 55.250 euros relativo al mantenimiento.
- Contrato de software y mantenimiento del acceso y control al centro de ocio de Trabajo del Camino y piscinas de San Andrés del Rabanedo: Únicamente consta publicado en el portal de transparencia de la entidad el contrato menor adjudicado a dicha empresa por la Junta de Gobierno Local, el 8 de octubre de 2019, por un importe de 4.500 € más IVA.
- Contrato de servicios para notificaciones y correo: El contrato vigente en 2023 se adjudica el 18 de mayo de 2021 con una duración de dos años, por importe de 176.947,11 € (IVA excluido) con posibilidad de prórroga por otro año, la cual se acomete el 26 de mayo de 2023 hasta el 22 de junio de 2024, por importe de 63.000 €. El contrato actual se adjudica el 10 de julio de 2024 previo procedimiento de licitación a la empresa Correos por un importe de 190.821,30 €, más IVA, por un período de dos años.
- Contrato con una empresa para el ensobrado y envío de recibos y providencias de apremio: No puede proporcionarse información de este contrato, al no haberse facilitado.

El programa de recaudación utilizado por el Ayuntamiento es WINGT. Este programa permite la extracción y explotación de datos y cuenta con ciertos controles, si bien presenta algunas debilidades que han afectado a la presentación de los datos del apartado VI.4.2 de este Informe y, a partir de él, como podrá verse, no se extraen cuentas resúmenes de la gestión. El recaudador realiza arqueos diarios de las cuentas, que se graban en el programa y se envían a Tesorería.

El programa de recaudación no tiene conexión con el sistema de información contable, de forma que la contabilización de ingresos se realiza manualmente por personal de Intervención, con la información que se suministra cada mes por parte de la Tesorería. Mensualmente se cuadran los bancos con la contabilidad de ingresos, hasta el cierre anual. Según la información facilitada, se han iniciado los trámites con la empresa



suministradora del programa para iniciar la integración con el sistema contable y que la contabilización de ingresos sea automática y diaria. A este respecto, la base 51 de ejecución del presupuesto señala la integración de los subsistemas de rentas, recaudación y contabilidad, y, en su apartado segundo, se determina que la contabilización de los ingresos de contraído previo se llevará a cabo de forma automática por el sistema.

En relación con los aspectos contables y presupuestarios, con carácter general, se produce una correspondencia entre la naturaleza del ingreso y el artículo presupuestario al que se aplica, si bien se han detectado algunas incidencias al comprobar este aspecto, en consonancia también con los datos de la recaudación, como son las siguientes:

- Los tres conceptos de ingresos por servicios deportivos, correspondientes a las tres ordenanzas vigentes, se imputan presupuestariamente, en cuanto a su liquidación y recaudación, como tasas, prácticamente en su totalidad. Ello, a pesar de la naturaleza de precio público de dos de ellos.
- La aplicación presupuestaria 339, otras tasas por utilización privativa de dominio público, corresponde en los datos de recaudación a la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, recogida en la correspondiente ordenanza fiscal. Sin embargo, entre los supuestos regulados en dicha tasa también figura la ocupación de la vía pública con terrazas, a la que correspondería la aplicación presupuestaria específica 335, según la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- La liquidación presupuestaria recoge en la aplicación 325, tasa por expedición de documentos, los ingresos que en la cuenta de recaudación corresponden, tanto a la tasa del mismo nombre, como a la tasa por celebración de matrimonios.
- La liquidación presupuestaria no recoge en la partida 39100, multas por infracciones urbanísticas, ningún importe como derechos recaudados, mientras que en la cuenta de recaudación se recogen 1.423,02 €, como recaudación en voluntaria y ejecutiva por ese concepto, de modo que habrían sido contabilizados en otra partida.
- La liquidación presupuestaria recoge en la partida 39120, sanciones de tráfico, un importe recaudado de 133.877,31 €, mientras que los datos de recaudación recogen en el concepto de multas un importe de 278.508,06 €, como recaudación en voluntaria y ejecutiva.
- En conexión con ello, según la liquidación presupuestaria, la partida 39901, otros ingresos diversos, registra un importe recaudado de 171.636,49 €, mientras que los datos de recaudación reflejan por ese concepto un importe de 3.410,24 €, como recaudación en voluntaria y ejecutiva.
- No existe una aplicación presupuestaria diferenciada para la recaudación del precio público por el servicio de vertedero.



Con ello, en los aspectos relacionados, la contabilidad no refleja fielmente los datos y operaciones que derivan de la gestión tributaria y recaudatoria.

Cabe también señalar que, tanto la liquidación presupuestaria, como el programa de recaudación, tan solo recogen el concepto de ingresos correspondiente al recargo de apremio (subconcepto 39211), sin que figure información sobre el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo (subconcepto 3920), ni sobre el recargo ejecutivo (subconcepto 39210).

En relación con el cobro de recibos, la mayoría de los ingresos se producen a través de las entidades colaboradoras y, según la información facilitada, un porcentaje superior al 50 %, corresponde a domiciliaciones. El cuaderno 60 se procesa diariamente desde recaudación. En el caso de que hubiera fraccionamientos (no hay aplazamientos), el Ayuntamiento envía un fichero C-19 a los bancos para que procesen dicha información.

Existe caja de efectivo en la que se cobran varios tributos, como son: los precios públicos de las piscinas, la tasa por expedición de certificados de empadronamiento y la tasa por el servicio de grúa municipal. De forma excepcional se efectúan transferencias bancarias. En el centro de ocio existe la posibilidad de pagar con tarjeta a través de TPV.

Por lo que se refiere al pago electrónico a través de la Oficina virtual, si bien aparece habilitado en la Web, no se encontraba aún en funcionamiento y el Ayuntamiento no contaba con una ordenanza reguladora de la administración electrónica.

VI.4.1.2. Normativa de recaudación

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo no cuenta con una Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección. Dentro de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 (prorrogado), las bases 53 a 68 regulan la recaudación de derechos y procedimientos de ingresos.

Por su parte, el Ayuntamiento dispone, entre su normativa municipal, de 28 ordenanzas reguladoras de impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales, según puede verse en el Anexo II al presente Informe.

Existen 5 ordenanzas reguladoras de los 5 impuestos locales, 16 reguladoras de tasas, 6 de precios públicos y 1 de contribuciones especiales.

En materia de deportes, se observa la existencia de tres ordenanzas: la primera de ellas regula la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales (pabellones municipales y campos de fútbol), la segunda, el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones públicas (piscinas y cursos de natación) y, la tercera, otro precio público por la prestación de servicios y realización de actividades físico deportivas y de animación y tiempo libre (gimnasia, yoga, aerobic, tenis, etc.).



Se ha comprobado que, con carácter general, las ordenanzas son acordes con la naturaleza de los ingresos, particularmente en el caso de las tasas y precios públicos, ya que el hecho imponible de los segundos se define por contraposición al de las primeras. No obstante, según la información obrante en la memoria de la cuenta rendida, el servicio de saneamiento y abastecimiento de agua potable se gestiona mediante una concesión, por lo que la contraprestación no debería ser una tasa, sino una prestación patrimonial de carácter público no tributario, requiriéndose, por tanto, la adaptación de la ordenanza. Por su parte, en la ordenanza del precio público por la prestación del servicio de vertedero municipal de residuos inertes de construcción y demolición autorizados, se hace referencia a que el concepto que se ha de satisfacer constituye una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por lo que no existe consonancia entre una definición y otra.

VI.4.1.3. Colaboración de entidades financieras y otras administraciones

La prestación del servicio de entidad colaboradora en la recaudación está prevista en los artículos 9 y 17 del RGR, estando las entidades financieras sujetas al régimen de autorización, control y seguimiento regulados en estos artículos. Para ello basta que exista una autorización municipal o que se formalice un convenio, sin que pueda atribuirse el carácter de órgano de recaudación a la entidad de crédito (art.9.2 del RGR) ni el servicio pueda ser retribuido (art. 17.1 del RGR).

La recaudación de los ingresos en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo se realiza a través de siete entidades financieras para la recaudación en período voluntario y ejecutivo. Una de ellas, Unicaja, ejecuta los procesos de cobro de acuerdo con el cuaderno 19, para el cobro de los recibos domiciliados y el resto de las entidades (BBVA, Banco Sabadell, Caja laboral, Caja Rural de Zamora, CaixaBank y Banco Santander) colaboran en el cobro de recibos y liquidaciones en ventanilla y cajeros automáticos, cuaderno 60. En todas las entidades existen cuentas operativas a excepción del Banco Santander.

Según podrá verse en el apartado VI.4.3, se ha comunicado la existencia de un coste por la colaboración, si bien no cuantificado y poco significativo. En relación con ello, el art. 17.1 del RGR establece que podrán colaborar en la recaudación las entidades de crédito autorizadas, siendo la prestación de este servicio de colaboración no retribuida. Tampoco consta qué tipo de servicios financieros ha originado este coste, ni que se haya producido su licitación y contratación.

Con respecto a la colaboración con otras administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 del TRLRHL y 106.3 de la LRBRL, se ha comprobado que el ayuntamiento está adherido al convenio de colaboración entre la AEAT y la FEMP, que permite el intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria.

Para la puesta en marcha de este convenio, la AEAT elabora guías de procedimiento especificando todos los trámites y pasos a seguir por parte de las EE. LL., poniendo a su disposición un software de transferencia de ficheros: Editran. Además, el



citado software es el medio de intercambio de información habitual entre las entidades financieras y sus principales clientes, autorizándose esta vía de presentación para algunos modelos tributarios. De esta forma, se garantiza el envío telemático de declaraciones adoptándose las medidas de seguridad exigidas.

En cuanto a los intercambios de información de la AEAT con el Ayuntamiento, se puede diferenciar:

- Suministro de la AEAT al Ayuntamiento, entre las que se encuentra el censo de contribuyentes, información patrimonial, información sobre el IAE, censo de información sobre depósitos bancarios.
- Suministro del Ayuntamiento a la AEAT: padrón municipal, cesión de información urbanística por entidades locales, a través del modelo 995, de carácter anual, remitido en el mes de marzo y refiriéndose al año natural anterior, conteniendo información urbanística relativa al ICIO, al IIVTNU, al IBI de personas residentes en el extranjero, a los cambios en la clasificación del suelo, y a las licencias de obra.

Para iniciar el procedimiento de colaboración en la gestión recaudatoria, el Ayuntamiento debe cumplimentar y remitir telemáticamente a la AEAT, en caso de embargo de devoluciones gestionadas por la AEAT, el modelo 996 y el modelo 997, en el caso de embargo de pagos presupuestarios efectuados por las entidades locales.

En aplicación de este convenio se cursaron con periodicidad mensual a la AEAT órdenes de embargo de devoluciones tributarias, habiéndose obtenido por esta vía al final del ejercicio 2023 el cobro de 298.946,60 €.

También existe convenio de colaboración con la Dirección General del Catastro, de forma que existe un PIC (Punto de Información Catastral) en el municipio a través del cual se prestan numerosos servicios de información, expedición de certificados catastrales, consulta de inmuebles dentro del territorio nacional, presentación de declaraciones catastrales correspondientes a alteraciones inmobiliarias, etc.

VI.4.1.4. Cuenta de recaudación

La normativa vigente (tributaria de carácter general o de haciendas locales) no exige la elaboración y aprobación de cuentas de recaudación, al modo en que eran exigibles por el derogado Decreto 2260/1969, de 29 de julio, por el que se aprobó la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, cuando existían agentes recaudadores independientes. Las reglas 186 a 192 de esta Instrucción establecían el formato y contenido de estas cuentas, con los saldos y movimientos de los distintos valores y un estado resumen de todos ellos, acompañado de una memoria de la gestión e indicativa de las incidencias más sobresalientes.



Por su parte, la derogada Instrucción de Contabilidad local de 1990 trataba de la existencia de un libro de contabilidad auxiliar de cuenta con recaudadores donde debían recogerse los cargos y las datas, por ejercicios y conceptos.

A pesar de la ausencia de regulación vigente al respecto, la mayor parte de las entidades locales y de las aplicaciones informáticas de recaudación, bajo la inercia y el peso histórico y tradicional de la gestión tributaria y recaudatoria local, recogen la expedición de cuentas resumen de esta gestión, que se tramitan con carácter anual.

En el referido sentido, el Consejo de Cuentas, por medio de los sucesivos Informes de fiscalización que han incluido el análisis de la gestión tributaria y recaudatoria y que se han llevado a cabo, tanto sobre las diputaciones provinciales, como sobre algunas de las capitales de provincia de Castilla y León, ha recomendado, cuando resultaba procedente, que se expidiesen y tramitasen unas cuentas de recaudación que incluyesen una memoria evaluadora de la eficacia de dicha gestión, por tipo de ingreso. También el Tribunal de Cuentas, en su Informe de fiscalización de la gestión recaudatoria en ayuntamientos de municipios con población comprendida entre 5.000 y 100.000 habitantes de las comunidades autónomas sin órgano de control externo propio, recomienda implantar procedimientos *“dirigidos a la elaboración y aprobación de una cuenta de recaudación única para el conjunto de ingresos de derecho público de la entidad, que permita conocer el desarrollo de la gestión recaudatoria municipal y su resultado íntegro, así como reforzar su control”*.

En relación con su tramitación, las cuentas podrían aprobarse por el Pleno o bien por el alcalde, en virtud de la competencia residual de este, contenida en el art. 21.1 de la LRBRL, dándose cuenta de ello al Pleno.

Según la información facilitada por el Ayuntamiento, no se expide ni se tramita expediente específico de cuentas de recaudación.

La base de ejecución n.º 68 del presupuesto prorrogado del ejercicio 2020, recoge que: *“la Tesorería remitirá a la Unidad de Contabilidad, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, la Cuenta de Gestión Recaudatoria firmada por el Tesorero, comprensiva en todo caso de los derechos puestos al cobro e ingresos aplicados y pendientes de aplicar que se desprenden de la Recaudación municipal.”* Por su parte, la base 68 bis establece que: *“Finalizado el ejercicio y recibida la Cuenta de Gestión Recaudatoria correspondiente al último trimestre del mismo, la Unidad de Contabilidad confeccionará la Liquidación del Presupuesto, determinando el Resultado Presupuestario del Ejercicio, en los plazos determinados por el art. 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”*.

El interventor, en su Informe sobre el Plan de ajuste correspondiente al 4º trimestre de 2023 señala lo siguiente: *“no se presenta una cuenta de recaudación o documento similar que permita determinar fehacientemente la aplicación de los ingresos, y la evolución de la recaudación voluntaria o ejecutiva”*. Asimismo, se señala que: *“no se*



remite lo que se podría denominar una cuenta de recaudación, ni la información remitida se asegura con la firma del titular de la Tesorería, por lo que la información contable parece no cumplir con los criterios básicos de las instrucciones de contabilidad”.

También, en su Informe de ejecución del presupuesto del cuarto trimestres de 2023, el interventor señala que no se remite o rinde desde la Tesorería cuenta de recaudación o documento similar con firma del responsable, por lo que el cálculo de los ingresos de ejercicios cerrados y de las liquidaciones adolece de estos defectos.

VI.4.1.5. Procedimientos de gestión tributaria

El capítulo III del título III de la LGT trata de las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, entre los que se encuentran los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada. Por su parte, el capítulo IV del mismo título se refiere a las actuaciones y procedimientos de inspección.

Con respecto a estas actuaciones, el Ayuntamiento no ha facilitado información sobre el número de ellas, su motivación o ingresos a los que hubieran podido afectar. Sin esta precisión, tan solo se ha señalado que se realizan escasas actuaciones de verificación de datos, ya que se asocian al régimen de autoliquidación que, según se señala, no se contempla en ningún tributo. También las actuaciones de comprobación de valores son puntuales y no se llevan a cabo comprobaciones limitadas ni actuaciones de inspección, al no existir departamento para ello.

El Informe de Intervención sobre el cumplimiento del Plan de ajuste del 4º trimestre de 2023 señala, entre las medidas a adoptar sobre los ingresos y, particularmente sobre el IIVTNU, la de potenciar la inspección tributaria para identificar hechos imponibles no gravados, reorganizando para ello el servicio de recaudación municipal.

En conexión con ello y referente al IIVTNU, según la información facilitada, si bien se ha tenido conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible de este impuesto, si el sujeto no presenta declaración el Ayuntamiento no lleva a cabo ninguna actuación. Con arreglo a la ordenanza reguladora, es obligación del sujeto pasivo presentar declaración ante el Ayuntamiento con los elementos necesarios para que este practique la liquidación (art.14.1), así como es obligación de los notarios remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto (con excepción de los actos de última voluntad).

⁴Por tanto, el conocimiento del devengo del tributo a través de las notarías debe dar lugar a la práctica de comprobaciones para prevenir o constatar que el sujeto pasivo incumple con su obligación de presentar la correspondiente declaración ante el ayuntamiento en los plazos previstos para ello. También puede dar lugar, en su caso, a

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



actuaciones de inspección, tal y como se prevé en el art. 15 de la propia ordenanza. Según la información facilitada, a partir de abril de 2025, se comenzaron a realizar comprobaciones de las declaraciones presentadas a través de ANCERT (plataforma tecnológica del notariado) y a practicar las liquidaciones correspondientes, dentro del plazo de prescripción.

Otra incidencia, dentro de los procedimientos de gestión, tiene que ver con la información facilitada sobre el IBI urbana, según la cual las altas posteriores al padrón (revisiones que tengan efectos tributarios sobre los bienes inmueble) no están dando lugar a liquidaciones del tributo.

Adicionalmente, según la información facilitada, tampoco se realizan actuaciones de comprobación o inspección de la tasa de vados ni de la tasa de retirada de vehículos.

VI.4.1.6. Procedimientos de revisión (judiciales)

El artículo 14 del TRLRHL se refiere al recurso de reposición preceptivo previo a la vía contencioso-administrativa, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos e ingresos de derecho público de las entidades locales. Asimismo, se refiere al recurso de reposición potestativo, regulado en el artículo 222 de la LGT, previo a la reclamación económico-administrativa, contra actos de gestión catastral o censal (actos sobre los tributos locales que corresponden a la administración del Estado).

Según la información facilitada por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el ejercicio 2023, se han interpuesto 88 recursos de reposición preceptivos y 4 recursos contencioso-administrativos, con el siguiente detalle:

Cuadro 30 - Procedimientos de revisión

Tipos de Recursos	Interpuestos (n.º)	Resueltos	
		Favorables (F)/En contra (C)	N.º
Recursos de reposición preceptivos	88	F	50
		C	30
Recursos de reposición potestativos	0	F	-
		C	-
Reclamaciones económico-administrativas	0	F	-
		C	-
Recursos contencioso-administrativos	4	F	3
		C	1

F.-A favor del recurrente

C.-En contra del recurrente

A continuación, se presenta el detalle del concepto de ingreso, con número y sentido de la resolución, al que corresponden los recursos de reposición preceptivos:



Cuadro 31 - Recursos de reposición preceptivos

Concepto	N.º	Estimados	Estimados parcialmente	Desestimados	Inadmitidos
IIVTNU	26	7	-	18	1
Embargos y providencias apremio	23	14	6	3	-
Tasas de recogida de basuras y entrada de vehículos	20	17	-	3	-
IBI	18	11	-	6	1
ICIO	1	1	-	-	-
Total	88	50	6	30	2

Según la información incluida en los dos cuadros anteriores, no se han interpuesto recursos de reposición potestativos previos a la reclamación económico-administrativa, ni reclamaciones económico-administrativas. Se han interpuesto 4 recursos contencioso-administrativos, de los que tres, contra liquidaciones del IIVTNU, se han resuelto a favor de los recurrentes y uno, interpuesto contra una actuación de recaudación ejecutiva, se ha fallado en favor del Ayuntamiento.

Los recursos de reposición preceptivos han ascendido a 88, resolviéndose en su mayor parte a favor de los recurrentes, salvo en el caso del IIVTNU, donde mayoritariamente se ha producido la desestimación. Es en este impuesto en el que más recursos de este tipo se han interpuesto, seguido del IBI y de las tasas de recogida de basuras y entrada de vehículos, que, conjuntamente, suman 20 recursos.

VI.4.2. ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA GESTIÓN RECAUDATORIA

VI.4.2.1. Análisis de la gestión tributaria en periodo voluntario y ejecutivo

La obtención de los datos de gestión tributaria y recaudatoria que se presentan en este apartado se ha visto dificultada por la ausencia de expedición y tramitación de cuentas de recaudación que comprendan formalmente los distintos resúmenes de esta gestión anual, en sus diferentes fases y operaciones, por tipo de ingreso, ejercicio, etc. Estas cuentas fueron inicialmente solicitadas al Ayuntamiento y al no poderse facilitar se vieron sustituidas por la remisión de diferentes listados (ficheros Excel) extraídos del programa de recaudación, con el siguiente detalle:

1. Informe de cargos 2023 recibos.
2. Informe de cargos 2023 liquidaciones.
3. Informe de cargos 2023 autoliquidaciones.
4. Recaudación voluntaria 2023 recibos.
5. Recaudación voluntaria 2023 liquidaciones.



6. Recaudación voluntaria 2023 autoliquidaciones.
7. Recaudación ejecutiva 2023 recibos.
8. Recaudación ejecutiva 2023 liquidaciones.
9. Recaudación ejecutiva 2023 autoliquidaciones.
10. Bajas 2023 recibos.
11. Bajas 2023 liquidaciones.
12. Bajas 2023 autoliquidaciones.

A partir de estos listados, se ha tratado por parte del equipo de fiscalización de dar cumplimiento al alcance del trabajo previsto realizar en esta área, consistente en exponer los datos de recaudación, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con una forma ajustada a la pauta lógica del proceso de gestión y a las operaciones que deben deducirse del programa de recaudación (o programa de ingresos). Consecuentemente, se ha tratado de evaluar, desde el punto de vista operativo, el grado de eficacia y eficiencia de la gestión recaudatoria, al modo en que se ha trabajado esta área en fiscalizaciones pasadas llevadas a cabo por el Consejo de Cuentas.

Sin embargo, los listados remitidos no ofrecen una información completa del proceso o procedimiento de gestión tributaria, pues no presentan un detalle y resumen completo de ella por tipo de ingreso, periodo (voluntario o ejecutivo) y año de procedencia, y, principalmente, no ofrecen los saldos iniciales y finales, esto es, el pendiente de cobro a, respectivamente, 1 de enero y 31 de diciembre del ejercicio 2023, sino que muestran tan solo un detalle de los cargos y recibos por deudor en este ejercicio. Al ser la información incompleta y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, este procede a la remisión de unos nuevos listados que, si bien comprenden ya esta información y se aproximan más a lo que podría ser una cuenta de recaudación, con información completa del proceso de gestión, tanto detallada como resumida, no resultan en su contenido e importes congruentes en todo caso con los primeros listados facilitados (existen también diferencias derivadas de la agrupación de conceptos de ingreso), obtenidos igualmente del programa.

Además, estos segundos listados, a diferencia de los primeros, solo incluyen importes y no número de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones, así como, a diferencia también de los primeros, no figuran importes como cargos en ejecutiva. Adicionalmente, aunque, como se ha señalado, los segundos listados incluyen saldos iniciales y finales, esto es, el pendiente a, respectivamente, 1 de enero y 31 de diciembre, e incluyen el año de contraido del débito, no diferencian, sin embargo, en este pendiente de cobro lo que corresponde a voluntaria y ejecutiva. Ello, considerando que es habitual en la gestión que una parte de los recibos/liquidaciones pendientes a 1 de enero pueda corresponder al periodo voluntario de pago (predominantemente en los contraídos en ejercicios más próximos), bien porque los plazos concedidos transciendan el 31 de



diciembre (padrones aprobados en la última parte del ejercicio), o bien porque también se transcienda esta fecha al encontrarnos ante aplazamientos o fraccionamientos.

Por otra parte, las devoluciones de ingresos no se llevan dentro del programa de recaudación.

Considerando todo ello y que el Ayuntamiento no ha efectuado aclaraciones adicionales ni remitido la información en la forma requerida, más adelante se presentan los datos de la gestión tributaria llevada a cabo en 2023.

Por otra parte, cabe destacar que determinados ingresos regulados mediante ordenanza no se incluyen en el programa de recaudación, como es el caso del precio público por la prestación del servicio de vertedero municipal de residuos inertes de construcción y demolición autorizados, del precio público por la prestación de servicios en la Unidad de Estimulación Integral para personas con deterioro cognitivo, de las tasas por suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, así como de las contribuciones especiales.

A continuación, se presenta la información de los ingresos incluidos en el programa de recaudación, haciéndose referencia a su forma de identificación o codificación y de gestión en dicho programa, comparándose esta con lo previsto en la ordenanza reguladora:



Cuadro 32 - Información sobre los ingresos del programa de recaudación

Tributo	Codificación Programa (N.º Padrón)	Gestión según programa	Gestión según Ordenanza	Autoliquid. WEB
IBI urbana	1	Recibos/Liquidaciones	Recibos/liquidaciones	No
IBI rústica	15	Recibos/Liquidaciones	Recibos/liquidaciones	No
IAE	2	Recibos/Liquidaciones	Recibos/liquidaciones	No
IVTM	3	Recibos/Liquidaciones/Autoliquidaciones	Recibos/autoliquidaciones	Sí
IIVTNU	4	Recibos/Liquidaciones/Autoliquidaciones	Liquidaciones	No
ICIO	5	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Sí
Tasa Expedición documentos	8	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Autoliquidaciones	Sí
Tasa Licencia ambiental y apertura establecimiento	9	Recibos/Autoliquidaciones	Autoliquidaciones	Sí
Tasa Licencias urbanísticas	10	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Sí
Tasa Recogida de Basuras	11	Recibos/Liquidaciones/Autoliquidaciones	Recibos/liquidaciones	Sí
Tasa Retirada de vehículos vía pública	12	Liquidaciones/Autoliquidaciones	No se determina en la ordenanza	No
Tasa Ocupación subsuelo, suelo y vuelo vía pública	13	Autoliquidaciones	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Sí
Tasa Entrada de vehículos a través de las aceras (vados)	14	Recibos/Liquidaciones/Autoliquidaciones	Recibos/liquidaciones/autoliquidaciones	No
Tasa Entrada vehículos a través de las aceras (Placa vado)	53	Autoliquidaciones	Recibos/liquidaciones/autoliquidaciones	No
Tasa Mercadillo	16	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Autoliquidaciones	Sí
Tasa Enseñanza en Escuela municipal música	18	Recibos/Liquidaciones/Autoliquidaciones	Recibos/liquidaciones	No
Tasa Celebración matrimonios	19	Autoliquidaciones	Autoliquidaciones	Sí
Tasa Unidad de estancias diurnas del centro de día	20	Recibos/Liquidaciones	Recibos/liquidaciones	No
Tasa Escuela infantil Hermana Carmen Gómez	21	Recibos	Recibos/liquidaciones	No
Tasa Utilización instalaciones deportivas municipales	55	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Autoliquidaciones	Sí
PP Ayuda a domicilio	25	Recibos	Recibos/liquidaciones	Sí
PP Teleasistencia domiciliaria	29	Recibos	Recibos	No
PP Actividades en instalaciones deportivas municipales (piscinas, centro de ocio)	30	Recibos/Autoliquidaciones	Liquidaciones	No
PP Actividades físico-deportivas y de animación y tiempo libre	56	Autoliquidaciones	Liquidaciones	No
Concepto Genérico	51	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Liquidaciones/Autoliquidaciones	No
Sanciones de tráfico	52	Liquidaciones/Autoliquidaciones	Liquidaciones/Autoliquidaciones	No
Canon contractual	58	Autoliquidaciones	Autoliquidaciones	No

Con carácter general, en la gestión tributaria local se encuentran, por un lado, los denominados ingresos por recibo, que son aquellos de notificación periódica y colectiva que se liquidan a partir de un padrón o matrícula previos, como es el caso, principalmente, del IBI, IAE, IVTM y algunas tasas, como las de agua y basura, y, por otro, los ingresos por liquidación directa de la administración, que pueden provenir de una declaración o comunicación previa por parte del sujeto pasivo (declaración-liquidación). Otro sistema posible es el de la autoliquidación, donde el sujeto pasivo declara y liquida en el mismo acto el tributo. La posibilidad de aplicar este sistema se prevé por la normativa de haciendas locales para las tasas y precios públicos, así como para los impuestos, a



excepción del IBI. La forma de gestión y liquidación de cada impuesto se regula en el TRLRHL.

Sin embargo, es habitual en los ingresos por recibo la práctica también de liquidaciones, principalmente en el caso de altas, modificaciones o bajas posteriores a la aprobación de los padrones o matrículas.

En el anterior cuadro pueden verse las formas de gestión de cada ingreso en el programa, asociadas a una codificación numérica, para cada uno de ellos, que corresponde a un número de padrón.

Se observan algunas incongruencias entre la forma de gestión y liquidación del ingreso regulada en la ordenanza y la forma de liquidación prevista en el programa de recaudación. Así, principalmente, en el IIVTNU, si bien la forma de gestión tributaria prevista en la ordenanza (artículo 14) es la liquidación, en los datos de recaudación hay un saldo inicial y final en recibos; en la tasa por expedición documentos, la forma de recaudación prevista en la ordenanza (artículo 10) es la autoliquidación, cuando en el programa hay un saldo inicial en liquidaciones; en la tasa por licencia ambiental y apertura de establecimientos, la forma regulada es la autoliquidación (artículo 11), pero existe un saldo inicial y final en recibos.

También, la tasa por venta en mercadillo y comercio ambulante, cuya forma de gestión es a través de autoliquidación (artículo 9), tiene sin embargo un saldo inicial y final en liquidaciones. Y la tasa por recogida de basuras, cuya gestión es a través de recibos y liquidaciones, tiene un saldo inicial y final en autoliquidaciones.

Con respecto a la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, la ordenanza únicamente regula la necesidad de acreditar el pago en las dependencias municipales para proceder a la retirada del vehículo (artículo 8), sin especificar si se gestiona como liquidación o autoliquidación, existiendo un saldo inicial y final en liquidaciones.

La propia ordenanza contempla asimismo un precio público en el caso de que la retirada, traslado y depósito del vehículo a petición del interesado sea al lugar que este designe, señalando su disposición adicional que “*se liquidará, bajo la figura de precio público, al peticionario mediante la aplicación de las tarifas establecidas en el art. 5 de esta Ordenanza, exigiéndose el abono del precio previamente a la prestación del servicio*”.

Asimismo, la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para carga o descarga de mercancías y para aparcamiento exclusivo, da lugar a la codificación de dos tipos de ingreso que se regulan en la misma ordenanza (vados y placa vados).

Por lo que se refiere a los precios públicos, en el precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales, que incluye la utilización de las piscinas municipales, la ordenanza (artículo 6) señala que su



pago será previo a la realización de la actividad. En el caso de los clubes, se realizará mediante domiciliación bancaria y la recaudación se llevará a cabo en la forma establecida por el Ayuntamiento, sin concreción al respecto. Para este ingreso existe un saldo inicial y final en autoliquidaciones.

Al igual que en el caso anterior, en el precio público por la prestación de servicios y la realización de actividades físico-deportivas y de animación y tiempo libre, la gestión se realiza en régimen de liquidación (artículo 7 de la ordenanza), pero hay cargos en autoliquidaciones.

No es claro el régimen de gestión para el precio público por teleasistencia domiciliaria, ya que la ordenanza solo habla de “*cuotas mensuales*”.

En la última columna del cuadro anterior puede verse la información existente en la página Web acerca de la posibilidad, para cada ingreso, de practicar autoliquidación.

Con lo señalado y las consideraciones efectuadas al comienzo de este apartado, a continuación, se presentan los datos de la gestión tributaria y recaudatoria del ejercicio 2023:

Cuadro 33 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Totales

TOTAL INGRESOS	Pendiente a 01/01/2023 (€)	Cargos/Liq. Voluntaria (€)	Cargos/Liq. Ejecutiva (€)	Recaudación Bruta Voluntaria (€)	Recaudación Bruta ejecutiva (€)	Bajas Voluntaria (€)	Bajas Ejecutiva (€)	Pendiente a 31/12/2023 (€)
	11.527.268,67	13.828.908,11	156.126,61	12.344.072,18	959.056,38	127.976,36	71.049,43	12.010.149,04

Como se ha señalado anteriormente, en virtud de la información remitida, tanto en el pendiente a 1 de enero, como a 31 de diciembre, no puede diferenciarse entre lo que corresponde a voluntaria y a ejecutiva, cuando, sin embargo, según dicha información y los listados remitidos, existe recaudación en voluntaria de ejercicios anteriores a 2023. Por su parte, la información sobre cargos en ejecutiva es parcial, pues no se ha podido obtener para los recibos, sino tan solo para las liquidaciones.

Se observa un elevado saldo del pendiente de cobro a 1 de enero, que se mantiene a 31 de diciembre. Posteriormente, se efectuará un análisis de la antigüedad de estas deudas, atendiendo al ejercicio de su contraido.

La recaudación total bruta del ejercicio 2023, tanto en voluntaria como en ejecutiva, por un importe de 13.303.128,56 €, supone el 95,1 % del contraido o cargado en el ejercicio en ambos períodos y el 52,1 % del pendiente al inicio más lo contraido o cargado en 2023. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2023, por importe de 12.010.149,04 €, supone el 47,1 % del pendiente al inicio más lo contraido o cargado en el ejercicio.



La recaudación en ejecutiva representa el 7,2 % de la recaudación total del ejercicio.

Esta información, detallada por tipo de ingreso y forma de gestión (recibos, liquidaciones y autoliquidaciones) es la que se presenta en los siguientes cuadros:

Cuadro 34 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Impuestos, recibos

	Pendiente a 01/01/2023 (€)	Cargos Voluntaria (€)	Cargos Ejecutiva (€)	Recaudación Bruta Voluntaria (€)	Recaudación Bruta Ejecutiva (€)	Bajas Voluntaria (€)	Bajas Ejecutiva (€)	Pendiente a 31/12/2023 (€)
IBI (rústica)	63.507,07	43.459,74	0,00	33.868,75	3.469,33	0,00	253,42	69.375,31
IBI (urbana)	4.449.504,36	8.283.049,46	0,00	7.646.117,38	544.737,65	1.161,00	10.841,44	4.529.696,35
IBI (características especiales)	0,00	42.558,03	0,00	42.558,03	0,00	0,00	0,00	0,00
IVTM	1.815.908,47	1.533.893,07	0,00	1.271.591,42	211.947,70	1.980,35	4.309,08	1.859.972,99
IAE	403.563,54	637.666,92	0,00	605.749,65	3.718,09	0,00	0,00	431.762,72
IIVTNU	51.874,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.874,43
Total	6.784.357,87	10.540.627,22	0,00	9.599.885,23	763.872,77	3.141,35	15.403,94	6.942.681,80

Cuadro 35 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Impuestos, liquidaciones

	Pendiente a 01/01/2023 (€)	Liquidación Voluntaria (€)	Liquidación Ejecutiva (€)	Recaudación Bruta Voluntaria (€)	Recaudación Bruta Ejecutiva (€)	Bajas Voluntaria (€)	Bajas Ejecutiva (€)	Pendiente a 31/12/2023 (€)
IBI (rústica)	267,68	26,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	293,72
IBI (urbana)	299.854,38	2.586,86	814,40	2.304,37	2.213,50	0,00	0,00	298.737,77
IVTM	46.189,19	5.802,13	0,00	1.707,10	2.221,53	0,00	0,00	48.062,69
IAE	41.199,59	23.247,83	1.235,33	9.007,45	1.042,04	0,00	0,00	55.633,26
ICIO	126.859,75	198.796,63	26.156,24	141.370,96	13.761,30	3.548,74	10.526,81	182.604,81
IIVTNU	1.279.197,14	563.222,03	47.249,02	451.136,85	32.109,98	1.155,49	10.871,18	1.394.394,69
Total	1.793.567,73	793.681,52	75.454,99	605.526,73	51.348,35	4.704,23	21.397,99	1.979.726,94

Cuadro 36 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Impuestos, autoliquidaciones

	Pendiente a 01/01/2023 (€)	Autoliquid. Voluntaria (€)	Autoliquid. Ejecutiva (€)	Recaudación Bruta Voluntaria (€)	Recaudación Bruta Ejecutiva (€)	Bajas Voluntaria (€)	Bajas Ejecutiva (€)	Pendiente a 31/12/2023 (€)
IVTM	1.717,27	31.652,62	210,63	31.652,62	0,00	0,00	0,00	1.927,90
ICIO	55.734,59	177.003,45	38.785,84	201.643,64	19.886,94	265,44	122,80	49.605,06
IIVTNU	2.288,08	217,68	0,00	217,68	0,00	0,00	0,00	2.288,08
Total	59.739,94	208.873,75	38.996,47	233.513,94	19.886,94	265,44	122,80	53.821,04

Sobre la información de los impuestos, puede destacarse lo siguiente:

- El IBI, IAE y IVTM se gestionan con carácter general a través de recibos, teniendo las liquidaciones un carácter residual. El IIVTNU y el ICIO se recaudan



exclusivamente a través de liquidaciones, si bien se observa un saldo inicial y final en el cuadro de recibos del IIVTNU.

- El importe pendiente de cobro a 1 enero de 2023 asciende a 8.637.665,54 €, recayendo principalmente en tres impuestos: el 55,0 % en el IBI urbana, el 21,6 % en el IVTM y el 15,4 % en el IIVTNU.
- El importe de los recibos, liquidaciones y autoliquidaciones contraídos en voluntaria en 2023 asciende a 11.543.182,49 €. De ese importe, un 71,8 % corresponde al IBI urbana, un 13,6 % al IVTM, un 4,9 % al IIVTNU, un 5,7 % al IAE, un 3,3 % al ICIO y un 0,4 % al IBI rústica y de características especiales.
- El importe de las liquidaciones y autoliquidaciones contraídos en ejecutiva en 2023 asciende a 114.451,46 €. De ese importe, un 56,7 % corresponde al ICIO y un 41,3 % al IIVTNU, siendo residual el resto de los cargos. No hay cargos en ejecutiva para los recibos.
- El total recaudado bruto en voluntaria en el ejercicio asciende a 10.438.925,9 €, representando el IBI urbana el 73,3 %, seguido del IVTM y el IAE, que representan el 12,5 % y el 5,9 %, respectivamente.
- El total recaudado bruto en ejecutiva en el ejercicio asciende a 835.108,06 €, representando el IBI urbana el 65,5 % del total recaudado, seguido del IVTM y el IAE, que representan el 25,6 % y el 0,6 %, respectivamente.
- A 31 de diciembre de 2023 queda pendientes de cobro un importe de 8.976.229,78 €, de los cuales un 53,8 % corresponden al IBI urbana, un 21,3 % al IVTM y un 16,1 % a la plusvalía.

La recaudación bruta del ejercicio 2023, tanto en voluntaria como en ejecutiva, por un importe de 11.274.033,96 €, supone el 96,7 % del contraído o cargado en el ejercicio en ambos periodos y el 55,5 % del pendiente al inicio más lo contraído o cargado en 2023. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2023, por importe de 8.976.229,78 €, supone el 44,2 % del pendiente al inicio más lo contraído o cargado en el ejercicio.

La recaudación en ejecutiva supone un 7,4 % de la recaudación total del ejercicio.



Cuadro 37 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, recibos

	Pte. a 01/01/2023 (€)	Cargos Voluntaria (€)	Cargos Ejecutiva (€)	Recaudación Bruta Voluntaria (€)	Recaudación Bruta Ejecutiva (€)	Bajas Voluntaria (€)	Bajas Ejecutiva (€)	Pte. a 31/12/2023 (€)
Tasa recogida basuras	416.657,69	803.397,39	0,00	729.116,79	55.579,85	380,08	4.984,00	429.994,36
Tasa servicios asistenciales (centro día)	13.521,59	75.471,31	0,00	83.581,92	0,00	0,00	0,00	5.410,98
Tasa servicios educativos (CEI)	24.539,90	55.308,00	0,00	52.607,00	0,00	0,00	0,00	21.205,76
Tasa escuela de música		18.556,00	0,00	24.009,00	582,14	0,00	0,00	
Licencia ambiental y apertura establecimientos	2.209,68	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.209,68
Tasa por entrada de vehículos (vados)	135.929,88	233.163,44	0,00	217.740,04	8.719,96	72,70	4.598,63	137.961,99
Precio público ayuda a domicilio y teleasistencia	59.970,16	45.902,26	0,00	51.037,57	30,36	0,00	390,32	54.414,17
Precio Público actividades deportivas (centro de ocio)	11.136,95	0,00	0,00	0,00	1.027,19	0,00	0,00	10.109,76
Sanción de Consumo	150,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	150,00
Sanciones Urbanismo	450,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	450,00
Otros ingresos diversos (genérico)	1.981,84	0,00	0,00	0,00	230,00	0,00	0,00	1.751,84
Total	666.547,69	1.231.798,40	0,00	1.158.092,32	66.169,50	452,78	9.972,95	663.658,54



Cuadro 38 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, liquidaciones

	Pte. a 01/01/2023 (€)	Liquidación Voluntaria (€)	Liquidación Ejecutiva (€)	Recaudación Bruta Voluntaria (€)	Recaudación Bruta Ejecutiva (€)	Bajas Voluntaria (€)	Bajas Ejecutiva (€)	Pte. a 31/12/2023 (€)
Tasa recogida basuras	41.728,61	3.229,18	1.226,10	2.622,58	1.998,49	174,66	0,00	41.388,16
Tasa servicios asistenciales (centro día)	57,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	57,58
Tasa escuela de música	329,00	0,00	0,00	0,00	80,00	0,00	0,00	249,00
Tasa instalaciones deportivas	12.904,17	100,00	1.405,00	100,00	0,00	120,00	469,17	13.720,00
Licencias urbanísticas	144,25	6.815,43	0,00	1.568,56	144,25	0,00	0,00	5.246,87
Licencia ambiental y apertura establecim.	56.130,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	56.130,93
Tasa por expedición de documentos	33,31	0,00	0,00	0,00	33,31	0,00	0,00	0,00
Tasa por retirada de vehículos	1.587,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.587,76
Tasa por entrada de vehículos (vados)	18.427,04	1.164,44	1.403,80	966,34	1.074,50	0,00	0,00	18.954,44
Tasa ocupación vía pública	130.258,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	78,00	130.180,27
Tasa aprovechamientos especiales (mercadillos)	326,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	326,75
Precio público ayuda a domicilio y teleasistencia	0,00	0,00	144,14	0,00	0,00	0,00	0,00	144,14
Sanciones tráfico	400.836,30	402.436,00	2.200,00	103.043,00	32.601,21	118.775,00	454,54	550.598,55
Sanción de Consumo	7.501,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.501,27
Sanciones Tributarias	2.365,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.365,59
Sanciones Urbanismo	291.319,09	0,00	0,00	0,00	783,02	0,00	245,91	290.290,16
Contribuciones especiales	152.519,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	152.519,39
Cuotas urbanización	93.650,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93.650,85
Otros ingresos diversos (genérico)	550.457,56	1.084,00	468,00	468,00	1,20	0,00	0,00	551.540,36
Total	1.760.577,72	414.829,05	6.847,04	108.768,48	36.715,98	119.069,66	1.247,62	1.916.452,07



Cuadro 39 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, autoliquidaciones

	Pte. a 01/01/2023 (€)	Autoliq. Voluntaria (€)	Autoliq. Ejecutiva (€)	Recaudación Bruta Voluntaria (€)	Recaudación Bruta ejecutiva (€)	Bajas Voluntaria (€)	Bajas Ejecutiva (€)	Pte. a 31/12/2023 (€)
Tasa recogida basuras	442,25	3.956,69	161,76	3.956,69	43,50	0,00	0,00	560,51
Tasa escuela de música	30,00	2.770,00	0,00	2.770,00	0,00	0,00	0,00	30,00
Tasa instalaciones deportivas	200,00	11.632,59	0,00	11.632,59	0,00	0,00	0,00	200,00
Licencias urbanísticas	39.604,88	50.852,53	10.819,53	55.225,37	5.928,04	0,00	780,41	39.343,12
Licencia ambiental y apertura establecimientos	7.321,77	25.768,60	12.320,90	23.144,60	5.407,28	0,00	662,20	16.197,19
Tasa por expedición de documentos	260,25	8.271,80	492,10	6.749,20	116,00	1,40	0,00	2.157,55
Tasa por retirada de vehículos	0,00	5.740,00	0,00	5.740,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tasa por entrada de vehículos (vados)	125,75	935,13	0,00	806,23	0,00	0,00	0,00	254,65
Tasa placa de vados	39,66	528,80	0,00	449,48	0,00	0,00	0,00	118,98
Tasa ocupación vía pública	2.501,78	20.621,05	5.348,75	19.733,50	941,25	0,00	0,00	7.796,83
Tasa aprovechamientos especiales (mercadillos)	560,80	4.748,58	0,00	4.748,58	61,20	0,00	0,00	499,60
Tasa celebración matrimonio	0,00	900,00	150,00	900,00	150,00	0,00	0,00	0,00
Canon contractual	2.446,92	33.075,68	422,50	28.009,37	0,00	0,00	0,00	7.935,73
Tasa empresas explotadoras de suministros	0,00	298.209,65	5.112,57	300.595,31	3.802,54	0,00	0,00	-1.075,63
Tasa empresas explotadoras telecomunicaciones	0,00	6.494,89	0,00	6.494,89	0,00	0,00	0,00	0,00
Precio Público actividades deportivas (centro de ocio)	302,29	0,00	0,00	0,00	30,28	0,00	0,00	272,01
Precio Público actividades deportivas	0,00	34.826,85	0,00	34.826,85	0,00	0,00	0,00	0,00
Sanciones tráfico	67.693,74	129.765,33	0,00	132.342,82	1.391,71	61,50	21.461,52	42.201,52
Sanciones Urbanismo	329.992,10	0,00	0,00	160,00	480,00	280,00	0,00	329.072,10
Otros ingresos diversos (genérico)	10.955,53	0,00	0,00	0,00	2.711,04	0,00	0,00	8.244,49
Total	462.477,72	639.098,17	34.828,11	638.285,48	21.062,84	342,90	22.904,13	453.808,65

Sobre la información de las tasas y otros ingresos, se destaca lo siguiente:

- Se gestionan predominantemente, o en su totalidad, a través de recibos derivados de un padrón o matrícula: la tasa de recogida de basuras, las tasas por servicios asistenciales, servicios educativos, escuela de música, entrada de vehículos y los precios públicos por la ayuda a domicilio y teleasistencia. A través de liquidaciones se gestionan, fundamentalmente, las sanciones de tráfico; el resto de las tasas y precios públicos se gestionan a través de autoliquidaciones.



- El importe pendiente de cobro a 1 de enero de 2023 asciende a 2.889.603,13 €. De ese importe, los mayores porcentajes corresponden a sanciones de urbanismo (21,5 %), sanciones de tráfico (16,2 %), la tasa de basuras (15,9 %) y otros ingresos genéricos en los que no se ha podido determinar a qué concepto corresponden (19,5 %).
- El importe de los recibos, liquidaciones y autoliquidaciones cargados en voluntaria en 2023 asciende a 2.285.725,62 €. De ese importe, un 35,5 % corresponde a la tasa por recogida de basuras, un 23,3 % a las sanciones de tráfico, un 13,0 % a las tasas a empresas explotadoras de suministros y un 10,3 % a la tasa por entrada de vehículos.
- El importe de las liquidaciones y autoliquidaciones contraídas en ejecutiva en 2023 asciende a 41.675,15 €. De ese importe, un 29,6 % corresponde a las licencias ambientales y de apertura de establecimientos, un 26,0 % a licencias urbanísticas, un 12,8 % a las tasas por ocupación de vía pública y un 12,3 % a las tasas a empresas explotadoras de suministros. No hay cargos en ejecutiva de recibos.
- El total recaudado en voluntaria en el ejercicio asciende a 1.905.146,28 €, representando las tasas por recogida de basuras el 38,6 % del total recaudado, seguidas de las tasas a empresas explotadoras de suministros, con un 15,8 %, las sanciones de tráfico, con un 12,4 % y la tasa por entrada de vehículos, con el 11,5 %.
- El total recaudado en ejecutiva en el ejercicio asciende a 123.948,32 €, representando las tasas por recogida de basuras el 46,5 % del mismo, seguidas de las sanciones de tráfico, con un 27,4 %, la tasa por entrada de vehículos, con un 7,9 % y las licencias urbanísticas, con el 4,9 %.
- A 31 de diciembre de 2023 quedan pendientes de cobro 3.033.919,26 €.

La recaudación bruta del ejercicio 2023, tanto en voluntaria como en ejecutiva, por un importe de 2.029.094,60 €, supone el 87,2 % del contraído o cargado en el ejercicio en ambos periodos y el 38,9 % del pendiente al inicio más lo contraído o cargado en 2023. El importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2023, por importe de 3.033.919,26 €, de los que un 20,4 % corresponden a sanciones de urbanismo, un 19,5 % a sanciones de tráfico, un 18,5 % a otros ingresos genéricos y un 15,6 % a la tasa de basuras, supone el 58,2 % del pendiente al inicio más lo contraído o cargado en el ejercicio.

La recaudación en ejecutiva supone un 6,1 % de la recaudación total del ejercicio.

Además, de los cuadros expuestos se deduce que la mayor parte de los ingresos se gestiona a través de recibos, ascendiendo los cargos de 2023 a 11.772.425,6 € lo que supone un 84,2 % del total de cargos, frente a los 1.290.812,60 € de liquidaciones contraídas y los 921.796,50 € de autoliquidaciones. Lo mismo sucede en el caso de los importes recaudados brutos, ya que el importe recaudado a través de recibos es el 87,1 %



del importe total recaudado bruto, mientras que el importe recaudado a través de liquidaciones representa un 6 % y a través de autoliquidaciones, un 6,9 %. Igualmente, tanto en el caso de los importes pendientes a 1 de enero de 2023, como en el de los importes pendientes a 31 de diciembre de este, los recibos suponen el 64,6 % y el 63,3 % de los datos totales, respectivamente.

Otros aspectos destacables son los siguientes:

- Existe el concepto “*Otros ingresos genéricos*”, sin que haya podido determinarse a qué corresponde. Su saldo inicial y final se sitúa alrededor de medio millón de euros, siendo de escasa relevancia los importes gestionados a lo largo del ejercicio.
- Conceptos como sanciones de consumo, tributarias, de urbanismo, cuotas de urbanización y contribuciones especiales presentan un saldo inicial y final, sin que se haya gestionado ni recaudado nada a lo largo del ejercicio, a excepción de un pequeño importe por sanciones de urbanismo.
- El saldo inicial y final de las tasas por servicios educativos y de música se ha unido, tratándose de ingresos diferentes. Los cargos y la recaudación se presentan por separado.
- Los saldos finales son superiores a los iniciales en casi todos los conceptos aumentando considerablemente en algunos ingresos, como en el ICIO, las tasas por expedición de documentos, las tasas a empresas explotadoras de suministros y sanciones de tráfico.
- Los recibos pendientes de impuestos presentan un saldo inicial superior a seis millones de euros que, al final del ejercicio, se sitúa alrededor de los siete millones. Destaca el saldo inicial del IBI urbana, que supone el 65,6 % del saldo inicial total de los impuestos. En recibos de tasas y otros ingresos, el saldo inicial más importante se presenta en la tasa de basuras, con un 62,5 % del saldo inicial total, siendo el porcentaje de su saldo final ligeramente superior.
- En liquidaciones, los impuestos presentan un saldo inicial superior a 1,7 M€, aumentando hasta un saldo final situado alrededor de los 2 millones de euros. Destaca el saldo inicial del IIVTNU, que supone el 71,3 % del saldo inicial total de los impuestos, siendo el saldo final ligeramente superior.
- Las tasas por servicios asistenciales, licencias ambientales y de apertura de establecimiento, tasa por ocupación de vía pública, tasa de aprovechamientos especiales, de retirada de vehículos, sanciones de consumo y tributarias, contribuciones especiales y cuotas de urbanización, tienen el mismo saldo inicial y final, sin que haya cargos ni recaudación en el ejercicio.
- En autoliquidaciones, las sanciones de urbanismo presentan un saldo inicial y final superior a 300.000 €, siendo su recaudación y bajas de escasa cuantía.



VI.4.2.2. Devoluciones de ingresos

La información sobre las devoluciones de ingresos, que se llevan de forma separada al programa de recaudación, es la que a continuación se presenta, considerando que no han podido desglosarse por sistema de exacción (recibo, liquidación o autoliquidación), ni por periodo de pago (voluntario o ejecutivo):

Cuadro 40 - Devoluciones aprobadas en 2023

Devoluciones aprobadas en 2023	N.º devoluciones	Importe (€)
Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica)	8	3.583,33
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	69	6.108,76
Impuesto sobre actividades económicas	1	2.357,95
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	6	55.767,43
Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana	13	54.750,59
Tasa recogida basuras	19	4.953,14
Tasa escuela de música	1	30,00
Tasa por expedición de documentos	1	6,90
Tasa por entrada de vehículos (vados)	5	1.047,06
Sanciones tráfico	6	1.464,36
Total	129	130.069,52

Destacan las devoluciones del ICIO e IIVTNU, que suponen el 42,9 % y 42,1 % del total de las devoluciones del ejercicio.

VI.4.2.3. Indicadores de gestión en voluntaria y ejecutiva

No se han podido obtener indicadores representativos de la gestión tributaria y recaudatoria en periodo voluntario y en periodo ejecutivo por las circunstancias presentadas al comienzo del apartado VI.4.2.1.

VI.4.2.4. Ánalisis de la antigüedad de las deudas

En este apartado se presenta el análisis del saldo inicial o pendiente de cobro a 1 de enero del ejercicio, considerando su elevada cifra de 11.527.268,57 €. Este saldo comprende deudas que se remontan al ejercicio 1994 y hasta 2022.

Referente a deudas contraídas en los ejercicios 2019 y anteriores, esto es, de 4 años hacia atrás, considerando el plazo de prescripción legalmente establecido por la normativa tributaria, el saldo se sitúa en 7.852.624,75 €, de los cuales 5.063.143,46 € corresponden a recibos, 2.399.016,13 € a liquidaciones y 390.465,16 € a autoliquidaciones. El saldo más antiguo corresponde a un recibo del IAE de 1994, por importe de 710,97 €. Los conceptos con saldo más elevado son el IBI urbana, con 3.302.677,87 €, lo que supone el 42,1 % del saldo inicial de las deudas de los ejercicios 2019 y anteriores; el IVTM, con 1.252.676,18 €, que representa un 16,0 %; las sanciones de urbanismo, por importe de 621.761,19 €, que suponen un 7,9 %; el IIVTNU, con saldo



de 606.546,21 €, que representa un 7,7 %, y los ingresos genéricos, por importe de 563.394,93 €, que suponen un 7,2 %.

Se han comparado estas cifras deducidas del programa de recaudación con las correspondientes a los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados que figuran en la Cuenta General rendida de 2023, cuyo importe total es de 12.916.490,49 €, siendo 2002 el ejercicio más antiguo.

En este cruce de datos, como diferencias más destacables, resultan aquellas sobre el IIVTNU, si bien también pueden encontrarse en los saldos de las sanciones urbanísticas, el IBI y el IVTM. En relación con el primero, particularmente, la información contable de derechos pendientes de cobro del ejercicio 2019, a 1 de enero de 2023, arroja un saldo de 625.576,83 €, frente a un importe de 2.099,36 € que, como saldo inicial correspondiente a dicho ejercicio, se deduce del programa de recaudación.

Este análisis de la antigüedad de las deudas tiene relación con el análisis del apartado VI.4.2.7, dedicado al procedimiento de apremio, ya que, según la información facilitada, existen 4.295 expedientes de bajas por insolvencia pendientes de elevar a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, por importe de 966.102,30 €.

VI.4.2.5. Análisis de los procesos de gestión tributaria

Se exponen a continuación algunos aspectos descriptivos, así como relevantes, con incidencia en los procesos de gestión, de algunos de los principales ingresos, según la información facilitada por el Ayuntamiento:

➤ Impuesto sobre bienes inmuebles:

La Dirección General del Catastro confecciona el padrón con toda la información que en el momento de su emisión se conoce sobre la realidad inmobiliaria a 1 de enero del correspondiente año. Las situaciones que, referidas a dicha fecha, sean conocidas con posterioridad se comunican al Ayuntamiento vía formato DOC (cinta DOC).

Aprobado el padrón por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se expone al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las dependencias municipales.

Se fija como período voluntario de cobranza el comprendido desde el 14 de julio de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 según calendario del contribuyente aprobado por acuerdo de la JGL, de 31 de enero de 2023, señalando como fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados el 2 de noviembre de 2023. La cuantía de los padrones del IBI urbana, IBI rústica e IBI características especiales correspondientes al ejercicio 2023 es de 8.283.049,46 €, 43.459,74 € y 42.558,03 €, respectivamente.

Los recibos no domiciliados se generan y se notifican por correo ordinario. En el supuesto de que estos recibos no se recibieran, la oficina de atención al contribuyente extiende el duplicado correspondiente. Los recibos que se envían a los contribuyentes



solo incluyen el importe del pago previsto en voluntaria, sin previsión de otro plazo de pago posterior con el recargo del 5 %, como es práctica habitual.

En el caso de las comunicaciones que recibe el ayuntamiento del catastro, vía formato DOC de alteraciones posteriores (altas o revisiones que tengan efectos tributarios sobre los bienes inmuebles), según la información facilitada, sobre ellas no se están practicando liquidaciones. A ello se ha hecho referencia también en el apartado VI.4.1.6 del presente Informe.

➤ Impuesto sobre el incremento de terrenos de naturaleza urbana:

Como se ha hecho referencia en el apartado VI.4.1.6, al tratar de los procedimientos de gestión tributaria, según la información facilitada, únicamente se practican liquidaciones de este tributo cuando se toma conocimiento de su devengo, o generación del hecho imponible, a través de las declaraciones presentadas por los sujetos pasivos, pero no se adoptan actuaciones de comprobación a partir de los datos comunicados por las notarías. No obstante, según se ha hecho constar, a partir de abril de 2025, se han comenzado a realizar comprobaciones de las declaraciones presentadas a través de ANCERT (plataforma tecnológica del notariado) no prescritas y a practicar liquidaciones.

➤ Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Aprobado por acuerdo de la JGL, de 21 de marzo de 2023, el padrón fiscal del IVTM por importe de 1.533.893,07 €, se expone al público por el plazo de un mes para su examen en las dependencias municipales. La puesta al cobro del padrón en período voluntario se realiza dentro del plazo de cobranza comprendido desde el 27 de marzo hasta el 15 de junio de 2023.

La ordenanza reguladora del impuesto prevé el régimen de autoliquidación en el caso de primeras adquisiciones de vehículos, transferencias o cambios de domicilio, considerándose esta autoliquidación como liquidación provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva, si procede.

➤ Impuesto sobre actividades económicas:

Aprobado por acuerdo de la JGL, de fecha 4 de septiembre de 2023, el padrón fiscal del IAE del ejercicio 2023, a partir de la matrícula elaborada por la agencia tributaria, se exponen al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las dependencias municipales.

La puesta al cobro del padrón en período voluntario se realiza dentro del plazo de cobranza comprendido entre el 15 de septiembre y el 15 de noviembre de 2023.



➤ Tasa de agua y alcantarillado:

El padrón fiscal de la tasa por suministro de agua y conservación de alcantarillado es confeccionado de forma trimestral por la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas. El correspondiente al primer trimestre se aprueba por la JGL, con fecha 2 de mayo de 2023, exponiéndose al público por plazo de un mes para su examen en las dependencias municipales y en las del servicio municipal de aguas.

El padrón de la tasa de suministro de agua potable tiene un importe de 396.635,97 euros en el primer trimestre y el de la tasa por conservación de alcantarillado, de 121.414,43 euros. Se establece un período voluntario de cobranza entre los días 5 de mayo de 2023 y 5 de julio de 2023. Constan también los Informes correspondientes a los otros tres trimestres.

Ambos padrones se confeccionan para las localidades de Trobajo del Camino, Pinilla y San Andrés del Rabanedo.

El artículo 7 de la ordenanza reguladora de la tasa señala que los recibos impagados serán exaccionados por la vía de apremio. Por su parte, en la publicación en el BOP de León del plazo de ingreso en período voluntario de cada padrón trimestral, se advierte de que transcurrido el plazo de ingreso las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengándose los intereses y recargos legalmente establecidos. Según la información facilitada, el Ayuntamiento no está llevando a cabo la recaudación en vía ejecutiva con los recargos correspondientes, de conformidad con el procedimiento previsto en la LGT, ni se dictan providencias de apremio por parte de la Tesorería municipal.

Como se ha puesto de manifiesto en el apartado VI.4.1.2, en virtud de lo establecido en el art. 20.6 del TRLRHL, al gestionarse el servicio por una concesionaria (gestión indirecta), la naturaleza de la contraprestación no es la de una tasa sino la de una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por lo que procedería modificar la ordenanza. Según la información facilitada, con fecha 24 de abril de 2025 (BOP de 28 de abril de 2025) se aprueba definitivamente una modificación de la ordenanza, junto con la otra reguladora de la tasa por conservación del alcantarillado, pero se mantiene su consideración como tasa, lo que implicaría que rige la limitación del coste del servicio en su cálculo.

Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención en el ejercicio 2023, la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria. En el pasado, ello ya habría dado lugar a contenciosos entre el ayuntamiento y la concesionaria.

La adopción de la PPCPNT debe implicar la redefinición de la relación del ingreso con el coste del servicio, que se conecta con la reevaluación de los riesgos operacionales para el concesionario y, en lo que afecta al ayuntamiento, de las retribuciones que debieran de efectuarse a aquél para garantía el equilibrio económico del contrato.



➤ Tasa de recogida de basuras:

Aprobado por Acuerdo de la JGL, de 21 de marzo de 2023, el padrón fiscal de la tasa anual de recogida de basura se expone al público por el plazo de un mes para su examen por los interesados siendo el plazo de ingresos el 27 de marzo de 2023 al 15 de junio de 2023.

Cabe señalar en relación con esta tasa y los servicios de gestión de residuos que, con el cumplimiento del plazo previsto en la Ley 7/2022 (art.10.3), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, antes del 10 de abril de 2025, las entidades locales están obligadas a imponer y aplicar la tasa o, alternativamente, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica y no deficitaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos. Se trata de un sistema de pago por generación de residuos, que debe reflejar el coste real, directo o indirecto, de las operaciones.

La Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda, en su documento de “*Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos*” (14 de mayo de 2024) establece, entre otros aspectos, que, definida la forma de gestión, directa o indirecta, del servicio y tratándose la contraprestación de la PPCPNT, esta, como el resto de ingresos de derecho público, podrá ser exigida en periodo ejecutivo y vía de apremio, ante la falta de ingreso en período voluntario.

Por tanto, el Ayuntamiento deberá adaptar su ordenanza fiscal a las previsiones de la Ley 7/2022.

➤ Tasa de tratamiento de residuos:

El tratamiento de residuos de competencia municipal ha venido prestándose en la provincia de León, desde 1997 por el Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de León (GERSUL). Disuelto el Consorcio en 2023, a partir del 1 de enero de 2024 la prestación de los servicios se asume por la Diputación provincial, directamente para los municipios de menos de 5.000 habitantes y mediante convenio para los mayores. A estos últimos correspondería la aprobación de su propia tasa.

Habiéndose producido una tramitación y emitido un Informe técnico-económico para la aprobación de esta tasa por parte del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, la misma no ha sido aprobada por el Pleno, lo que, según Informe de la Intervención municipal, al margen de incumplirse el Plan de ajuste (que prevé la cobertura íntegra del coste de los servicios a través de su contraprestación), implica que el ayuntamiento deba de satisfacer íntegra y directamente los costes por la prestación del servicio. Según el Informe técnico-económico, de 30 de octubre de 2023, este coste directo ascendería a 1.017.027,85 € y la previsible cobertura a través de la tasa que se somete a aprobación, a 916.846,37 € (estimación en base a la evolución del padrón de GERSUL en los últimos ejercicios).



En relación con ello, se remite a lo señalado en el apartado anterior, al tratar la tasa de recogida de residuos y el cambio normativo operado a partir del 10 de abril de 2025, tras el cumplimiento del plazo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

➤ Tasa de vados:

Aprobado por acuerdo de la junta de gobierno local del 21 de marzo de 2023 el padrón fiscal de la tasa anual por entrada de vehículos a través de las aceras, se expone al público por el plazo de un mes para su examen por los interesados siendo el plazo de ingreso el 27 de marzo de 2023 al 15 de junio de 2023.

Como se ha señalado en el apartado VI.4.1.6, según la información facilitada, no se realizan actuaciones de comprobación o inspección de esta tasa.

➤ Tasa de retirada de vehículos:

En relación con dicha tasa, la policía municipal se encarga de su gestión y cobro, efectuando ingresos periódicos con las cantidades recaudadas.

Al igual que en el caso anterior, no se realizan actuaciones de comprobación o inspección de esta tasa.

➤ Tasas y precios públicos respecto a los Servicios de ayuda a domicilio, escuela municipal de música, centro de día para personas mayores, centro de educación infantil municipal y actividades en instalaciones deportivas:

Se han agrupado en este apartado diferentes servicios y contraprestaciones, ya que el Ayuntamiento ha puesto de manifiesto un aspecto común, como es el de que ha habido deficiencias de gestión que han afectado a todos ellos, ya que, por falta de personal, no se puso en marcha en algún momento del ejercicio 2023 la recaudación de los padrones.

Aprobado el calendario del contribuyente del ejercicio 2024, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 9 de febrero de 2024, modificado por acuerdo, de 7 de mayo de 2024 (BOP de 21 de mayo de 2024), en el mismo figuran los padrones aprobados de las siguientes tasas y precios públicos, indicando las fechas de cobro en banco de los recibos atrasados:

- Tasa por prestación de servicios en el Centro de Educación Infantil *“Hermana Carmen Gómez”*: padrones correspondientes a los meses de septiembre de 2023 a diciembre de 2024 (excepto el mes de agosto de 2024, en el que no se presta el servicio).
- Tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música: padrones correspondientes a los meses de noviembre de 2023 a diciembre de 2024 (excepto los meses de julio, agosto y septiembre de 2024).



- Tasa por prestación de servicios en la unidad de estancias diurnas del centro de día para personas mayores: padrones correspondientes a los meses de agosto de 2023 a diciembre de 2024.
- Precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio: padrones correspondientes a los meses de agosto de 2023 a diciembre de 2024.
- Precio público por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas municipales del centro de ocio: padrones correspondientes a los meses de julio de 2022 a diciembre de 2024.

A partir del mes de mayo de 2024, se tenía previsto girar mensualmente dos recibos correspondientes a las tasas y precios públicos mencionados, hasta solventar los pagos pendientes.

- Tasas y precios públicos por servicios deportivos:

Como se ha puesto de manifiesto con anterioridad, existe una tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales (pabellones municipales y campo de fútbol) y dos precios públicos, uno de ellos por la prestación de servicios y realización de actividades en instalaciones deportivas (piscinas y cursos de natación) y otro por la prestación de servicios y realización de actividades físico-deportivas y de animación y tiempo libre (gimnasia, yoga, aerobic, tenis...).

Estos ingresos se registran en el programa de recaudación de la siguiente forma:

Cuadro 41 - Datos de ingresos por servicios deportivos, programa de recaudación

Código concepto	Denominación	Naturaleza	Sistema de Liquidación
30	Centro ocio (Piscinas Trobajo del Camino)	Precio público/ Actividades Instalaciones deportivas	Autoliquidación
55	Instalaciones deportivas	Tasa por utilización de instalaciones deportivas	Autoliquidación
56	Actividades Instalaciones deportivas	Precio público/ Actividades Instalaciones deportivas	Autoliquidación

El precio público centro de ocio (piscinas de Trobajo del Camino) y el precio público por actividades en instalaciones deportivas, si bien tienen códigos diferentes (30 y 56, respectivamente), corresponden a la misma ordenanza: ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Esta última ordenanza señala lo siguiente en cuanto a la definición, forma de gestión y recaudación de este precio público:

“Artículo 2º.- El objeto del precio público es la realización de actividades y prestación de servicios deportivos y recreativos municipales que se recogen en sus distintas modalidades, en el Artículo 5º regulador de las tarifas.



Artículo 3º. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que se inicia la prestación del servicio en el momento en que se solicite la prestación del mismo, o se proceda a la realización de la actividad deportiva en las Instalaciones Deportivas Municipales.

GESTIÓN Y COBRO

Artículo 6º.-

1. El pago de los precios públicos por la prestación del servicio de instalaciones municipales se efectuará con carácter previo a la realización de la actividad.

2. En el caso de reservas de horas por temporada de clubes, asociaciones o grupos deportivos, el pago se realizará con carácter previo y por el total de horas solicitadas en la temporada.

3. El pago por la prestación del servicio de utilización de las instalaciones deportivas municipales de los clubes se efectuará mediante domiciliación bancaria.

4. La recaudación de los precios públicos regulados en este Acuerdo se realizará, en la forma establecida por este Ayuntamiento.”

En relación con lo previsto en el art. 6.4, esto es, la forma de recaudación de este precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales en el centro de ocio de Trobajo del Camino y las piscinas del mismo centro y de la localidad de San Andrés del Rabanedo, según la información facilitada, los ingresos se producen a través de caja en metálico o bien de datáfono. Con respecto a los primeros, correspondía al encargado de las piscinas ingresar semanalmente en una cuenta bancaria municipal el producto de la recaudación.

Según se ha puesto de manifiesto, el recaudador municipal detecta una discrepancia entre el producto de esta recaudación proveniente de la caja y la que presuntamente debía producirse atendiendo a los usuarios que utilizaron el servicio. El Ayuntamiento tiene suscrito contrato desde el 21 de septiembre de 2021 con una empresa cuyo objeto es el sistema informático de expedición y control de tickets de las instalaciones deportivas, de modo que a través de tornos en el acceso a las piscinas se contabilizan los usuarios que acceden a dichas instalaciones,

La incidencia da origen a la interposición por la alcaldesa y el tesorero de una denuncia, cursada el 2 de febrero de 2024. En ella, se manifiesta que se ha observado la falta de ingresos correspondientes a las dos piscinas del municipio, desde el 28 de septiembre de 2023, si bien, el desajuste recaudatorio se remontaría a septiembre de 2021, según el siguiente detalle:

- En el año 2021, desde septiembre, se ingresan 19,85 €, teniendo que haber sido ingresados 5.121,40 €.



- En el año 2022, se realizan ingresos en el banco por importe de 40.157,48 €, teniendo que haber ingresado 56.868,30 €.
- En el año 2023 se realizan ingresos en el banco de 39.244,35 €, teniendo que haber ingresado 67.594,85 €.
- En el año 2024 no se realiza ningún ingreso en el banco hasta la fecha de la denuncia, teniendo que haber ingresado 1.779,81 €.
- Se ha entregado dinero en efectivo por parte del encargado de las instalaciones por importe de 5.667,15 €, que, obrando en las dependencias deportivas, no había sido ingresado en la entidad bancaria.

La policía en su comprobación solicita una estimación de ingresos desde 2015 al recaudador, que determina unos 250.000 € dejados de ingresar. A raíz de la denuncia quedan como investigadas cuatro personas, si bien se produce el fallecimiento de una de ellas, siguiendo como investigados, quien ocupaba el puesto de tesorero en el momento de los hechos, un ingeniero y un encargado municipales.

Según Informe del recaudador municipal en la misma fecha de la denuncia (al que se denomina Informe de fiscalización del precio público), con anterioridad al contrato suscrito no existen datos que permitan llevar a cabo un control contable de los ingresos recaudados por los precios públicos cobrados en las piscinas municipales.

A partir del análisis de los tickets expedidos por la máquina expendedora, entre el 21 de septiembre de 2021 y 30 de enero de 2024, facilitados por la empresa y de los extractos bancarios que permiten llevar a cabo el cotejo y oportuno cuadre, se ha determinado que las cantidades no ingresadas en la cuenta restringida municipal habilitada al efecto y que podría suponer un claro caso de alcance contable, alcanzan la cifra de 46.275,53 € (diferencia entre lo efectivamente ingresado y lo que debió ingresarse según los usuarios de la piscina).

El 1 de marzo de 2024 se emite un nuevo Informe por el recaudador en el que se cuantifica el posible perjuicio económico anterior a 21 de septiembre de 2021, desde el año 2015, utilizando un método de estimación indirecta, según el cual la media diaria de recaudación se estima en 145,00 € y teniendo en cuenta la recaudación obtenida y los días en que no se efectuaba ningún ingreso, se estima el perjuicio económico en un total de 219.675,00 €.

La denuncia de referencia estaría pendiente de resolución judicial a la fecha de finalización del trabajo de campo para la elaboración del presente Informe.

No consta que, en virtud de actuaciones de control interno, el órgano interventor haya comunicado a la Plataforma de Rendición de Cuentas la existencia de anomalías sobre este ingreso, en virtud de lo previsto en el art. 218.3 del TRLRHL y la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Instrucción



sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

Debe considerarse que el artículo 72 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, al tratar del procedimiento de reintegro por alcance entiende este como “*el saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas*”.

Atendiendo a la contabilidad, en los siguientes cuadros puede verse la evolución en la liquidación y recaudación de los ingresos por servicios deportivos en los últimos ejercicios (ejercicio corriente), así como la información en 2023 sobre los derechos de ejercicios cerrados.

Cuadro 42 - Evolución de la liquidación presupuestaria del ejercicio corriente, ingresos por servicios deportivos

Ejercicios	Clasificación económica de ingresos	313	343	Total (€)
	Descripción económica de ingresos	Tasa servicios deportivos (€)	Precio Público Servicios Deportivos (€)	
2019	Previsiones presupuestarias iniciales	5.000,00	200.000,00	205.000,00
	Previsiones presupuestarias definitivas	5.000,00	200.000,00	205.000,00
	Derechos reconocidos netos	2.901,78	147.683,04	150.584,82
	Recaudación neta	2.901,78	124.191,17	127.092,95
	Pendiente de cobro	0,00	23.491,87	23.491,87
2020	Previsiones presupuestarias iniciales	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Previsiones presupuestarias definitivas	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Derechos reconocidos netos	123.383,33	49.266,50	172.649,83
	Recaudación neta	100,00	45.628,47	45.728,47
	Pendiente de cobro	123.283,33	3.638,03	126.921,36
2021	Previsiones presupuestarias iniciales	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Previsiones presupuestarias definitivas	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Derechos reconocidos netos	48.258,84	41.968,15	90.226,99
	Recaudación neta	8.597,86	33.589,48	42.187,34
	Pendiente de cobro	39.660,98	8.378,67	48.039,65
2022	Previsiones presupuestarias iniciales	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Previsiones presupuestarias definitivas	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Derechos reconocidos netos	53.550,90	29.905,52	83.456,42
	Recaudación neta	52.661,73	28.527,43	81.189,16
	Pendiente de cobro	889,17	1.378,09	2.267,26
2023	Previsiones presupuestarias iniciales	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Previsiones presupuestarias definitivas	1.300,00	47.500,00	48.800,00
	Derechos reconocidos netos	52.381,49	30,28	52.411,77
	Recaudación neta	50.976,49	30,28	51.006,77
	Pendiente de cobro	1.405,00	0,00	1.405,00



De 2019 a 2020 se observa una sensible disminución en las previsiones de estos ingresos, que se manifiesta especialmente en el precio público, que pasa de 200.000 € a 47.500 €. Esta última cifra se mantiene en los siguientes ejercicios, teniendo en cuenta la existencia de presupuesto prorrogado. La liquidación de derechos y recaudación de este precio disminuye progresivamente, hasta ser inapreciable en 2023, a pesar de que, como se verá a continuación, en el programa de contabilidad la recaudación más sustantiva en el concepto equivalente corresponde a los precios públicos por actividades en instalaciones deportivas.

Sumando ambos conceptos, también se observa una sensible disminución en las previsiones de estos ingresos, de 2019 a 2020, que pasan de 205.000 € a 48.800 €. Esta última cifra se mantiene igualmente en los siguientes ejercicios. No obstante, en 2020, la liquidación de derechos suma 172.649,83 €, viéndose sensiblemente reducida, hasta llegar a 2023, con 52.411,77 €. A pesar de la elevada liquidación de derechos en 2020, el grado de recaudación es muy bajo, alrededor del 27 %. Este grado, se ve aumentado en ejercicios posteriores, hasta llegar al 97,3 % de 2023.

La liquidación de derechos en 2023 es un 34,8 % menos de la obtenida en 2019 y la recaudación, un 40 % menos.

Cuadro 43 - Información sobre derechos pendientes de ejercicios cerrados, ingresos por servicios deportivos. Ejercicio 2023.

Año	Clasificación. Económica	Descripción. Económica	Derechos pendientes de cobro a 1 de enero (€)	Recaudación.	Derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre (€)
2015	343	Servicios deportivos.	21.763,25	0,00	21.763,25
2016	343	Servicios deportivos.	17.831,11	0,00	17.831,11
2017	343	Servicios deportivos.	33.940,02	0,00	33.940,02
2018	343	Servicios deportivos.	20.339,13	0,00	20.339,13
2019	343	Servicios deportivos.	17.065,82	419,72	16.646,10
2020	313	Servicios deportivos.	105.645,40	0,00	105.645,40
2020	343	Servicios deportivos.	1.038,38	194,81	843,57
2021	313	Servicios deportivos.	33.938,22	0,00	33.938,22
2021	343	Servicios deportivos.	1.300,23	157,00	1.143,23
2022	313	Servicios deportivos.	889,17	0,00	0,00
2022	343	Servicios deportivos.	1.378,09	255,66	1.122,43
Total			255.128,82	1.027,19	253.212,46

Como se observa, la cifra final del pendiente de cobro asciende a 253.212,46 €, existiendo escasa recaudación en el ejercicio 2023.



Por su parte, el programa de recaudación ofrece la siguiente información:

Cuadro 44 - Información del programa de recaudación sobre los ingresos por servicios deportivos en 2023

Sistema de Liquidación	Concepto	Código Concepto	Saldo inicial (€)	Cargos 2023 (€)	Bajas 2023 (€)	Recaudación 2023 (€)	Saldo Final (€)
Recibo/ Autoliquidación	Centro ocio (piscinas Trobajo)	30	11.439,24	0,00	0,00	*1.057,47	10.381,77
Autoliquidación	Precio público Actividades instalaciones deportivas	56	0,00	0,00	0,00	34.826,85	0,00
Autoliquidación	Tasa utilización instalaciones deportivas	55	200,00	11.632,59	0,00	11.632,59	200,00
Liquidación	Tasa utilización instalaciones deportivas	55	12.904,17	1.505,00	589,17	100,00	13.720,00
Total			24.543,41	13.137,59	589,17	47.616,91	24.301,77

*Corresponde predominantemente a recaudación en ejecutiva, años 2019 a 2022.

La recaudación en 2023 por los servicios deportivos asciende a 47.616,91 €.

El saldo final, o pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2023, resulta muy inferior al saldo contable.

Toda la recaudación del concepto 56, actividades en instalaciones deportivas, figura a nombre del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo. La recaudación del concepto 30, Centro de ocio, recae sobre personas físicas. Por su parte, la recaudación en el concepto 55, utilización de instalaciones deportivas, corresponde a varios clubes deportivos y a varias personas físicas.

Finalmente, en relación con este análisis de los procesos de gestión de los principales ingresos de derecho público, en consonancia con lo tratado al analizar el Plan de ajuste, en la comunicación de anomalías sobre ingresos que efectúa el órgano interventor en 2023, se pone de manifiesto que se está incumpliendo con la previsión de elevar las tarifas de algunas de las tasas y precios públicos para ajustarlas al coste del servicio. Estas anomalías comunicadas recaen sobre la tasa de agua, IVTM, IBI urbana, Centro de educación infantil, Centro de día y la Escuela de música.

VI.4.2.6. Análisis de la información del periodo ejecutivo

El artículo 161 de la LGT trata de la recaudación en periodo ejecutivo una vez transcurridos los plazos para el pago de las deudas en voluntaria, señalando al respecto que el inicio de dicho periodo determinará la exigencia de los intereses de demora, de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recargos del periodo ejecutivo, que se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y son incompatibles entre sí, son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.



El recargo ejecutivo es del 5 % y se aplica cuando se produce el ingreso antes de la notificación de la providencia de apremio. El recargo de apremio reducido es del 10 % y se aplica cuando se ingresa la deuda dentro del plazo concedido en la providencia de apremio notificada. De no producirse tal ingreso el recargo de apremio pasa a ser del 20 % y a denominarse ordinario.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Sin embargo, cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido, no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Las costas del procedimiento son los gastos que se originan durante su desarrollo y deben exigirse al obligado al pago. Por su parte, podrán existir ingresos por sanciones derivados del ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración en materia tributaria, que se ejercerá de acuerdo con los principios previstos en la LGT.

De acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento, el inicio del período ejecutivo se produce automáticamente tras la finalización sin ingreso de los plazos en voluntaria, con aplicación del recargo ejecutivo del 5 %.

A continuación, se presenta la información obrante sobre el inicio del período ejecutivo y los intereses, recargos devengados y costas, diferenciándose los impuestos de las tasas y otros ingresos. En estos datos se agrupa la información de recibos, liquidaciones y autoliquidaciones, pudiendo verse este desglose en los Anexos III a VIII.

Se han requerido determinados cálculos para obtener los importes recaudados por los recargos.

Cuadro 45 - Datos de Recaudación del período ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos: recibos, liquidaciones y autoliquidaciones

Impuestos	Recaudación intereses de demora	Recaudación recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	Recaudación recargo ejecutivo (5 %)	Recaudación recargo apremio reducido (10 %)	Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)	Costas
	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	
IBI (rústica)	437,36	0,00	23,87	107,97	749,55	516,75
IBI (urbana)	41.994,17	0,00	5.740,58	15.317,58	49.789,13	8.754,62
IVTM	18.757,17	0,00	2.473,11	3.829,54	23.965,18	11.133,43
IAE	275,69	0,00	63,07	242,27	211,30	47,52
ICIO	915,90	0,00	711,39	11,37	3.013,90	55,44
IIVTNU	3.534,63	602,08	434,75	426,44	3.377,27	284,21
Total	65.914,92	602,08	9.446,77	19.935,17	81.106,33	20.791,97



La recaudación procedente de intereses de demora asciende a 65.914,92 €, la de recargos por declaración extemporánea sin requerimiento a 602,08 €, la procedente del recargo ejecutivo del 5 % a 9.446,77 €; la del recargo de apremio reducido (10 %) a 19.935,17 € y la del recargo de apremio ordinario (20 %) a 81.106,33 €. La cantidad recaudada por costas asciende a 20.791,97 €, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 113 del RGR, las costas derivadas del procedimiento de apremio deben exigirse al obligado tributario.

Las mayores cantidades recaudadas corresponden al IBI urbana y al IVTM. Entre ambos suman el 91,9 % de la recaudación total (61,5 % y 30,4 %, respectivamente). La recaudación por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo es muy reducida y corresponde al IIVTNU.

Un 8,6 % del importe por recargos del procedimiento ejecutivo correspondientes a recibos/liquidaciones se recauda con el recargo ejecutivo del 5 %, esto es, antes de que se produzca la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; un 18 % se recauda con el recargo de apremio reducido del 10 %, esto es, en el plazo concedido una vez notificada la providencia de apremio, sin intereses de demora, y un 73,4 % se hace con el recargo del 20 %, en el curso del procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo establecido en la providencia, con intereses de demora.



Cuadro 46 - Datos de Recaudación del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos: recibos, liquidaciones y autoliquidaciones

Tasas y otros ingresos	Recaudación intereses de demora	Recaudación recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	Recaudación recargo ejecutivo	Recaudación recargo apremio reducido	Recaudación recargo apremio ordinario	Costas
	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	
Tasa recogida basuras	3.875,41	0,00	733,23	1.886,73	4.489,08	4.866,08
Licencias ambientales	84,47	0,00	178,51	0,00	28,00	15,84
Licencias urbanísticas	105,59	0,00	169,62	14,43	302,65	47,52
Tasa por expedición de documentos	1,18	0,00	4,48	3,33	4,14	31,68
Tasa ocupación vía pública	18,70	0,00	210,19	0,00	79,26	63,36
Tasa aprovechamientos especiales (mercadillos)	5,54	0,00	0,00	0,00	12,24	7,92
Tasa celebración matrimonios	0,00	0,00	7,50	0,00	0,00	0,00
Precio Público actividades deportivas (centro de ocio)	93,63	0,00	0,84	23,90	157,38	231,78
Sanciones tráfico	1.670,88	0,00	132,70	884,29	3.438,08	670,18
Tasa servicios educativos (CEI)	108,08	0,00	0,00	0,00	96,73	31,68
Tasa por entrada de vehículos (vados)	650,33	0,00	152,74	155,64	1030,18	905,11
Precio público ayuda a domicilio y teleasistencia	3,23	0,00	1,09	0,00	3,23	0,00
Tasa escuela de música	0,00	0,00	0,00	8,00	0,00	7,92
Otros ingresos diversos (genérico)	639,73	0,00	0,00	20,28	73,84	15,84
Total tasas y otros ingresos	7.256,77	0,00	1.590,90	2.996,60	9.714,81	6.894,91

La recaudación procedente de intereses de demora asciende a 7.256,77 €, la procedente del recargo ejecutivo del 5 % a 1.590,90 €; la del recargo de apremio reducido (10 %) a 2.996,60 € y en el recargo de apremio ordinario (20 %) a 9.714,81 €. La cantidad recaudada por costas asciende a 6.894,91 €.

Las mayores cantidades recaudadas corresponden a la tasa de basuras que, junto a las sanciones de tráfico, acumulan el 79,6 % del total (55,7 % y 23,9 %, respectivamente). No hay recaudación por recargos de declaración extemporánea sin requerimiento previo.



Un 11,1 % del importe por recargos del procedimiento de apremio correspondientes a recibos/liquidaciones se recauda con el recargo ejecutivo del 5 %, esto es, antes de que se produzca la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; un 21 % se recauda con el recargo de apremio reducido del 10 %, esto es, en el plazo concedido una vez notificada la providencia de apremio, sin intereses de demora, y un 67,9 % se hace con el recargo del 20 %, en el curso del procedimiento de apremio, una vez transcurrido el plazo establecido en la providencia, con intereses de demora.

VI.4.2.7. Procedimiento de apremio

VI.4.2.7.1. Actuaciones del procedimiento de apremio

Según el artículo 167 de la LGT, la iniciación del procedimiento de apremio se produce mediante providencia notificada al obligado tributario en la que debe identificarse la deuda pendiente y los recargos a los que se refiere el artículo 28 de la misma ley. La providencia de apremio es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados.

El artículo 61 del RGR se refiere al concepto de deudor fallido y de crédito incobrable. Tras la declaración de fallido de un deudor principal y, en su caso, responsable solidario, la acción de cobro debe dirigirse hacia el responsable subsidiario. De no existir este o, existiendo, resultar fallido, el crédito será declarado incobrable y dado de baja en cuentas.

Debe tenerse también en cuenta que, a tenor de lo previsto tanto en el artículo 76 de la LGT como en el artículo 63 del RGR, podría producirse una solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos y, de no mediar prescripción, procederse a la rehabilitación del crédito declarado incobrable.

Particularmente, los artículos 78 y 79 de la LGT se refieren, respectivamente, a la hipoteca legal tácita y a la afección de bienes en caso de transmisión. En este segundo caso, regulado también en el artículo 64.1 del TRLRHL, se requiere un acto de derivación de responsabilidad subsidiaria hacia el nuevo adquirente del bien que, en el caso de la hipoteca legal tácita, no es requerido (así como tampoco la declaración de fallido del deudor principal) pues, tratándose de bienes inscribibles en un registro público, existe preferencia de la Administración frente a cualquier otro acreedor para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se exija el pago y al inmediato anterior.

En relación con todo ello, se expone a continuación la información de toda esta serie de actuaciones relacionadas con el procedimiento de apremio, reguladas en la normativa tributaria.

Según la información facilitada por el Ayuntamiento sobre algunos aspectos del procedimiento de dictado de providencias de apremio, en el caso de recibos, la providencia se dicta una vez transcurrido el período de 45 días desde la devolución del



recibo, notificándose con acuse de recibo a través del sistema automatizado SICER (Sistema Informático de Gestión de Envíos Registrados) de Correos. El tiempo medio que se tarda en notificar las providencias de apremio se ha estimado en unos cinco días, con independencia del tipo de exacción.

Los datos de providencias de apremio dictadas en 2023 son los siguientes:

Cuadro 47 - Providencias de apremio dictadas en el ejercicio 2023

Sistema de exacción	N.º
Recibos	6.976
Liquidaciones	584
Autoliquidaciones	1
Total	7.561

Destaca el sistema de exacción por recibo, con el siguiente desglose por tipo de ingreso:

Cuadro 48 - Providencias dictadas por ingresos, sistema de recibos

Ingreso	N.º
Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica)	174
Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana)	1.981
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	2.733
Impuesto sobre actividades económicas	29
Tasa recogida basuras	2.024
Tasa servicios asistenciales (centro de día)	1
Tasa servicios educativos (CEI)	2
Tasa escuela de música	3
Precio público ayuda a domicilio y teleasistencia	2
Precio Público actividades deportivas (centro de ocio)	27
Total	6.976

La información sobre las actuaciones del procedimiento de apremio es la siguiente:

Cuadro 49 - Actuaciones del procedimiento de apremio

Actuaciones del procedimiento de apremio	N.º	Importe (€)	Observaciones
Declaración de fallido deudor principal/sustituto	27	0,00	Art. 64 del TRLRHL. Transmisiones inmuebles
Declaración de fallido responsables	900	0,00	-
Créditos declarados incobrables	897	966.102,30	Pendiente de someter a aprobación por órgano colegiado
Baja en cuentas	0	199.973,04	-
Aplicación de la hipoteca legal tácita (art. 78 de la LGT)	5	0,00	Ejecuciones judiciales
Derivaciones de responsabilidad solidaria	3	0,00	-
Derivaciones de responsabilidad subsidiaria	27	0,00	-
Sucesores	0	0,00	-



No se han facilitado importes de los expedientes de declaraciones de fallido del deudor principal, deudor sustituto, hipoteca legal tácita, ni derivaciones de responsabilidad, solidaria o subsidiaria.

Destacan las actuaciones de derivación de responsabilidad subsidiaria, por afección de bienes.

Resulta especialmente destacable la información sobre créditos declarados incobrables, ya apuntada en el apartado VI.4.2.4, al tratar del análisis de la antigüedad de las deudas. Se trata de 4.295 expedientes de bajas por insolvencia que estarían pendientes de elevar a la Junta de gobierno local para su aprobación, por importe de 966.102,30 €. El detalle de estos expedientes, según distintos tipos de informaciones, es el siguiente:

Cuadro 50 - Expedientes de Bajas por insolvencias, por sistema de exacción

Tipo	Número	Principal pendiente (€)	Recargo pendiente (€)
Autoliquidación	25	2.253,72	143,70
Liquidación	426	409.512,99	59.959,17
Recibos	3.844	554.335,59	82.351,96
Total	4.295	966.102,30	142.454,83

Cuadro 51 - Expedientes de Bajas por insolvencias, por ejercicio

Año	Número	Principal pendiente (€)	Recargo pendiente (€)
1994	4	966,27	159,07
1995	9	2.611,28	373,05
1996	12	4.467,69	633,76
1997	22	5.418,16	844,43
1998	25	6.145,02	887,51
1999	61	11.886,85	1.475,26
2000	128	26.926,50	3.368,31
2001	134	25.922,36	3.646,30
2002	220	39.965,10	5.442,24
2003	165	18.587,32	2.203,39
2004	168	14.344,63	1.623,97
2005	206	38.241,00	4.364,57
2006	214	29.336,09	2.066,55
2007	239	38.502,92	4.500,52
2008	237	48.513,56	8.379,16
2009	278	127.410,79	25.324,93
2010	260	32.786,65	6.370,68
2011	257	56.061,38	11.218,52
2012	249	55.248,37	11.034,26
2013	195	45.281,27	8.672,09
2014	180	72.333,80	6.119,46
2015	151	59.966,53	10.804,72
2016	121	46.853,92	9.127,89
2017	169	64.804,66	5.633,36
2018	139	20.480,99	2.083,28
2019	134	25.268,92	3.040,83
2020	134	24.515,45	1.905,59
2021	111	13.750,70	672,06
2022	73	9.504,12	479,07
Total	4.295	966.102,30	142.454,83



Cuadro 52 - Expedientes de Bajas por insolvencias, por ingreso

Ingreso	Principal pendiente (€)	Recargo pendiente (€)
IBI urbana	211.350,45	23.578,66
IAE	180.158,36	26.940,67
IVTM	184.206,42	29.160,37
IIVTNU	131.356,35	19.872,25
ICIO	6.675,95	1.250,48
Licencia ambiental y apertura establecimiento	13.796,19	1.714,59
Licencias urbanísticas	80,00	16,00
Basura	28.885,52	4.776,72
Ocupación vía pública	87.091,58	16.196,85
Vados	33.180,89	5.420,69
IBI rústica	7.326,94	377,38
Mercadillo	234,64	46,93
Escuela música	18,04	3,61
Centro de día	1.053,47	210,70
Escuela infantil	231,00	46,20
Ayuda a domicilio	2.092,23	113,35
Centro ocio (Piscinas Trobajo del Camino)	159,24	31,84
Genérico	66.733,27	10.673,27
Sanciones tráfico	11.471,76	2.024,27
Total	966.102,30	142.454,83

Sobre la tramitación de estos expedientes, cabe señalar que el artículo 76 de la LGT establece que las deudas tributarias que no hayan podido hacer efectivas en los respectivos procedimientos de recaudación por insolvencia probada de los obligados tributarios, se darán de baja en cuentas en la cuantía correspondiente mediante la declaración del crédito como incobrable, en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción.

A cuyo efecto, el artículo 63 del RGR, señala que la administración tributaria debe vigilar la posible solvencia sobrevenida del deudor, en cuyo caso, de no haber transcurrido el plazo de prescripción, los créditos cobrados serán rehabilitados.

El elemento probatorio de la insolvencia al que se refiere el citado art. 76 de la LGT, conecta con el principio de eficacia administrativa, como uno de los principios que, junto al de seguridad jurídica y de capacidad económica, sustentan el instituto de la prescripción en el ámbito tributario.

VI.4.2.7.2. Actuaciones de embargo

A tenor de lo previsto en el artículo 170 de la LGT, el embargo se inicia con la notificación de la diligencia correspondiente. A continuación, podría, en su caso, proceder una anotación preventiva en un registro público, y se daría comienzo a la ejecución o enajenación del bien. El artículo 169.2) y 4) de la LGT se refiere al orden de embargo de bienes, en defecto de acuerdo entre la Administración y el obligado tributario.



Otro aspecto más tiene que ver con la posibilidad de realizar anotaciones de embargo y ejecuciones fuera del territorio, requiriéndose normalmente, en el caso de las ejecuciones, la formalización de convenios de recaudación ejecutiva con la AEAT.

Como se deduce, tanto la colaboración con otras administraciones, prevista en el art. 8 del TRLRHL, como la obtención de información entre las mismas, juzgados, administradores concursales, etc., resultan esenciales en el periodo ejecutivo y el procedimiento de apremio para detectar, por ejemplo, en el caso de la información, cambios de titularidad de bienes muebles o inmuebles (a través del portal de subastas de la AEAT) de cara a derivar responsabilidades subsidiarias (por afección).

La colaboración con otras administraciones por medio de convenios presenta múltiples posibilidades, como puede ser el embargar créditos que una de ellas pudiera tener con proveedores que adeudan a la otra (especialmente entre entidades locales).

Particular importancia han adquirido en los últimos años los convenios con la AEAT a través de la FEMP dirigidos al embargo de devoluciones tributarias.

Igualmente importantes pueden resultar los convenios, con el Estado o la Comunidad Autónoma, de suministro y traspaso de información sobre cuentas, domicilios o arrendamientos, así como los convenios que puedan suscribirse entre las propias entidades locales cuando, por ejemplo, puedan detectarse segundas residencias de ciudadanos de un municipio en el otro, a efectos de embargo.

Finalmente, hay que señalar que deben tomarse en consideración algunos aspectos establecidos por el Real Decreto 1071/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento General de Recaudación (con los precedentes de la Ley 34/2015 y la Ley 7/2012 de modificación de la normativa tributaria y lucha contra el fraude). Esta norma modifica el régimen jurídico de enajenación de bienes embargados y en particular el procedimiento de subasta para adaptarlo al Informe CORA, promoviéndose la agilización y simplificación de procedimientos, la utilización de medios electrónicos y la utilización del portal de subastas del BOE, superándose la noción tradicional de subasta presencial.

Una descripción de los procedimientos que, en relación con las actuaciones de embargo de bienes, sigue el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo según la información facilitada, es la siguiente:

- Se comienza siempre por el embargo de saldos bancarios que principalmente se realiza de forma masiva siguiendo las prescripciones del cuaderno 63 del Consejo Superior Bancario.
- En segundo lugar, se embargan los salarios y pensiones utilizando para ello la información que vía telemática se remite mensualmente bajo petición de la Tesorería General de la Seguridad Social (información que se refiere a los deudores tributarios no facilitándose para otro tipo de deuda). Se realizan embargos masivos de salarios o prestaciones con el objeto de cribar los



expedientes y tramitar otros de forma individual por la persona encargada al efecto.

- A partir de ahí, se embargan los bienes conocidos siguiendo el orden establecido en las normas tributarias y respetando el principio de proporcionalidad.
- Las actuaciones se extienden a los responsables, solidarios o subsidiarios, y a los sucesores de personas físicas y jurídicas. Las derivaciones más frecuentes son las de responsabilidad subsidiaria a los administradores de las sociedades mercantiles y propietarios de bienes inmuebles afectos al pago de la deuda tributaria del IBI pendiente, si bien ha aumentado, a pesar de la dificultad de la tramitación procedural, los procedimientos cuyos titulares son personas fallecidas cuya herencia no ha sido aceptada y con herederos legales y/o testamentarios conocidos o no. Entre la responsabilidad solidaria destaca la de los adquirentes de empresas que responden de las deudas de estas consecuentes del ejercicio de la actividad y la de los socios de entidades disueltas y liquidadas.
- Finalmente, si no existen responsables solidarios ni subsidiarios de la deuda pendiente y no pudiéndose cobrar la misma por la falta de bienes del obligado principal, los expedientes terminan con la declaración de insolvencia de aquel y la data en cuentas de la deuda perseguida.

Teniendo en cuenta todo ello, a continuación, se presenta la información de las actuaciones de embargo adoptadas por el Ayuntamiento:

Cuadro 53 - Actuaciones de embargo

Actuaciones de embargo	N.º	Importe (€)	Observaciones
Diligencias de embargo notificadas	1.660 aprox.	-	-
Ejecución de embargos	Dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito	0	0,00 No se practicaron en 2023
	Sueldos, salarios y pensiones	160	-
	Bienes inmuebles	40	-
	Bienes muebles	500	- Más de 500 embargos de vehículos notificados
	Establecimientos mercantiles o industriales	-	-
	Otros embargos. Embargo de devoluciones gestionadas por la AEAT	858	298.946,60 298.946,60
Enajenaciones por subasta	-	-	-
Enajenaciones por concurso	-	-	-
Enajenaciones por adjudicación directa	-	-	+/-
Enajenaciones presenciales	-	-	-
Enajenaciones telemáticas	-	-	-
Ejecuciones fuera del término municipal	-	-	-
Alteración del orden de embargo		-	Se lleva a cabo requerimiento de bienes y derechos a todos los deudores. Si no se señalan bienes, se practican embargos sobre bienes y derechos conocidos del deudor. Dentro de estos, siempre se sigue el orden de embargo



Se practicaron 1.660 diligencias de embargo, sin que hayan podido facilitarse datos sobre su importe. Tampoco se ha facilitado el importe de los embargos de sueldos salarios y pensiones, y bienes inmuebles y muebles.

En aplicación del convenio de intercambio de información con la AEAT se cursaron, con periodicidad mensual, a la agencia 858 órdenes de embargo de devoluciones tributarias, habiéndose obtenido al final del ejercicio por esta vía el cobro de 298.946,60 euros en 2023.

No se realizó ninguna enajenación por subasta, concurso o adjudicación directa de bienes embargados. Según la información facilitada, la última subasta se efectuó en 2022, pero sin que se llegase a consumar la enajenación del bien en un segundo acto, tras la celebración del primero. Tratándose principalmente de vehículos, un número apreciable de ellos hubo de ser llevado a desguace, alegándose en toda esta situación que el Ayuntamiento no ha dado el impulso para darse de alta en el portal de subastas del BOE, lo que en un futuro dependerá de la existencia de personal en el departamento para poder llevar a cabo estas actuaciones.

VI.4.3. ANÁLISIS DEL COSTE DEL SERVICIO DE GESTIÓN RECAUDATORIA

El Ayuntamiento no está obligado a presentar acompañando a la Cuenta General, la Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos, ni la Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y alcanzados y su coste. Ambas memorias, reguladas en el artículo 211 del TRLRHL, solo son obligatorias para los municipios de más de 50.000 habitantes y entidades locales de ámbito superior. Tampoco está obligado a cumplimentar la información contenida en las notas de la Memoria números 26 “*Información sobre el coste de las actividades*” y 27 “*Indicadores de gestión*” para los servicios y actividades que se financien con tasas o precios públicos.

Por otra parte, la falta de llevanza de una contabilidad analítica que permita la obtención de datos de coste de una forma directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 205.c) del TRLRHL y las reglas 13.b) y 59 de la INCL, hace que los datos presentados por el Ayuntamiento se sustentan más en un concepto de gasto que en uno de coste. Así, por ejemplo, no se presentan datos de amortizaciones de inmovilizado y, para los costes indirectos, se ha debido efectuar una estimación para responder a la petición de datos efectuada para cumplir con el alcance de esta fiscalización.

De acuerdo con la información remitida, el coste desglosado del servicio de recaudación en 2023 es el siguiente:



Cuadro 54 - Coste del servicio de recaudación

Gastos de personal	124.018,76 €
Gastos en bienes corrientes y servicios	26.456,29 €
Gastos financieros	0,00 €
Amortización Inmovilizado (material o intangible)	0,00 €
Otros gastos o costes	0,00 €
Costes indirectos	7.796,22 €
Total	158.271,27 €

Los costes indirectos se han estimado mediante una prorrata, de forma que, sobre el gasto total del programa 920.01, Gastos Administración General, por importe de 749.636,30 euros, se ha aplicado la misma proporción que supone el gasto del personal del Servicio de recaudación sobre el Gasto total del personal del Ayuntamiento en 2023, esto es, un 1,04 %.

Los gastos de personal, que constituyen en torno a un 80% del coste total del servicio, se desglosan de la siguiente forma:

Cuadro 55 - Gastos capítulo 1 del servicio de recaudación

Aplicación	Denominación	Importe (€)
93100.12000	Sueldos Grupo A1	9.360,14
93100.12001	Sueldos Grupo A2	3.360,79
93100.12003	Sueldos grupo C1	7.159,10
93100.12004	Sueldos grupo C2	7.465,98
93100.12005	Sueldos grupo E	2.750,97
93100.12006	Trienios	6.666,11
93100.12100	Complemento de destino	15.754,98
93100.12101	Complemento específico	34.467,29
93100.15000	Productividad	11.916,00
93100.16000	Seguridad Social	21.074,56
93100.16204	Acción Social	4.042,84
	Total	124.018,76

A su vez, los gastos en bienes corrientes y servicios del capítulo 2, corresponden a una serie de gastos específicos de esta naturaleza del servicio de recaudación, como son los siguientes:



Cuadro 56 - Costes específicos del servicio de recaudación

Aplicación	Denominación	Descripción	Importe (€)
92001.21600	Mantenimiento software	Coste del programa de recaudación	14.800,72
-	-	Coste de las entidades financieras	No significativo
-	-	Coste de los convenios con otras administraciones públicas	0,00
-	-	Costas del procedimiento tributario	0,00
93101.22602	Publicidad padrones	Publicidad padrones	1.553,64
92001.22604	Jurídicos/Contenciosos	Coste por condena en costas	594,11
93101.227	Servicios externos	Coste servicios postales	9.507,82
Total			26.456,29

No existen costas del procedimiento tributario, a pesar de que se registra recaudación por repercusión de costas.

Sin concretar una cifra, se ha comunicado la existencia de coste por entidades financieras colaboradoras, si bien poco significativo. En el apartado VI.4.1.3 ha sido tratado este tema.

debe señalarse que el art. 17.1 del RGR establece que podrán colaborar en la recaudación las entidades de crédito autorizadas, siendo la prestación de este servicio de colaboración no retribuida.

Destaca el coste del programa de recaudación y de los servicios postales, este último, correspondiente a gastos de impresión/notificación de recibos a través de empresa externa. Los gastos del programa, relacionados con el mantenimiento del software, se han estimado en un 20 % de los gastos totales de mantenimiento, al contar dicho programa con 5 módulos.

Partiendo de la cifra total comunicada como costes del servicio, por importe de 158.271,27 euros, en el siguiente cuadro se presentan dos indicadores asociados a los mismos, como son el indicador de gasto por actuación censal, vinculado este al censo tributario de IBI urbana (dado por 27.724 recibos) y el indicador de gasto sobre la actividad, tomada esta última como el volumen total recaudado, según la información que también se presenta a continuación:

Cuadro 57 - Indicador de gasto por contribuyente y sobre actividad

Ingresos	Indicador del gasto por actuación censal (€)	Indicador del gasto sobre actividad (%)
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	5,7	1,2 %

El gasto por actuación censal es bajo, situándose en 5,7 € y el indicador del gasto sobre la actividad es también bajo, suponiendo el 1,2 %.



Para el cálculo del indicador del gasto sobre la actividad, el volumen total recaudado se desglosa de la siguiente forma según los datos presentados en este Informe:

Cuadro 58 - Datos de recaudación total

Recibos y liquidaciones	Recaudación total (€)
Recaudación bruta en voluntaria	12.344.072,18
Recaudación bruta en ejecutiva	959.056,38
Recaudación intereses de demora	73.171,69
Recaudación Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	602,08
Recaudación recargos 5%	11.037,67
Recaudación recargos 10%	22.931,77
Recaudación recargos 20%	90.821,49
Costas	27.686,88
Total	13.529.380,14

VI.5. ÁREA DE LOS PLANES DE IGUALDAD

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, recoge en su art. 15 que “*El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades*”. Y, en referencia específica a las EE. LL., esta Ley señala en su art. 21.2 que “*integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas*”.

A su vez, el Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, modificó la LRBRL, incorporando a su art. 25 la letra o), por la que se asigna a los municipios la competencia propia en materia de “*actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género*”. El art. 27.3 c) de esta misma Ley, prevé asimismo la posibilidad de que la AGE y la de las Comunidades Autónomas deleguen en los municipios “*la prevención de la violencia contra la mujer*”.

También la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León en su art. 20.1 regula las competencias municipales, entre las que se incluye la promoción de la igualdad de la mujer en los términos de la legislación del Estado y de las leyes de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la normativa reguladora de la función pública, al tratar del acceso al empleo público se refiere al principio de igualdad junto a los de mérito y capacidad, y a la consagración también de la igualdad de trato entre mujeres y hombres, como uno de los fundamentos de actuación de la Administración, según se establece en el art.1.3.d) del TREBEP, y para cuya consecución la disposición adicional séptima de esta norma prevé



la aprobación por parte de las AA. PP. de planes de igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral.

A tenor de lo anteriormente expuesto, existe una doble vertiente, que se deduce de la normativa vigente, del impulso de la igualdad entre hombres y mujeres; la primera de ellas dirigida al interior de las organizaciones, en lo que tiene que ver con el acceso al empleo público y la igualdad de trato laboral, y, la segunda, hacia el exterior, en lo que se refiere a la promoción y adopción por parte de las EE. LL. de políticas de igualdad dirigidas a sus vecinos, así como de lucha contra la violencia de género. La forma en la que se instrumentan estas actuaciones y políticas son los planes de igualdad que, en función de esa doble perspectiva, pueden ser internos y externos.

VI.5.1. PLANES EXTERNOS

Los Planes municipales de Igualdad de Oportunidades constituyen el instrumento de actuación administrativa para el desarrollo y aplicación de las políticas públicas de igualdad y la lucha contra la violencia de género.

En el caso del Estado, el art. 17 de la LOI prevé expresamente la aprobación periódica de un Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, que debe incluir medidas para alcanzar el objetivo de igualdad entre mujeres y hombres, estando en vigor actualmente el III PEIEMH (2022-2025).

No se recoge en la LOI una previsión similar para la Administración Local, si bien, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el art. 4 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, sí incluye los Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres aprobados por las Corporaciones Locales, así como una serie de medidas a adoptar por todas las AA. PP. de Castilla y León en relación con la promoción de la mujer, dentro del ámbito de sus competencias.

El art. 11 de la Ley 1/2003 atribuye a las Corporaciones Locales, en el ejercicio de sus competencias y dentro de su autonomía, el garantizar y fomentar la participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural y, de forma expresa, atribuye a los ayuntamientos de más de 20.000 habitantes la competencia para aprobar y ejecutar en su respectivo ámbito Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, garantizando la coordinación con la Junta de Castilla y León y asegurando la coherencia y complementariedad de los mismos con los Planes Generales de la Comunidad, en concreto y, actualmente, con el Plan Estratégico de Igualdad de Género 2022-2025 de la Junta de Castilla y León.

En este contexto y, en atención al citado carácter transversal del principio de igualdad, las EE. LL. deben aprobar sus Planes municipales de Igualdad, abarcando medidas y acciones variadas, agrupadas en diferentes áreas o líneas de trabajo, como el ámbito laboral y emprendimiento, deportes, educación y cultura, salud, participación política y social, violencia de género, cuidados y corresponsabilidad, urbanismo, medio ambiente, etc.



La Ley autonómica 1/2003 atribuye en su art.11 las siguientes competencias en materia de promoción de la igualdad y asistencia a la mujer a las diputaciones provinciales y ayuntamientos de más de 20.000 habitantes:

- Adoptar las medidas necesarias para el fomento de acciones positivas en favor de las mujeres de su ámbito territorial.
- Aprobar y ejecutar en su respectivo ámbito, Planes de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, velando por:
 - Garantizar la coordinación con la Junta de Castilla y León de acciones, programas y servicios destinados a las mujeres, a fin de optimizar los recursos existentes y asegurar su máxima eficacia y eficiencia.
 - Asegurar la coherencia y complementariedad del desarrollo de planes de las EE. LL. con los Planes Generales de la Comunidad.
 - Desarrollar las competencias asignadas a través de Ley.
- Fomentar la participación y presencia de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural en sus respectivos ámbitos de competencia.

Tomando también como referencia la guía para elaborar Planes locales de Igualdad de la FEMP, los Planes municipales son documentos que deben ser aprobados y puestos en marcha con los objetivos de atender un problema social, como es la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y de luchar contra la violencia de género. El cumplimiento de estos objetivos debe ser evaluado periódicamente.

VI.5.1.1. Tramitación y aprobación del Plan externo

El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, puso en marcha en el año 2002 el “*I Plan local de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*”, con una duración de cuatro años, que se prolongó hasta la elaboración del “*II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres*”, el cual debía marcar las pautas de la política de igualdad del municipio de los años 2009 al 2012. La temporalidad señalada por el Plan es de cuatro años, si bien contiene la previsión de su prórroga hasta la entrada en vigor del siguiente.

En el propio Plan se indica que fue elaborado a través de la concejalía de Bienestar Social y desde el Área de la Mujer, con la colaboración de las distintas áreas municipales que iban a participar en su desarrollo. Se recoge como uno de sus principios rectores la participación y el compromiso de la clase política, los técnicos y áreas implicadas, la población del municipio y, especialmente, de las asociaciones de mujeres.

El Plan fue aprobado por unanimidad mediante Acuerdo de Pleno, de 23 de diciembre de 2008, siendo publicado en el BOP, de 10 de febrero de 2009, y dándose difusión en la web del Ayuntamiento.



Por tanto, el Ayuntamiento dio publicidad a su Plan en las formas previstas en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con la previsión de su artículo 6.2, según el cual las Administraciones Públicas deben publicar sus planes o programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como del artículo 5.4, que señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web.

En la plantilla municipal existe actualmente un puesto de carácter laboral de Técnico/a para el Plan de Igualdad de Oportunidades, que se encarga de la coordinación, ejecución y desarrollo de las diversas áreas y actuaciones relacionadas con el Plan.

Considerando la antigüedad del Plan aprobado, se contó con la colaboración también de un agente de igualdad de la Consejería de Empleo de la Junta de Castilla y León con el objetivo de aprobar y poner en marcha un tercer Plan de Igualdad. Sin embargo, a la finalización de los trabajos de campo de esta fiscalización, no consta la aprobación de este nuevo plan, siendo por tanto el segundo plan el vigente en el ejercicio fiscalizado y hasta esta fecha.

VI.5.1.2. Diagnóstico del Plan

Según la Guía de la FEMP, con carácter previo a la elaboración de los planes es necesaria una fase de investigación y diagnóstico para poder averiguar la situación de la igualdad en la localidad, identificando necesidades, problemas, centros de interés y oportunidades de mejora para definir las prioridades y objetivos y las posibles estrategias de actuación.

Dado que la realidad es cambiante el diagnóstico es un punto de partida en un momento determinado y debe ser actualizado de forma permanente.

El Ayuntamiento ha señalado que no recurrió a la contratación externa para la realización del diagnóstico, sino que se elaboró desde el área de mujer e igualdad con la colaboración de las distintas áreas municipales que participan en su desarrollo y acorde con la organización interna de la entidad (área de servicios sociales, área de empleo, área de educación y cultura, de atención a la ciudadanía).

VI.5.1.3. Contenido del Plan

El Plan tiene como objetivos esenciales hacer efectiva en todos los ámbitos la igualdad de oportunidades de la ciudadanía, así como actuaciones dirigidas a luchar contra la violencia de género. Se incluyen seis principios rectores (la participación y el compromiso, la trasversalidad de género, la comunicación y coordinación, la información e investigación, la prevención y la normalización) y define una serie de objetivos y actuaciones para cada uno de ellos.

Se establecen tres objetivos generales para todas las áreas y objetivos específicos para doce áreas estratégicas de actuación, que se corresponden con las áreas municipales



existentes en el momento de su aprobación. Los tres objetivos generales se plasman en catorce actuaciones. Por lo que se refiere a las áreas estratégicas, cada una de ellas cuenta con uno o varios objetivos descritos de forma pormenorizada, así como diferentes actuaciones previstas para la consecución de cada uno de ellos. Los objetivos vinculan a cada concejalía y a los diferentes agentes implicados.

Las áreas estratégicas, sus objetivos y actuaciones son las siguientes:

Cuadro 59 - Áreas, objetivos y actuaciones del Plan externo

Áreas	Subáreas	Objetivos	Actuaciones
Servicios sociales	Prevención y promoción	4	21
	Asistencial para la violencia de género	3	23
Empleo	-	6	14
Educación y Cultura	-	4	23
Economía y Hacienda	-	1	4
Personal	-	2	9
Atención a la Ciudadanía	-	3	6
Medio Ambiente	-	1	6
Seguridad Ciudadana	-	2	6
Urbanismo y Vivienda	-	2	4
Juventud	-	1	5
Deportes	-	1	5
Salud	-	1	5
Total		31	131

El propio Plan contiene un apartado en el que se regula de forma detallada la coordinación, seguimiento y evaluación que se realizará por el área de la mujer de la concejalía de Bienestar Social y Educación Infantil, señalándose como objetivo específico la creación de una comisión política y otra técnica para realizar esta coordinación, seguimiento y evaluación. Con respecto a la Comisión de Igualdad, fue creada en 2009 y, según la información facilitada, estuvo operativa hasta 2012.

Con respecto a la coordinación, se fijan unos objetivos específicos como la colaboración con entidades que intervengan en programas de atención a la mujer e igualdad de oportunidades, la gestión de los recursos y la promoción de la coordinación entre las diferentes concejalías y la coordinación institucional.

Por lo que se refiere al seguimiento, el Plan establece varias de sus finalidades, entre las cuales se incluyen el análisis de la percepción de la población con respecto a su puesta en marcha, el conocimiento de las acciones y actividades desarrolladas, el conocimiento de los colectivos destinatarios de las acciones y la consecución de los objetivos previstos.

Para realizar la evaluación se tendrán en cuenta aspectos cuantitativos (actividades que se desarrollan, en relación con los objetivos y acciones) y cualitativos (tipo de intervención y su alcance), de modo que se definen una serie de indicadores de evaluación.



Como indicadores cuantitativos se fijan el n.º de programas desarrollados; el n.º de materiales divulgativos, manuales de coeducación educativos y/o difundidos; el n.º de beneficiarios directos e indirectos; el n.º de jornadas y foros de sensibilización dirigidos a profesionales y/o la población y el n.º de documentos y publicaciones elaboradas.

Como indicadores cualitativos, se recogen la evaluación de los participantes en los diferentes proyectos y el grado de permanencia de las actuaciones.

Finalmente, el plan prevé la realización, al finalizar cada año, de una memoria sobre las medidas y proyectos concretos realizados.

VI.5.1.4. Ejecución de las acciones y actuaciones de seguimiento

Se han remitido cinco memorias técnicas elaboradas por la agente de igualdad, relativas a cinco proyectos ejecutados, siendo estas acciones las siguientes:

Cuadro 60 - Análisis de las actuaciones realizadas

Proyecto	Actuaciones	Objetivo	Coste (€)
Día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer (25 de noviembre).	Performance poética "Despierta" en el salón de plenos. Lectura de manifiesto institucional. Pancarta e iluminación en morado de la fachada del Ayuntamiento.	Desarrollo de proyectos que incidan en la prevención, sensibilización y educación en actitudes de igualdad y perspectiva de género.	332,25
Día internacional de la mujer (8 de marzo).	Mesa de debate intergeneracional con alumnado de centros educativos tanto menores como de adultos. Pancarta conmemorativa.	Sensibilización a la población joven y elevar la conciencia sobre igualdad.	151,67
Muralismo por la igualdad y contra la violencia de género.	Elaboración de dos murales artísticos, bajo la dirección de profesionales, ubicados en puntos visibles del municipio.	Sensibilización y prevención contra la violencia de género.	5.000,00
Intervención psicológica para víctimas de violencia de género.	Servicio de apoyo psicológico especializado para 10 mujeres víctimas de violencia de género.	Reforzar la respuesta institucional en la ayuda a las víctimas de violencia de género en su proceso de recuperación.	8.000,00
Proyecto de sensibilización dentro de la red de municipios sin violencia de género, de la JCyl.	Colocación de señales en diferentes lugares del municipio con mensajes contra la violencia machista.	Sensibilizar a la población y concienciar de la necesidad de seguir trabajando en la prevención de la violencia de género.	1.014,59

En las memorias emitidas se hace una descripción y evaluación del proyecto, que incluye objetivos e indicadores cualitativos, así como el grado de ejecución obtenido. Sin embargo, no contienen una referencia directa y explícita, esto es, un vínculo, a la acción concreta del Plan que se está ejecutando, ni, con carácter general, desarrollan los indicadores cuantitativos tal y como están previstos en el mismo. Tampoco hay referencia a la financiación y coste de la acción.



Según la información facilitada, todas las actuaciones realizadas se insertan dentro de la ejecución de los fondos concedidos por el Pacto de Estado contra la violencia de género y su coste total asciende a 14.498,51 €.

VI.5.1.5. Financiación y coste de las medidas

El Plan señala que la financiación debe implementarse anualmente en el marco de los presupuestos municipales y, en concreto, dentro del área de Economía y Hacienda, se recoge dentro del objetivo de garantizar el desarrollo efectivo del II Plan de Igualdad, el consignar anualmente dentro de los presupuestos municipales la cuantía económica necesaria para ejecutar las actuaciones previstas.

Según la Resolución de 26 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de igualdad y contra la violencia de género, de transferencias para el desarrollo de nuevas o ampliadas competencias reservadas a las entidades locales en el Pacto de Estado contra la violencia de género para el ejercicio 2022, se concedió una subvención al Ayuntamiento por importe de 18.583,95 €, si bien al existir cantidades de 2020 pendientes de compensar el ingreso fue de 17.940,19 €. Los programas financiados con estos fondos abarcan el periodo de ejecución comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023.

Por otra parte 9.500 € procedentes del Acuerdo Marco de cofinanciación con la Junta de Castilla y León a través de los Servicios Sociales, habrían sido devueltos, al no realizarse las actuaciones por falta de recursos humanos.

VI.5.2. PLANES INTERNOS

Los planes de igualdad de los empleados públicos o del personal al servicio de las AA. PP, derivados de la previsión de la disposición adicional séptima del TREBEP, se dirigen a evitar cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

El art. 51 de la LOI establece los criterios de actuación de las AA. PP. en relación con la aplicación del principio de igualdad en el empleo público y los arts. 55 y ss. concretan las medidas para la AGE, que recaen sobre el acceso al empleo público (convocatorias con Informes de impacto de género, sin perjuicio de discriminación por razón de sexo), formación, conciliación y protección frente al acoso sexual.

Los criterios del art. 51 de la LOI son los siguientes:

- Remover los obstáculos que impliquen cualquier tipo de discriminación en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.
- Facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.
- Fomentar la formación en igualdad.



- Promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.
- Establecer medidas efectivas de protección frente al acoso sexual.
- Establecer medidas efectivas para eliminar cualquier discriminación retributiva, directa o indirecta, por razón de sexo.
- Evaluar periódicamente la efectividad del principio de igualdad.

La disposición adicional séptima del TREBEP, tras su modificación por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023, contiene una regulación escueta de los planes de igualdad, limitándose a señalar que los mismos deben:

- Ser objeto de negociación colectiva.
- Aprobarse al inicio de cada legislatura.
- Ser evaluados con carácter anual.
- Ser remitidos al Registro de Planes de Igualdad (Registro de Planes de Igualdad de las AA. PP. dependiente de la Secretaría de Estado de Función Pública, creado por Resolución de 16 de marzo de 2023 de la Secretaría de Estado de Función Pública).

Nada se establece en la disposición séptima sobre el contenido de estos Planes, limitándose a señalar que deberán fijar los objetivos en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, y las estrategias o medidas adecuadas para su consecución. En estos mismos términos se expresa el art. 64 de la LOI al tratar del Plan de Igualdad en la AGE y sus organismos públicos dependientes.

Por su parte, la LOI dedica el capítulo III de su Título IV a los Planes de Igualdad de las empresas, definiendo en su art. 46 el concepto y contenido de estos Planes, a cuyo efecto se aprobó el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como se aprobaron los Reales Decretos 901/2020 (que regulan los Planes de Igualdad y su registro) y 902/2020 (de igualdad retributiva entre mujeres y hombres).

VI.5.2.1. Tramitación y aprobación del Plan interno

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del TREBEP, los ayuntamientos deberán aprobar al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para sus respectivos ámbitos, a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable.



Según la información facilitada, el proyecto para la elaboración del I Plan de empleados se elaboró con la subvención directa para la promoción de la igualdad y la prevención de la Dirección General de la Mujer, llevándose a cabo con la ayuda de una auditoría externa. Este proyecto se realizó en diciembre 2021, con un coste de 6.540 €.

El I Plan de Igualdad de empleados municipales 2020-2026 fue aprobado en 2022 por una Mesa negociadora constituida por representantes del Ayuntamiento y agentes sociales. Sin embargo, no consta su aprobación por el Pleno y vigencia en el ejercicio fiscalizado ni tampoco a la fecha de finalización de los trabajos de campo de esta fiscalización. En virtud de ello, se efectúa un somero análisis del contenido del Plan elaborado y no aprobado.

Según el texto aprobado por la Mesa negociadora, se constituyó una Comisión negociadora de Igualdad, en noviembre de 2021. Asimismo, se elaboró un diagnóstico de situación del Ayuntamiento en relación con el desarrollo de la cultura de igualdad de género, que analizaba, entre otros aspectos, la cultura de la igualdad en la organización, la comunicación corporativa con perspectiva de género, composición del personal, procesos de selección y contratación, formación, conciliación, política retributiva y auditoría salarial.

Por lo que se refiere al contenido, el Plan recoge un total de once ámbitos de actuación con respectivos objetivos asociados, así como 37 acciones. También, se fija un calendario de trabajo, se regula el seguimiento y evaluación de objetivos a través de una Comisión y se prevé la realización de una evaluación final en el último trimestre del año. La prevención del acoso laboral está también prevista en el Plan. En relación con esta materia, según se ha hecho constar, en 2016 se puso en conocimiento del personal la implantación en el ayuntamiento de un procedimiento de actuación para la prevención, detección y actuación frente al acoso laboral mediante el servicio del “*Canal Alerta*”, herramienta consensuada con los representantes de los trabajadores.



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 -	Plantilla de personal	46
Cuadro 2 -	Personal subrogado a extinguir	47
Cuadro 3 -	Comparativa plantilla de personal con relación de personal con vínculos laborales en 2023	47
Cuadro 4 -	Tipos de ofertas y fechas de aprobación y publicación	50
Cuadro 5 -	Oferta de empleo público 2023	50
Cuadro 6 -	Convocatorias de plazas de estabilización de empleo temporal. OEP 2022	53
Cuadro 7 -	Comprobación de la experiencia profesional del concurso. Procesos de estabilización.....	56
Cuadro 8 -	Puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter general según plantilla.....	60
Cuadro 9 -	Personal funcionario: complementos de destino y específico por subgrupos.....	65
Cuadro 10 -	Personal laboral fijo, retribución anual por grupos de cotización ...	66
Cuadro 11 -	Cálculo del límite de deuda financiera en la liquidación del presupuesto de 2023	80
Cuadro 12 -	Endeudamiento financiero del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	81
Cuadro 13 -	Evolución del préstamo agrupado de pago a proveedores.....	82
Cuadro 14 -	Indicadores financieros 2023	84
Cuadro 15 -	Periodo Medio de Pago a Proveedores. Ejercicio 2023	86
Cuadro 16 -	Periodo Medio de Pago a Proveedores. Ejercicio 2024	88
Cuadro 17 -	Informes trimestrales. Pagos realizados por trimestre	90
Cuadro 18 -	Informes trimestrales. Pendientes de pago al final del trimestre	91
Cuadro 19 -	Comparación de la información del periodo medio del RD 635 y los Informes de morosidad	92
Cuadro 20 -	Pendiente de pago a 31 de diciembre. Informes trimestrales	92
Cuadro 21 -	Diferencias entre REC aprobados y saldo de la Cuenta 413 a 31 de diciembre del ejercicio anterior	93
Cuadro 22 -	Situación de los Planes de Ajuste del Ayuntamiento, a 31 de diciembre de 2023	94
Cuadro 23 -	Ejecución presupuestaria de los capítulos 4 y 7	96
Cuadro 24 -	Ejecución de los capítulos 4 y 7 por áreas y políticas de gasto	96



Cuadro 25 - Ejecución por artículos. Destinatarios de las subvenciones	97
Cuadro 26 - Evolución del capítulo 4. Transferencias corrientes	98
Cuadro 27 - Evolución del capítulo 7. Transferencias de capital	98
Cuadro 28 - Evolución total de los capítulos de transferencias	98
Cuadro 29 - Relación de plazas y personal del Servicio de Gestión tributaria y recaudatoria.....	106
Cuadro 30 - Procedimientos de revisión.....	114
Cuadro 31 - Recursos de reposición preceptivos	115
Cuadro 32 - Información sobre los ingresos del programa de recaudación	118
Cuadro 33 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Totales.....	120
Cuadro 34 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Impuestos, recibos	121
Cuadro 35 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Impuestos, liquidaciones	121
Cuadro 36 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Impuestos, autoliquidaciones.....	121
Cuadro 37 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, recibos	123
Cuadro 38 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, liquidaciones	124
Cuadro 39 - Datos de la gestión tributaria del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, autoliquidaciones.....	125
Cuadro 40 - Devoluciones aprobadas en 2023	128
Cuadro 41 - Datos de ingresos por servicios deportivos, programa de recaudación.....	134
Cuadro 42 - Evolución de la liquidación presupuestaria del ejercicio corriente, ingresos por servicios deportivos.....	137
Cuadro 43 - Información sobre derechos pendientes de ejercicios cerrados, ingresos por servicios deportivos. Ejercicio 2023.....	138
Cuadro 44 - Información del programa de recaudación sobre los ingresos por servicios deportivos en 2023	139
Cuadro 45 - Datos de Recaudación del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos: recibos, liquidaciones y autoliquidaciones	140
Cuadro 46 - Datos de Recaudación del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos: recibos, liquidaciones y autoliquidaciones	142
Cuadro 47 - Providencias de apremio dictadas en el ejercicio 2023.....	144



Cuadro 48 - Providencias dictadas por ingresos, sistema de recibos	144
Cuadro 49 - Actuaciones del procedimiento de apremio.....	144
Cuadro 50 - Expedientes de Bajas por insolvencias, por sistema de exacción....	145
Cuadro 51 - Expedientes de Bajas por insolvencias, por ejercicio	145
Cuadro 52 - Expedientes de Bajas por insolvencias, por ingreso	146
Cuadro 53 - Actuaciones de embargo.....	148
Cuadro 54 - Coste del servicio de recaudación.....	150
Cuadro 55 - Gastos capítulo 1 del servicio de recaudación	150
Cuadro 56 - Costes específicos del servicio de recaudación	151
Cuadro 57 - Indicador de gasto por contribuyente y sobre actividad	151
Cuadro 58 - Datos de recaudación total	152
Cuadro 59 - Áreas, objetivos y actuaciones del Plan externo.....	156
Cuadro 60 - Análisis de las actuaciones realizadas	157



ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I	Definición de los indicadores financieros.....	165
Anexo II	Ordenanzas del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	166
Anexo III	Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos, Recibos	167
Anexo IV	Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos, liquidaciones	168
Anexo V	Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos, autoliquidaciones.....	169
Anexo VI	Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, recibos	170
Anexo VII	Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, liquidaciones	171
Anexo VIII	Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, autoliquidaciones.....	172



Anexo I Definición de los indicadores financieros

Los indicadores utilizados para el análisis de la situación financiera de las entidades locales, con los niveles de agregación y detalle considerados, son los adoptados con carácter general por los órganos de control externo del estado español, cuya definición corresponde con los adoptados por acuerdo de la Comisión de Coordinación del ámbito local del Tribunal de Cuentas y órganos de control externo de 3 de mayo de 2016, así como los establecidos por la instrucciones de contabilidad aprobada por la orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre.

Carga financiera global: porcentaje que representan las obligaciones reconocidas procedentes de gastos financieros y amortizaciones de pasivos financieros con respecto a los ingresos corrientes.

Obligaciones reconocidas netas cap. 3 y 9	_____	x 100
Derechos reconocidos netos cap. 1 a 5 (*)	_____	

(*) Se detraen del denominador los importes correspondientes al art. 35 y los conceptos 396 y 397.

Carga financiera por habitante: determina el gasto medio por habitante realizado por la entidad en el ejercicio destinado a gastos financieros y amortizaciones de pasivos financieros.

Obligaciones reconocidas netas cap. 3 y 9	_____	
N.º de habitantes	_____	

Endeudamiento financiero por habitante: determina el importe medio por habitante de los empréstitos y préstamos que tiene concertados la entidad.

Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)	_____	
Número de habitantes	_____	

Endeudamiento financiero sobre ingresos corrientes: determina el porcentaje que representa la deuda financiera con respecto a los ingresos corrientes.

Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)	_____	x 100
Derechos reconocidos netos cap. 1 a 5 (*)	_____	

(*) Se detraen del denominador los importes correspondientes al art. 35 y los conceptos 396 y 397.

Tasa de interés medio del endeudamiento financiero: determina el tipo de interés medio de la deuda de carácter financiero de la entidad.

Gastos financieros	_____	x 100
Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)	_____	

Periodo estimado de amortización del endeudamiento financiero: determina el periodo en año necesario para que la entidad pueda amortizar su deuda financiera de mantenerse el ahorro bruto del ejercicio.

Pasivo corriente (financiero) + pasivo no corriente (financiero)	_____	
Derechos reconocidos netos cap. 1 a 5 (*) – Obligaciones reconocidas netas cap. 1 a 4	_____	
(*) Se detraen del denominador los importes correspondientes al art. 35 y los conceptos 396 y 397.	_____	



Anexo II Ordenanzas del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

N.º	Tipo de ingreso	Nombre
1	Impuesto	Ordenanza fiscal reguladora de los impuestos de bienes inmuebles.
2	Impuesto	Ordenanza fiscal reguladora de los impuestos de actividades económicas.
3	Impuesto	Ordenanza fiscal reguladora de los impuestos de incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
4	Impuesto	Ordenanza fiscal reguladora de los impuestos de vehículos de tracción mecánica.
5	Impuesto	Ordenanza fiscal reguladora del ICIQ.
6	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía.
7	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Municipal de Música.
8	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en los centros de día.
9	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.
10	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.
11	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de instalaciones deportivas municipales.
12	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por conservación del alcantarillado.
13	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.
14	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del dominio público con puestos, barracas (...) situados en terrenos de uso público (...).
15	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición y reintegro de documentos.
16	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general.
17	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
18	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias ambientales y de apertura de establecimientos.
19	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga.
20	Tasa	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.
21	Tasa	Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el centro de Educación Infantil Municipal "Hna. Carmen Gómez".
22	Precio Público	Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales.
23	Precio Público	Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de vertedero municipal de residuos inertes.
24	Precio Público	Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Unidad de Estimulación Integral para personas con deterioro cognitivo.
25	Precio Público	Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades físicas-deportivas y de animación y tiempo libre.
26	Precio Público	Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
27	Precio Público	Ordenanza reguladora de los precios públicos por el servicio de teleasistencia domiciliaria.
28	Contribuciones especiales	Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales.



Anexo III Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos, Recibos

Impuestos	Recaudación intereses de demora	Recaudación recargo ejecutivo (5 %)	Recaudación recargo apremio reducido (10 %)	Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)	Costas	Total recaudado
				Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)
Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica)	251,30	20,30	60,10	430,36	508,83	1.270,89
Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana)	41.994,17	5.740,58	15.317,58	49.789,13	8754,62	121.596,08
Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	18.558,36	2.464,54	3.734,41	23.713,46	11023,02	59.493,79
Impuesto sobre actividades económicas	123,42	63,07	116,41	211,30	47,52	561,72
Total recibos	60.927,25	8.288,49	19.228,50	74.144,25	20.333,99	182.922,48



ANEXO IV Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos, liquidaciones

Anexo V Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Impuestos, autoliquidaciones

Impuestos	Recaudación intereses de demora	Recaudación recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo	Recaudación recargo ejecutivo (5 %)	Recaudación recargo apremio reducido (10 %)	Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)	Costas	Total recaudado
		Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)
Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	675,13	0,00	277,70	0,00	2.309,79	31,68	3.294,30
Total autoliquidaciones	675,13	0,00	277,70	0,00	2.309,79	31,68	3.294,30



Anexo VI Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, recibos

Tasas y otros ingresos	Retención de intereses de demora	Retención recargo ejecutivo (5 %)	Retención recargo apremio reducido (10 %)	Retención recargo apremio ordinario (20 %)	Costas	Total recaudado
			Importe (€)	Importe (€)		
Tasa recogida basuras	3545,33	731,21	1.853,13	4.158,88	4.777,05	15.065,60
Tasa servicios educativos (CEI)	108,08	0,00	0,00	96,73	31,68	236,49
Tasa por entrada de vehículos (vados)	628,96	126,96	155,64	918,40	881,35	2.711,31
Precio público ayuda a domicilio y teleasistencia	3,23	1,09	0,00	3,23	0,00	7,55
Precio Público actividades deportivas (centro de ocio)	89,68	0,84	23,90	151,32	223,86	489,60
Otros ingresos diversos (genérico)	81,50	0,00	0,00	46,00	0,00	127,50
Total recibos	4.456,78	860,10	2.032,67	5.374,56	5.913,94	18.638,05



Anexo VII Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, liquidaciones

Tasas y otros ingresos	Recaudación intereses de demora	Recaudación por declaración extemporánea sin requerimiento previo	Recaudación recargo ejecutivo (5 %)	Recaudación recargo apremio reducido (10 %)	Recaudación recargo ordinario (20 %)	Total recaudado	
						Costas	Importe (€)
Tasa recogida basuras	326,02	0,00	2,02	33,60	321,85	81,11	764,60
Tasa escuela de música	0,00	0,00	0,00	8,00	0,00	7,92	15,92
Licencias urbanísticas	0,00	0,00	0,00	14,43	0,00	7,92	22,35
Tasa por expedición de documentos	0,00	0,00	0,00	3,33	0,00	7,92	11,25
Tasa por entrada de vehículos (vados)	21,37	0,00	25,78	0,00	111,78	23,76	182,69
Sanciones tráfico	1.566,31	0,00	132,70	884,29	3.342,08	645,12	6.570,50
Total liquidaciones	1.913,70	0,00	160,50	943,65	3.775,71	773,75	7.567,31



Anexo VIII Datos del periodo ejecutivo del ejercicio 2023. Tasas y otros ingresos, autoliquidaciones

Tasas y otros ingresos	Recaudación intereses de demora		Recaudación por declaración extemporánea sin requerimiento previo		Recaudación recargo ejecutivo (5 %)		Recaudación recargo apremio reducido (10 %)		Recaudación recargo apremio ordinario (20 %)		Costas	Total recaudado
	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)		
Tasa recogida basuras	4,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	8,70	7,92	20,68	20,68		
Licencias ambientales	84,47	0,00	178,51	0,00	0,00	28,00	15,84	306,82				
Licencias urbanísticas	105,59	0,00	169,62	0,00	0,00	302,65	39,60		617,46			
Tasa por expedición de documentos	1,18	0,00	4,48	0,00	0,00	4,14	23,76	33,56				
Tasa ocupación vía pública	18,70	0,00	210,19	0,00	0,00	79,26	63,36	371,51				
Tasa aprovechamientos especiales (mercadillos)	5,54	0,00	0,00	0,00	0,00	12,24	7,92	25,70				
Tasa celebración matrimonios	0,00	0,00	7,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7,50			
Precio Público actividades deportivas (centro de ocio)	3,95	0,00	0,00	0,00	0,00	6,06	7,92	17,93				
Sanciones tráfico	104,57	0,00	0,00	0,00	0,00	96,00	25,06	225,63				
Otros ingresos diversos (genérico)	558,21	0,00	0,00	20,28	27,84	15,84	622,17					
Total autoliquidaciones	886,27	0,00	570,30	20,28	564,89	207,22	2,248,96					



En relación a la solicitud de información respecto al procedimiento de inspección tributaria del IIVTNU, y recabada información en el departamento de Gestión Tributaria Municipal, se comprueban los siguientes extremos:

Es necesario poner de manifiesto que el Ayuntamiento, que no dispone de Relación de Puestos de Trabajo aprobada, ni documento que permita organizar el personal municipal, contaba con una funcionaria auxiliar administrativa que tenía reconocida por sentencia judicial el puesto de inspector tributario, funciones que fueron realizadas hasta el 10 de mayo de 2023, fecha en la que trasladó su lugar de trabajo a otra entidad:

La citada funcionaria tenía encomendado la gestión de la documentación facilitada por la Agencia notarial de certificaciones (ANCER) que recoge el índice de todas las transmisiones de inmuebles que se producen en el municipio, , llevando a cabo la comprobación y cotejo de la información facilitada por ANCER con la obrante en esta Entidad Local y en su defecto requiriendo su aportación al administrado.

Los resultados de estas actuaciones, eran remitidas al departamento de Gestión Tributaria encargada de las liquidaciones del IIVTNU, quien procedía a practicar las liquidaciones oportunas junto con el resto de expedientes presentados directamente en el Ayuntamiento

Debido a cuestiones informáticas desde el cese de la Inspectora Tributaria, no se tuvo acceso a la información de ANCER , hasta abril de 2025.

A partir de entonces, se comenzó a realizar el cotejo entre la información facilitada por ANCER, y las escrituras presentadas en el Ayuntamiento, a efecto de liquidar aquellas trasmisiones contenidas en escrituras que no se hubieran presentado en el Ayuntamiento. Circunstancia que a fecha actual está actualizada hasta enero 2024.





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2024



ÍNDICE

ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL DE “FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO”.

I. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.....	3
I.1. ALEGACIÓN PRIMERA.....	3
I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA	5
I.3. ALEGACIÓN TERCERA	7



ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, reproduciéndose previamente el párrafo alegado en letra cursiva.

La contestación a las alegaciones presentadas se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe Provisional para Alegaciones.



I. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

I.1. ALEGACIÓN PRIMERA

Párrafos alegados: Último párrafo de la página 32 y primer párrafo de la página 33 (conclusión 43).

- 43) *No se ha facilitado información detallada sobre expedientes de verificación de datos, comprobación de valores, comprobación limitada e inspección. Si bien se han llevado a cabo actuaciones puntuales, no consta que se hayan proceduralizado ni instruido, conforme a los capítulos III y IV del título III de la Ley General Tributaria.*

El conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible y devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no ha dado lugar a actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación del tributo en el ejercicio fiscalizado. Tampoco dio lugar a estas actuaciones la información obtenida sobre altas o revisiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles posteriores al padrón.

(Apartado VI.4.1.5).

Alegación realizada

En relación a la solicitud de información respecto al procedimiento de inspección tributaria del IIVTNU, y recabada información en el departamento de Gestión Tributaria Municipal, se comprueban los siguientes extremos:

Es necesario poner de manifiesto que el Ayuntamiento, que no dispone de Relación de Puestos de Trabajo aprobada, ni documento que permita organizar el personal municipal, contaba con una funcionaria auxiliar administrativa que tenía reconocida por sentencia judicial el puesto de inspector tributario, funciones que fueron realizadas hasta el 10 de mayo de 2023, fecha en la que trasladó su lugar de trabajo a otra entidad:

La citada funcionaria tenía encomendado la gestión de la documentación facilitada por la Agencia notarial de certificaciones (ANCER) que recoge el índice de todas las transmisiones de inmuebles que se producen en el municipio, llevando a cabo la comprobación y cotejo de la información facilitada por ANCER con la obrante en esta Entidad Local y en su defecto requiriendo su aportación al administrado.

Los resultados de estas actuaciones, eran remitidas al departamento de Gestión Tributaria encargada de las liquidaciones del IIVTNU, quien procedía a practicar las liquidaciones oportunas junto con el resto de expedientes presentados directamente en el Ayuntamiento



Debido a cuestiones informáticas desde el cese de la Inspectoría Tributaria, no se tuvo acceso a la información de ANCER, hasta abril de 2025.

A partir de entonces, se comenzó a realizar el cotejo entre la información facilitada por ANCER, y las escrituras presentadas en el Ayuntamiento, a efecto de liquidar aquellas trasmisiones contenidas en escrituras que no se hubieran presentado en el Ayuntamiento. Circunstancia que a fecha actual está actualizada hasta enero 2024.

Las transmisiones patrimoniales constitutivas del hecho imponible, producidas a partir del 10 de noviembre de 2021, fecha en la que entró en vigor el RD Ley 26/2021 por el que se adoptó el TRLHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se han venido liquidando por el Ayuntamiento con regularidad.

Se señala, en este sentido que a fecha de emisión del presente, el Ayuntamiento está liquidando hechos imponibles contenidos en escrituras presentadas en el Ayuntamiento en el mes de septiembre 2025.

Contestación a la alegación

Por medio de la alegación formulada se ratifica que, a partir de abril de 2025, se comenzaron a realizar comprobaciones de las declaraciones presentadas a través de ANCERT (plataforma tecnológica del notariado) y a practicar las liquidaciones correspondientes, dentro del plazo de prescripción.

Esta apreciación ya se incluía en el apartado VI.4.2.5 del Informe Provisional, estimándose oportuno que se incluya también en la conclusión 43, así como en el apartado de los resultados del trabajo VI.4.1.5.

Se acepta la alegación formulada, debiéndose modificar el informe de la siguiente forma:

Segundo párrafo de la conclusión 43:

Donde dice:

“El conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible y devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no ha dado lugar a actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación del tributo en el ejercicio fiscalizado. Tampoco dio lugar a estas actuaciones la información obtenida sobre altas o revisiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles posteriores al padrón.”

Debe decir:

“El conocimiento a través de las notarías de la generación del hecho imponible y devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana no ha dado lugar a actuaciones de comprobación dirigidas a la liquidación del tributo en el ejercicio fiscalizado, si bien a partir de abril de



2025 se comenzaron a efectuar estas comprobaciones. Tampoco dio lugar a estas actuaciones la información obtenida sobre altas o revisiones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles posteriores al padrón.”

Quinto párrafo del apartado VI.4.1.5:

Donde dice:

“Por tanto, el conocimiento del devengo del tributo a través de las notarías debe dar lugar a la práctica de comprobaciones para prevenir o constatar que el sujeto pasivo incumple con su obligación de presentar la correspondiente declaración ante el ayuntamiento en los plazos previstos para ello. También puede dar lugar, en su caso, a actuaciones de inspección, tal y como se prevé en el art. 15 de la propia ordenanza.”

Debe decir:

“Por tanto, el conocimiento del devengo del tributo a través de las notarías debe dar lugar a la práctica de comprobaciones para prevenir o constatar que el sujeto pasivo incumple con su obligación de presentar la correspondiente declaración ante el ayuntamiento en los plazos previstos para ello. También puede dar lugar, en su caso, a actuaciones de inspección, tal y como se prevé en el art. 15 de la propia ordenanza. Según la información facilitada, a partir de abril de 2025, se comenzaron a realizar comprobaciones de las declaraciones presentadas a través de ANCERT (plataforma tecnológica del notariado) y a practicar las liquidaciones correspondientes, dentro del plazo de prescripción”.

I.2. ALEGACIÓN SEGUNDA

Párrafos alegados: Tercer y cuarto párrafo de la página 35 (conclusión 50).

- 50) *Sobre los procesos de gestión de algunos ingresos, al margen de algunos aspectos sobre los que ya se ha concluido, destaca el hecho de que no se ha recaudado en vía ejecutiva y de apremio la tasa de agua y alcantarillado, a pesar de estar ello expresamente previsto en la ordenanza reguladora. Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria.*



Tanto la tasa de recogida como de tratamiento de residuos están afectadas por la entrada en vigor y plena eficacia de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que implica un sistema de pago por generación de residuos que debe reflejar el coste real, directo o indirecto, de estas operaciones. Ello conlleva la necesidad de adaptar las ordenanzas a las previsiones de esta norma. Ya se trate de una tasa o de una Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, el ingreso es exigible en periodo ejecutivo y vía de apremio.

(Apartado VI.4.2.5).

Alegación realizada

No se efectúa una alegación como tal, sino que se remite el expediente completo de la revisión de las tarifas de agua, desde la solicitud efectuada por la concesionaria hasta la publicación en el BOP. No obra en el expediente documentación ni referencia alguna a la falta de recaudación en vía ejecutiva de la tasa a la que se refiere la conclusión 50.

Contestación a la alegación

No se aporta documentación relevante que afecte al contenido y redacción de los resultados del trabajo y de la conclusión 50.

No obstante, teniendo en cuenta la documentación recibida y el hecho de que, sobre la tasa por suministro de agua potable y conservación del alcantarillado, no se han facilitado datos recaudatorios (conclusión 46), se propone, para dejar expresa constancia de que no se ha podido obtener información al respecto, realizar las modificaciones siguientes en el apartado de conclusiones (conclusión 50) y limitaciones:

Último párrafo de la página 17:

Donde dice:

“El Ayuntamiento ha prestado una actitud general de colaboración, no existiendo con carácter general limitaciones al alcance de los trabajos, si bien, en relación con el área de análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria del apartado VI.4.2 del presente Informe, no ha podido realizarse el trabajo en su totalidad conforme al alcance previstos, afectando consecuentemente al cumplimiento de los objetivos definidos para esta área.”

Debe decir:

“El Ayuntamiento ha prestado una actitud general de colaboración, no existiendo con carácter general limitaciones al alcance de los trabajos, si bien, en relación con el área de análisis de la eficacia de la gestión recaudatoria del apartado VI.4.2 del presente Informe, no ha podido realizarse el trabajo en su totalidad conforme al alcance previstos, afectando consecuentemente al cumplimiento de los objetivos



definidos para esta área. Es especialmente destacable la falta de información de datos recaudatorios sobre la tasa por suministro de agua potable y conservación del alcantarillado.”

Página 35, primer párrafo de la conclusión 50:

Donde dice:

- 50) *“Sobre los procesos de gestión de algunos ingresos, al margen de algunos aspectos sobre los que ya se ha concluido, destaca el hecho de que no se ha recaudado en vía ejecutiva y de apremio la tasa de agua y alcantarillado, a pesar de estar ello expresamente previsto en la ordenanza reguladora. Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria.”*

Debe decir:

- 50) *“Sobre los procesos de gestión de algunos ingresos, al margen de algunos aspectos sobre los que ya se ha concluido, destaca el hecho de que no consta que se haya recaudado en vía ejecutiva y de apremio la tasa de agua y alcantarillado, a pesar de estar ello expresamente previsto en la ordenanza reguladora. Según se informa sucesivamente por parte de la Intervención la falta de actualización histórica de las tasas del agua viene provocando déficits en la retribución de la empresa concesionaria.”*

I.3. ALEGACIÓN TERCERA

Párrafo alegado. Primer y segundo párrafo de la página 36 (conclusión 52).

- 52) *La gestión de los precios públicos por servicios deportivos se ha visto afectada por la interposición de una denuncia en nombre del Ayuntamiento, incursa en investigación judicial, por pérdida de recaudación producida en 2023 y que afectaría también a ejercicios anteriores.*

No consta la comunicación de anomalías a la Plataforma de Rendición de Cuentas en relación con estos ingresos, en virtud de lo previsto en el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

(Apartado VI.4.2.5).

Alegación realizada

No se efectúa una alegación como tal, sino que se remite documentación ya obrante durante los trabajos de fiscalización, así como una actualización del curso del expediente procesal.



Contestación a la alegación

No se aporta documentación relevante que afecte al contenido y redacción de los resultados del trabajo y de la conclusión 52. Se ratifica el contenido del informe.



Las transmisiones patrimoniales constitutivas del hecho imponible, producidas a partir del 10 de noviembre de 2021, fecha en la que entró en vigor el RD Ley 26/2021 por el que se adoptó el TRLHL a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se han venido liquidando por el Ayuntamiento con regularidad.

Se señala, en este sentido que a fecha de emisión del presente, el Ayuntamiento está liquidando hechos imponibles contenidos en escrituras presentadas en el Ayuntamiento en el mes de septiembre 2025.

